

AÑO DE LA  
INTEGRACIÓN  
NACIONAL Y EL  
RECONOCIMIENTO  
DE NUESTRA DIVERSIDAD

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, miércoles 19 de diciembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12299

www.elperuano.com.pe

481191

### Sumario

<b>PODER EJECUTIVO</b>		<b>RELACIONES EXTERIORES</b>
<b>DECRETOS LEGISLATIVOS</b>		
Fe de Erratas D. Leg. N° 1127	480993	R.M. N° 1337/RE-2012.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia en comisión de servicios <b>481202</b>
Fe de Erratas D. Leg. N° 1141	480993	
<b>AGRICULTURA</b>		
D.S. N° 020-2012-AG.- Modifican el Reglamento de los Fondos Concursables del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante D.S. N° 015-2009-AG	<b>481194</b>	R.D. N° 138-2012-DIGEMID-DG-MINSA.- Aprueban Listado de Productos Galénicos <b>481202</b>
<b>AMBIENTE</b>		
D.S. N° 010-2012-MINAM.- Aprueban Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera	<b>481195</b>	R.D. N° 139-2012-DIGEMID-DG-MINSA.- Aprueban Listado de Colorantes <b>481203</b>
<b>DEFENSA</b>		
R.M. N° 1399-2012-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de Brasil al territorio nacional	<b>481199</b>	R.D. N° 140-2012-DIGEMID-DG-MINSA.- Aprueban Listado de referencias bibliográficas que sustentan la seguridad de uso y uso tradicional de recursos naturales o sus asociaciones <b>481203</b>
<b>ECONOMIA Y FINANZAS</b>		
D.S. N° 078-2012-EF.- Modifican la R.S. N° 067-2012-EF, sobre autorización de viaje de representantes del Ministerio a Colombia	<b>481200</b>	R.V.M. N° 430-2012-MTC/03.- Aprueban transferencia de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de Cadena de Radio y Televisión Cosmos S.A.C. <b>481204</b>
R.M. N° 694-2012-EF/10.- Designan Representantes del Comité de Supervisión del Fondo Contravalor constituido en el marco de operación de administración de deuda aprobada por D.S. N° 112-2011-EF	<b>481200</b>	R.V.M. N° 431-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en FM en la localidad de Huancané, departamento de Puno <b>481205</b>
<b>EDUCACION</b>		
R.M. N° 0510-2012-ED.- Designan Jefa de la Unidad de Programación dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica	<b>481201</b>	R.D. N° 346-2012-MTC/12.- Modifican permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo otorgado a United Air Lines Inc. <b>481206</b>
<b>ENERGIA Y MINAS</b>		
R.M. N° 535-2012-MEM/DM.- Aprueban transferencia a título gratuito de bienes del Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Lamay, departamento del Cusco" a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. -ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	<b>481201</b>	D.S. N° 019-2012-VIVIENDA.- Modifican el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA <b>481207</b>
<b>ORGANISMOS EJECUTORES</b>		
<b>SEGURO INTEGRAL DE SALUD</b>		
R.J. N° 210-2012/SIS.- Rectifican error material consignado en la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS-GREP aprobada por Resolución Jefatural N° 197-2012/SIS		<b>481211</b>

**R.J. N° 211-2012/SIS.-** Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de diciembre 2012 **481213**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 259-2012-OS/CD.-** Modifican "Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas", aprobado por Res. N° 138-2012-OS/CD y la Norma "Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico", aprobada por Res. N° 173-2012-OS/CD **481214**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 539-2012-SUNAT/A.-** Modifican el Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 **481216**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 215-2012-CE-PJ.-** Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 1366-2011-P-CSJCU-PJ que estableció el horario de trabajo corrido en el Distrito Judicial del Cusco **481219**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 1058-2012-P-CSJLI/PJ.-** Disponen permanencia de magistrados como Juez Superior Provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima **481220**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 622-2012-PCNM.-** Sancionan con destitución a Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **481221**

**Res. N° 693-2012-PCNM.-** Sancionan con destitución a Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete **481227**

**Res. N° 733-2012-PCNM.-** Sancionan con destitución a Jueza del Sexto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao **481228**

### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 433-2012-CG.-** Designan Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros y el examen especial a la información presupuestaria correspondiente a diversas entidades **481230**

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Res. N° 030-2012/DP.-** Aprueban el Informe Defensorial N° 159: "Los Seguros Obligatorios contra Accidentes de Tránsito: Propuestas para una atención adecuada a las víctimas" **481233**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 1117-2012-JNE.-** Declaran improcedente solicitud de revocatoria contra el alcalde y regidores del distrito de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac **481236**

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 161-2012-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Titular en lo Civil de Lima **481237**

**RR. N°s. 3297, 3298, 3299 y 3300-2012-MP-FN.-** Dan por concluidos designación y nombramientos, aceptan renuncia, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **481237**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 9091-2012.-** Opinan favorablemente acerca de la emisión de Certificados de Depósito Negociables que realizará Financiera Créditos Arequipa S.A. en el marco del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Créditos Arequipa S.A." **481239**

**Res. N° 9188-2012.-** Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Cusco **481239**

**Res. N° 9204-2012.-** Autorizan inscripción de la empresa Perú Veritas Ajustadores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **481239**

**Res. N° 9257-2012.-** Autorizan al Banco Ripley del Perú S.A. la apertura de agencia en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima **481241**

**Res. N° 9356-2012.-** Autorizan la organización de "AFP HABITAT" como empresa Administradora Privada de Fondos de Pensiones **481241**

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Exp. N° 00004-2012-PI/TC.-** Declaran Inconstitucional la Ordenanza N° 012-2012-MPC expedida por la Municipalidad Provincial de Cañete **481242**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

**Acuerdo N° 116-2012-GR.CAJ-CR.-** Autorizan viaje de servidores de la Dirección Regional de Agricultura a Colombia, en comisión de servicios **481245**

#### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**R.D. N° 190-2012-GR-HUANUCO/DREMH.-** Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio, agosto y setiembre de 2012 **481246**

#### GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**Res. N° 105-2012-GRLL-GGR/GREMH.-** Disponen publicar concesión minera de alcance regional cuyo título fue aprobado en el mes de julio de 2012 **481248**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1638.-** Desafectan uso del suelo de predios ubicados en el distrito de Los Olivos **481248**

**Ordenanza N° 1642.-** Rectifican Plano de Zonificación del distrito de Santa Anita aprobado por Ordenanza N° 1025-MML **481249**

**D.A. N° 014.-** Suspenden ejecución de obras y expedición de licencias de edificación en diversos sectores, por políticas de seguridad, prevención y mitigación de desastres **481249**

**D.A. N° 015.-** Disponen adscribir el Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" a la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana **481250**

**R.C. N° 046.-** Autorizan viaje de Subgerenta de Bienestar Social a España, en comisión de servicios **481250**

**R.C. N° 053.-** Autorizan viaje de la Coordinadora de Proyectos de la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada, a Chile, en comisión de servicios **481251**

**Res. N° 078.-** Aprueban requisitos aplicables a solicitudes de Autorización por Delegación que realice una municipalidad distrital a la Municipalidad Metropolitana de Lima **481251**

**Res. N° 10947-2012-MML/GTU-SRT.-** Autorizan la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Enrique Meiggs (Tramo Av. República del Ecuador - Av. Nicolás Dueñas) **481253**

**Res. N° 11017-2012-MML/GTU-SRT.-** Autorizan la implementación del Paradero Oficial de Taxi en la Av. Alfredo Mendiola cuadra 70 en el distrito de Comas **481254**

**Res. N° 11734-2012-MML/GTU-SRT.-** Declaran improcedente solicitud de implementación de paradero oficial de taxi en la Carretera Central Km. 16 distrito de Ate **481255**

### MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILA

**Ordenanza N° 165-2012-MDC.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones y aprueban la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad **481256**

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**R.A. N° 555-2012-ALC/MLV.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad **481257**

### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**D.A. N° 31-2012/ALC.-** Modifican Anexo del D.A. N° 22-2012-MDLO/ALC **481257**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**Ordenanza N° 013-2012-MPH.-** Establecen Reglamento de Fraccionamiento y Procedimientos de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad **481260**

**Ordenanza N° 014-2012-MPH.-** Autorizan Sorteo Público por el mes de diciembre 2012 - por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2012 **481260**

**D.A. N° 015-2012-MPH.-** Aprueban Bases del Sorteo Público denominado "Premiando tu Puntualidad 2012" **481261**

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS LEGISLATIVOS

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO LEGISLATIVO Nº 1127

Mediante Oficio N° 1167-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, publicado en la edición del día 7 de diciembre de 2012.

En la página N° 480162, en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria.

#### DICE:

#### "UNDÉCIMA.- Modificaciones.

Modificase el primer y tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1126, los cuales quedarán redactados conforme al siguiente texto:

#### "DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La SUNAT asumirá las funciones y facultades conferidas al Ministerio de la Producción por la Ley N° 23805, normas modificatorias y reglamentarias a los noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto legislativo.

(...)

Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite y/o ejecución, a los noventa (90) días calendario

#### COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La SUNAT asumirá las funciones y facultades conferidas al Ministerio de la Producción por la Ley N° 23805, normas modificatorias y reglamentarlas a los noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto 'legislativo'.  
(...)

Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite y/o ejecución, a los noventa (90) días calendario de la publicación del presente Decreto Legislativo, continuarán su tramitación y/o ejecución ante el Ministerio de la Producción hasta la culminación respectiva."

880236-1

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO LEGISLATIVO Nº 1141

Mediante Oficio N° 1168-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo del Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, publicado en la edición del día 11 de diciembre de 2012,

- En la página 480489, en el artículo 2º, numeral 6:

**DICE:**

**Canal de Inteligencia:** Conducto especial, exclusivo y seguro, por el que los distintos componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA intercambian información e inteligencia necesarias para garantizar la seguridad nacional.

**DEBE DECIR:**

**Canal de Inteligencia:** Conducto especial, exclusivo y seguro, por el que los distintos componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA **intercambian** información e inteligencia necesarias para garantizar la seguridad nacional.

- En la página 480490, en el artículo 6º, numeral 6.2, parte final:

**DICE:**

(...) la que puede ordenar su desclasificación.

**DEBE DECIR:**

(...) **el** que puede ordenar su desclasificación.

- En la página 480492, en el artículo 17º, numeral 17.12:

**DICE:**

Remitir periódicamente informes de gestión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre actividades de inteligencia y logro de metas.

**DEBE DECIR:**

Remitir periódicamente informes de gestión **al Presidente del Consejo de Ministros** sobre actividades de inteligencia y logro de metas.

- En la página 480493, en el artículo 29º, numeral 29.2, parte final:

**DICE:**

(...) verificando la legalidad en el fiel cumplimiento de las normas de la Directiva dispuesta en los artículos 29º y 30º del presente Decreto Legislativo.

**DEBE DECIR:**

(...) verificando la legalidad en el fiel cumplimiento de las normas de la Directiva dispuesta en los artículos **30º y 31º** del presente Decreto Legislativo.

- En la página 480493, en el artículo 30º, numeral 30.5, parte final:

**DICE:**

(...) de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.

**DEBE DECIR:**

(...) de conformidad con lo establecido en los artículos **4º y 5º** del presente Decreto Legislativo.

- En la página 480494, en el artículo 39º, numeral 39.1:

**DICE:**

39.1 Los documentos expedidos de acuerdo a lo regulado en la presente Ley, (...).

39.2 En caso de investigación por el uso de los documentos a que se refiere el artículo 38º de la presente Ley, (...).

**DEBE DECIR:**

39.1 Los documentos expedidos de acuerdo a lo regulado en el **presente Decreto Legislativo**, (...).

39.2 En caso de investigación por el uso de los documentos a que se refiere el artículo 38º **del presente Decreto Legislativo**, (...).

- En la página 480494, en el artículo 41º:

**DICE:**

Los titulares de los sectores a los que pertenecen los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, garantizan mediante los mecanismos que establece el reglamento de la presente ley, (...).

**DEBE DECIR:**

Los titulares de los sectores a los que pertenecen los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, garantizan mediante los mecanismos que establece el reglamento **del presente decreto legislativo**, (...).

**880237-1**

## AGRICULTURA

### Modifican el Reglamento de los Fondos Concursables del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante D.S. N° 015-2009-AG

**DECRETO SUPREMO  
Nº 020-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2009-AG, se aprobó el Reglamento de los Fondos Concursables del Ministerio de Agricultura, en adelante el MINAG, el mismo que establece los procedimientos generales para otorgar financiamiento no reembolsable, mediante un mecanismo concursable, a favor de organizaciones de pequeños y medianos productores agrarios que promuevan planes de negocios debidamente sustentados;

Que, el inciso a) del artículo 7º de citado Reglamento, dispuso un plazo máximo de ejecución del Plan General de Inversiones y Contratación de doce (12) meses, existiendo la posibilidad de considerar casos de mayor extensión del periodo antes señalado, siempre y cuando la justificación de dicha ampliación esté relacionada con innovaciones que se proponen en el plan de negocios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0699-2009-AG, modificada por Resolución Ministerial N° 0089-2010-AG, se aprobaron las Bases del Concurso de Recursos No Reembolsables para Planes de Negocios Agropecuarios, y sus Anexos;

Que, con Resolución Ministerial N° 0279-2010-AG, se convocó al Segundo Concurso de Recursos No Reembolsables para Planes de Negocios, disponiendo además, modificar las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0699-2009-AG;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Competitividad Agraria en concordancia con sus órganos de línea, es necesario implementar mecanismos para la ampliación, del plazo de ejecución de sesenta y dos (62) Planes de Negocios pendientes de culminación de entrega de desembolso, por un plazo adicional máximo de doce (12) meses, a fin que se concluya con la ejecución de los mismos, en beneficio de agricultores del interior del país, lo cual no pudo realizarse dentro del plazo previsto en la norma, al presentarse, entre otros, eventos climáticos adversos, inaccesibilidad en los lugares donde se ejecutan los planes y otros factores externos;

Que, la eficaz utilización de los recursos públicos constituye una prioridad de la gestión del Ministerio de Agricultura y, en ese propósito, los Fondos Concursables constituyen un mecanismo privilegiado de asignación de recursos, en cuanto posibilitan trasladar a los propios agricultores la responsabilidad de definir e implementar las acciones que ellos mismos consideren necesarias, para mejorar sus niveles de productividad y de competitividad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N°

29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28846, Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación**

Modifíquese el artículo 7 del Reglamento de los Fondos Concursables del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2009-AG, incluyéndose en su texto el siguiente párrafo final:

**“Artículo 7º.-** Los plazos máximos de ejecución del Plan General de Inversiones y Contratación estarán regulados por las consideraciones siguientes:  
(...)

Otórguese el plazo de doce (12) meses adicionales, a la ejecución del Plan General de Inversiones y Contratación, para las asociaciones que no han recibido la totalidad de desembolsos que les corresponde.”

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

880235-1

## AMBIENTE

### Aprueban Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera

**DECRETO SUPREMO  
Nº 010-2012-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico especializado, con personalidad jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, por Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, mediante la Ley Nº 29815, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, sobre materias relacionadas con la minería ilegal, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación, la interdicción de la minería ilegal, específicamente, la regulación de zonas de exclusión minera, suspensión de otorgamiento de concesiones en éstas, uso de dragas y otros artefactos similares y medidas conexas;

Que, en el marco de la Ley Nº 29815, se emitió el Decreto Legislativo Nº 1105, que establece las Disposiciones

para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objeto establecer normas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1105, estableció el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, que debe contemplar específicamente, la estrategia de coordinación entre las entidades con competencias vinculadas a la fiscalización de las actividades mineras ilegales, el plan de acción para la intervención conjunta ordinaria, y el plan de acción para la intervención conjunta ante situaciones extraordinarias; sin perjuicio de las acciones de supervisión y fiscalización que vienen realizando las entidades de fiscalización en el ámbito de sus competencias;

Que, la precitada norma dispone que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, elabore el mencionado Protocolo de Intervención, el mismo que debe ser aprobado por Decreto Supremo del Ministerio del Ambiente;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM; mediante Resolución Ministerial Nº 238-2012-MINAM, la propuesta normativa fue sometida a participación ciudadana, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios;

Que, conforme al marco legal expuesto, resulta necesario aprobar el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación del Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera**

Apruébese el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web del Ministerio del Ambiente – MINAM ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), y en el Portal Web del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 3º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL  
Ministro del Ambiente

**PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN CONJUNTA  
EN LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y  
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL MINERA**

**I. alcance**

El Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, en adelante “el Protocolo”, es el instrumento que establece las estrategias de coordinación, procedimientos y roles de las entidades competentes para el desarrollo de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental en las actividades

de minería ilegal e informal que requieran de acciones de intervención conjunta.

## II. OBJETIVO

El Protocolo tiene por objetivo regular el accionar conjunto de las autoridades competentes en las acciones de supervisión y fiscalización ambiental de las actividades de minería ilegal e informal.

## III. BASE LEGAL

- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Ley N° 27654 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1100 – Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- Decreto Supremo N° 006-2012-EM, que aprueba medidas complementarias para la formalización de las actividades mineras en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.
- Decreto Supremo N° 043-2012-EM, mediante el cual se establecen disposiciones complementarias a los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero.
- Decreto Legislativo N° 1101 – Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1105 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- Ley N° 26620 – Ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres.
- Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, que aprueba el Reglamento de la Ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres.

## IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Protocolo es de aplicación y obligatorio cumplimiento para las entidades públicas con competencias vinculadas a la fiscalización ambiental de las actividades mineras ilegales e informales que participen en una intervención conjunta.

Las acciones de supervisión y fiscalización ambiental señaladas en el Protocolo se desarrollan en el ámbito administrativo, sin perjuicio de que en las intervenciones conjuntas participen entidades como el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, cuando se requiera su presencia.

## V. DEFINICIONES

Para efectos del presente Protocolo, se tendrá en cuenta las definiciones siguientes:

**- Denuncias ambientales:** Es el derecho que tiene toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, a comunicar a las autoridades los hechos que pudieran afectar al ambiente y constituyan un probable incumplimiento a la normativa ambiental o a las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

**- Supervisión ambiental:** Son las acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados.

**- Fiscalización ambiental:** Son las acciones orientadas a investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la posibilidad de imponer sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales y las establecidas en los instrumentos de gestión ambiental, en el marco del procedimiento administrativo sancionador.

**- Intervención conjunta:** Comprenden las actividades de supervisión y fiscalización ambiental que realicen dos

o más entidades públicas competentes para supervisar y fiscalizar las actividades de minería ilegal o informal en el ámbito administrativo.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

Para la aplicación del presente Protocolo, las entidades competentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Para el desarrollo de las acciones de intervención conjunta se deberá tener en cuenta los Principios establecidos en la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Las acciones de intervención conjunta no afectan las acciones de supervisión y fiscalización que vienen realizando las entidades de fiscalización en el ámbito de sus competencias.
3. Podrán recabar información de las autoridades locales, líderes de pueblos indígenas, organizaciones civiles o cualquier otra persona natural o jurídica, las mismas que podrán participar, de ser el caso, en las acciones de intervención, en calidad de observadores.
4. En las intervenciones conjuntas se podrán utilizar los formatos o modelos de acta de supervisión y fiscalización ambiental que cada autoridad emplea en el ejercicio de sus funciones.

## VII. ENTIDADES COMPETENTES

Las entidades competentes para la realización de las acciones de intervención conjunta señaladas en el presente Protocolo son las siguientes:

1. Los Gobiernos Regionales que han recibido la transferencia de las funciones de fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal.
2. La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en lo relacionado a la fiscalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en el ámbito de Lima Metropolitana.
3. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI, en lo relacionado a la autorización del uso de áreas acuáticas que sean utilizadas en el desarrollo de las actividades mineras en aguas navegables en el ámbito fluvial y lacustre.
4. La Autoridad Nacional del Agua – ANA, en lo relacionado a la fiscalización ambiental en materia de aguas.
5. El Servicio de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, respecto de las acciones de intervención conjunta relacionadas a las actividades de minería ilegal o informal que se realizan en áreas naturales protegidas.
6. Otras entidades con competencias vinculadas a la fiscalización de las actividades mineras.

Las entidades competentes que participen en la intervención conjunta, deberán actuar en el marco de las funciones y competencias conferidas por sus respectivas leyes orgánicas de creación u otra normativa legal que les otorgue competencias de fiscalización de las actividades de minería ilegal o informal, según corresponda.

## VIII. INTERVENCIÓN CONJUNTA ORDINARIA

### 1. Casos que ameritan la Intervención Conjunta Ordinaria

Corresponde al Gobierno Regional o a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, determinar y liderar el desarrollo de acciones de intervención conjunta tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Probable afectación a la salud de las personas.
- b) Potencial impacto negativo al ambiente de carácter significativo.
- c) Desarrollo de actividades mineras en lugares con mayor problemática ambiental o en zonas consideradas de alto riesgo.

### 2. Estrategia de Coordinación

Para las acciones de intervención conjunta, el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería del

Ministerio de Energía y Minas, según sea el caso, son los encargados de convocar, coordinar y dirigir el Equipo de Trabajo conformado por las entidades referidas en el ítem VII del presente Protocolo, debiendo realizar lo siguiente:

a) Identificar las actividades de minería ilegal o informal que requieran la intervención conjunta de las entidades competentes, teniendo en consideración los criterios señalados en el numeral anterior.

b) Elaborar una propuesta de Plan de Trabajo dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada semestre. El Plan de Trabajo semestral deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Antecedentes: Detalle de los hechos que sustentan las intervenciones conjuntas que serán considerados en el Plan de Trabajo semestral.

- Objetivo: Descripción de la finalidad del Plan de Trabajo.

- Marco legal: Relación de las normas que sustentan las acciones consideradas en el Plan de Trabajo.

- Cuadro de Actividades: Descripción de las actividades, plazos y Entidades Públicas que participarán en cada intervención conjunta.

c) Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo anterior, el Gobierno Regional o la Dirección Regional de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según sea el caso, convocará a las entidades competentes, a fin de realizar la presentación, evaluación y aprobación del Plan de Trabajo. En dicha reunión deberá levantarse el Acta correspondiente donde conste la fecha y hora de realización, así como el detalle de los acuerdos y compromisos establecidos.

Las entidades competentes convocadas deberán participar en las acciones de intervención conjunta, salvo que por algún motivo, debidamente justificado, no lo puedan hacer, hecho que deberá comunicarse al Gobierno Regional o a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según sea el caso, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de recibida la convocatoria, debiendo estas autoridades a su vez comunicar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a fin de que actúe en virtud de su función de supervisión a entidades públicas.

El inicio de la intervención conjunta deberá realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan de Trabajo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, si alguna de las entidades competentes señaladas en el presente Protocolo, considera necesaria la intervención conjunta antes de la aprobación del Plan de Trabajo semestral, podrán solicitarla al Gobierno Regional o a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según sea el caso.

### 3. Plan de Acción

#### 3.1 Pre Intervención.-

a) Cada autoridad interviniente deberá recabar y revisar la información que requiera para la intervención conjunta, de acuerdo a sus respectivas competencias.

b) Realizar las coordinaciones para el desarrollo de la intervención en un plazo de tres (03) días hábiles antes de la fecha programada para la intervención.

#### 3.2 Intervención.-

a) Los representantes de las entidades competentes se constituirán en el lugar programado para la intervención a fin de realizar las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, quienes actuarán en el marco de sus competencias.

b) El Equipo de Trabajo deberá considerar lo siguiente:

- Reunión de apertura, elaborando un Acta en la cual conste como mínimo la fecha y hora del inicio de la intervención, los participantes y la descripción de las actividades de intervención, según Anexo N° 1.

- Reunión de cierre.

c) Sin perjuicio del Acta que se elabore en el marco de la intervención conjunta, cada entidad participante recabará

la información que considere necesaria para el ejercicio de sus competencias de supervisión y fiscalización ambiental de actividades de minería ilegal o informal, o vinculadas a éstas.

#### 3.3 Post Intervención.-

a) El Equipo de Trabajo, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de finalizada la intervención, deberá elaborar un Informe Final, según el Formato del Anexo N° 2, el cual debe ser descriptivo y contener los objetivos, las actividades desarrolladas, las conclusiones y recomendaciones de acuerdo a las acciones de intervención conjunta desarrolladas.

b) Dicho Informe es independiente del que realice cada Entidad en el ámbito de sus competencias y para los fines que considere necesarios.

### IX. INTERVENCION CONJUNTA EXTRAORDINARIA

#### 1. Casos que ameritan la Intervención Conjunta Extraordinaria

Las intervenciones conjuntas extraordinarias se llevarán a cabo sobre la base de los criterios considerados en el numeral 1 del ítem VIII del presente Protocolo, siempre que representen situaciones imprevisibles de daño ambiental inmediato o de emergencia, que ameriten una intervención inmediata y requieran la participación de más de una entidad competente.

#### 2. Estrategia de Coordinación:

El Gobierno Regional o la Dirección General de Minería, según sea el caso, luego de evaluar los hechos que requieran de una intervención inmediata sobre actividades mineras ilegales o informales, y de considerar necesaria la intervención de otras entidades competentes, deberá convocarlas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas de conocidos los hechos que requieren la intervención, a fin de realizar las coordinaciones para las acciones de supervisión y fiscalización que amerite el caso.

Las entidades públicas que tomen conocimiento de una denuncia ambiental sobre minería ilegal o informal deberán remitirla al correspondiente Gobierno Regional o a la Dirección General de Minería, según sea el caso, para su evaluación y atención, según sus competencias, y de ser necesario para convocar a las entidades competentes a fin de realizar la intervención conjunta.

Las entidades competentes convocadas deberán participar en las acciones de intervención conjunta, salvo que por algún motivo debidamente justificado no puedan participar, lo cual deberá comunicarse al Gobierno Regional o a la Dirección General de Minería según sea el caso, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de convocada la participación, y éstos a su vez deberán comunicar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a fin de que actúe en virtud de su función de supervisión a entidades públicas.

La intervención conjunta que se realice para atender la denuncia ambiental deberá realizarse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas desde la fecha de convocatoria a las entidades competentes.

### 3. Plan de Acción

#### 3.1 Pre Intervención.-

Cada autoridad interviniente deberá recabar y revisar la información que requiera para la intervención conjunta, de acuerdo a sus competencias.

#### 3.2 Intervención.-

a) Los representantes de las entidades competentes se constituirán en el lugar donde se estén desarrollando las actividades mineras ilegales o informales a fin de realizar las acciones de intervención de acuerdo a sus competencias.

b) El Equipo de Trabajo deberá considerar lo siguiente:

- Reunión de apertura, elaborando un acta en la cual conste como mínimo la fecha y hora del inicio de la intervención, los participantes y la descripción de las actividades de inicio.

- Reunión de cierre.

c) Sin perjuicio del Acta que se elabore en el marco de la intervención conjunta, cada entidad participante recabará la información que considere necesaria para el ejercicio de sus competencias de supervisión y fiscalización ambiental de actividades de minería ilegal o informal, o vinculadas a éstas.

### 3.3 Post Intervención.-

a) El Equipo de Trabajo, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de finalizada la intervención, deberá elaborar un Informe Final, según el Formato del Anexo N° 2, el cual debe ser descriptivo y contener los objetivos, las actividades desarrolladas, las conclusiones y recomendaciones de acuerdo a las acciones de intervención conjunta desarrolladas.

b) Dicho Informe es independiente del que realice cada Entidad en el ámbito de sus competencias y para los fines que considere necesarios.

## X. ACCIONES POSTERIORES A LA INTERVENCIÓN CONJUNTA

Si del resultado de las acciones de intervención conjunta se advirtieran hechos irregulares o ilegales que son de competencia de otras entidades públicas, el Equipo de Trabajo deberá comunicarlo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de detectado el hecho a la autoridad respectiva, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Si se identificaran víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso se deberá comunicar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de que éste realice las acciones que correspondan de acuerdo a sus funciones.

b) Si se considera necesaria la realización de acciones de interdicción, éstas deberán ser comunicadas al Ministerio Público, al Ministerio de Defensa y a la Policía Nacional del Perú.

c) De encontrarse indicios de distribución, transporte y comercialización de insumos químicos, maquinarias y equipos utilizados en la minería ilegal o informal se deberá comunicar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, a fin de que realice las acciones que correspondan de acuerdo a sus funciones.

d) De encontrarse la existencia de indicios de ilícitos penales, se deberá formular la respectiva denuncia penal ante el representante del Ministerio Público de la localidad.

e) Si del resultado de la intervención conjunta se advierten hechos que constituyan riesgo a la salud de las personas, se deberá poner en conocimiento de la Dirección Regional de Salud – DIRESA del Ministerio de Salud, para los fines de su competencia.

f) Si del resultado de la intervención conjunta, los gobiernos regionales o la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según sea el caso, identificaran actividades mineras que no cumplan con alguna de las tres condiciones previstas en el artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería o cuando se tenga conocimiento de la existencia de indicios razonables y verificables del incumplimiento de las indicadas condiciones, que determinen que dichas actividades no se encuentran dentro del Régimen de la Pequeña Minería ni de la Minería Artesanal, estén o no acreditados como tales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1100, deberán informar al OEFA al respecto, con la debida sustentación técnica y fáctica que facilite el ejercicio de las funciones a cargo de dicha entidad. Sin perjuicio de lo antes mencionado, el Consejo Directivo del OEFA regulará lo comprendido en este acápite.

## XI. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DE INTERVENCIÓN CONJUNTA

El OEFA, en el marco de su función de supervisión a entidades públicas, establecida en el literal c) del artículo 11º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, realizará el seguimiento y verificación del desempeño de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realicen las entidades competentes en las intervenciones conjuntas ordinarias y extraordinarias a que se refiere el presente Protocolo.

Para los efectos de la supervisión antes señalada, los Gobiernos Regionales o la Dirección General de Minería

del Ministerio de Energía y Minas, según sea el caso, tienen la obligación de reportar al OEFA, dentro los siguientes quince (15) días hábiles de realizada la intervención conjunta (ordinaria y extraordinaria), informando respecto de las entidades participantes y los informes finales que se generaron al respecto.

## XII. ACCIONES DE INTERDICCIÓN

Precísese que las acciones de interdicción son diferentes e independientes a las acciones de intervención conjunta a que se refiere el presente Protocolo, las cuales se regirán de acuerdo a lo que se establezca en el marco de la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM.

Si como resultado de las acciones de intervención conjunta que realicen las entidades competentes de acuerdo al presente Protocolo se advierte la necesidad de realizar acciones de interdicción, el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería a través del Procurador Público Regional o del Ministerio de Energía y Minas, comunicará a las entidades competentes los hechos identificados solicitando se inicien las acciones de interdicción.

## XIII. FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos, logísticos y otros que demanden las acciones de intervención conjunta serán asumidos por cada entidad participante de acuerdo a su presupuesto.

## ANEXO N° 1

### MODELO DE ACTA DE INTERVENCIÓN CONJUNTA

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, reunidos en (mencionar lugar o unidad minera de la intervención), ubicado entre las coordenadas (UTM): \_\_\_\_\_ N y \_\_\_\_\_ E en la localidad / paraje \_\_\_\_\_ distrito de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, se dio inicio a las acciones de intervención conjunta (ordinaria, extraordinaria), contando para ello con la participación de los siguientes representantes:

Por la Entidad Competente: (Mencionar el nombre de la entidad y su representante)

Por: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

#### Actividades desarrolladas:

(Descripción general de las actividades desarrolladas durante la intervención conjunta. Dicha información no debe estar referida a aquella que se tenga que recabar en el ejercicio exclusivo de las competencias de supervisión y fiscalización ambiental de actividades de minería ilegal o informal)

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_

#### Observaciones:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Dando por concluida la intervención conjunta (ordinaria, extraordinaria), siendo las \_\_\_\_\_ horas del dia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, firman los presentes en señal de conformidad.

NOMBRES Y APELLIDOS:  
ENTIDAD:  
CARGO:

NOMBRES Y APELLIDOS:  
ENTIDAD:  
CARGO:

ANEXO N° 2

MODELO DE INFORME FINAL

INFORME N° .....

**PARA** : .....  
(Dirigir el informe al titular del Gobierno Regional o al titular del Ministerio de Energía y Minas en los casos de Lima Metropolitana).

**ASUNTO** : Informe de Actividades de Intervención Conjunta

**TIPO DE INTERVENCIÓN** : .....  
(Indicar si es intervención ordinaria o extraordinaria)

**REFERENCIA** : .....  
(Indicar el Plan de Trabajo aprobado o el documento de denuncia que motiva la intervención)

**LUGAR Y FECHA** : .....

**I. OBJETIVO**

Indicar brevemente los objetivos de la intervención conjunta.

**II. ANTECEDENTES**

Indicar los documentos que motivaron la intervención conjunta.

**III. ACTIVIDADES DESARROLLADAS**

En la estructura y contenido de las actividades desarrolladas se debe contemplar como mínimo lo siguiente:

- **Entidades participantes:** Indicar los nombres de los participantes y las entidades que representan.
- **Descripción de actividades:** Indicar las actividades desarrolladas antes y durante la intervención conjunta.

**IV. CONCLUSIONES**

Las conclusiones son de carácter consensuado debiendo reflejar los resultados de la intervención conjunta. Asimismo, indicar las acciones posteriores a la intervención conjunta según sea el caso, teniendo en cuenta lo señalado en el Protocolo.

**V. RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones son de carácter consensuado.

Atentamente,

NOMBRES Y APELLIDOS:  
ENTIDAD:  
CARGO:

(Deberá consignarse la firma, los nombres y apellidos, el nombre de la Entidad y el cargo de todos los participantes en la intervención conjunta)

**ANEXOS**

1. Acta de Intervención Conjunta
2. Panel fotográfico
3. Otros documentos que considere el Grupo de Trabajo

**NOTA:** El modelo del Informe Final no es restrictivo, siendo posible su modificación e incorporación de otra información o documentación que las entidades consideren relevantes o pertinentes.

880235-2

**DEFENSA**

**Autorizan ingreso de personal militar de Brasil al territorio nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1399-2012-DE/SG**

Lima, 18 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) Nº 948 del 3 de diciembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 22106/DIE/D-7/03.04.02 del 10 de diciembre de 2012, el Director de Inteligencia del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 19 de diciembre de 2012 al 5 de enero de 2014, a fin de participar en el Curso de Alto Comando a realizarse en la Escuela Superior de Guerra del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeuntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Coronel Francisco De Assis Reis Fernandes de la República Federativa del Brasil, del 19 de diciembre de 2012 al 5 de enero de 2014, a fin que participe en el Curso de Alto Comando a realizarse en la Escuela Superior de Guerra del Ejército del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura  
Encargado del Despacho de Defensa

880234-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican la R.S. N° 067-2012-EF, sobre autorización de viaje de representantes del Ministerio a Colombia

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 078-2012-EF

Lima, 18 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 067-2012-EF, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 21 de octubre de 2012, se autorizaron los viajes en comisión de servicio de la señorita Laura Berta Calderón Regjo, Viceministra de Economía, y de la señora Angélica Graciela Matsuda Matayoshi, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad, del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 23 al 27 de octubre de 2012;

Que, de acuerdo a la cotización remitida por la agencia de viajes, en fecha posterior a la publicación de la acotada resolución, el costo por cada pasaje aéreo internacional varió de US \$ 435,78 a US \$ 811,02; comprándose dichos pasajes por el monto de la última cotización, motivo por el cual, resulta necesario modificar el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 067-2012-EF;

Que, los gastos que ocasiona la modificación del art. 2º con eficacia anticipada de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar con eficacia anticipada al 21 de octubre de 2012, el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 067-2012-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señorita Laura Berta Calderón Regjo

Pasajes aéreos	US\$	811,02
Viáticos (3+1 días)	US\$	800,00

Señora Angélica Graciela Matsuda Matayoshi

Pasajes aéreos	US\$	811,02
Viáticos (3+1 días)	US\$	800,00

**Artículo 2º.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 067-2012-EF.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

880235-5

### Designan Representantes del Comité de Supervisión del Fondo Contravalor constituido en el marco de operación de administración de deuda aprobada por D.S. N° 112-2011-EF

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 694-2012-EF/10

Lima, 18 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 112-2011-EF, se aprobó la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de canje de deuda, para financiar el Proyecto de Gestión Efectiva de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE III; el Proyecto de Fortalecimiento de la Conservación de la Biodiversidad a través del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas - PRONANP; y el Proyecto para la Conservación de las Áreas Protegidas Marinas y Costeras del Perú, con énfasis en la Reserva Nacional del Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras - Tercera Fase del Programa Protección de Áreas Naturales - PAN III, hasta por un monto ascendente a EUR 7 998 907,01 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE Y 01/100 EUROS), correspondiente a una parte de las obligaciones que el Gobierno Peruano mantiene pendientes de pago al Gobierno de Alemania;

Que, el artículo 2º del citado Decreto Supremo, dispone la constitución de un Fondo Contravalor de los recursos provenientes de la aludida operación de administración de deuda a ser administrada por el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE, en los términos y condiciones a ser acordados con el Gobierno de Alemania.

Que teniendo en cuenta las competencias de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de evaluación de proyectos, se considera conveniente designar como representantes del MEF ante el aludido Comité de Supervisión a un funcionario que pertenezca a dicha Dependencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 731-2011-EF/52 se designó a los funcionarios de la Dirección General de Política de Inversiones, Sres. Juan del Carmen Haro Muñoz y a la señorita Mónica Muñoz Najar Gonzales, como representante titular y representante alterno respectivamente del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Comité de Supervisión del Fondo Contravalor constituido en el marco de la operación de administración de deuda aprobada por el Decreto Supremo N° 112-2011-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25º de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 112-2011-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto a partir de la fecha las designaciones como Representantes titular y alterno del Comité de Supervisión del Fondo Contravalor constituido en el marco de la operación de administración de deuda aprobada por el Decreto Supremo N° 112-2011-EF, de las personas que se detallan a continuación:

1. Juan del Carmen Haro Muñoz – representante Titular.

2. Mónica Muñoz Najar Gonzales – representante Alterna.

**Artículo 2.-** Designar como Representantes del Comité de Supervisión del Fondo Contravalor constituido en el marco de la operación de administración de deuda aprobada por el Decreto Supremo N° 112-2011-EF, a las siguientes personas:

1. Rafael Ignacio Palacios Pérez – Especialista Sectorial de Desarrollo Agrícola, Rural y Ambiental de

la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI)  
– Representante Titular.

2. Jesús Ruiton Cabanillas – Director de Inversión Pública de la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) – Representante Alterno.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución ministerial a los miembros del Comité de Supervisión y a los interesados para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

880036-1

## EDUCACION

**Designan Jefa de la Unidad de Programación dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0510-2012-ED

Lima, 18 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0065-2012-ED se designó al señor Eduardo Salomón García Zamora, como Jefe de la Unidad de Programación dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, por lo expuesto, resulta necesario designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Unidad de Programación dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Eduardo Salomón García Zamora, al cargo de Jefe de la Unidad de Programación, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Jenny Fano Sáenz, como Jefa de la Unidad de Programación dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

880029-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban transferencia a título gratuito de bienes del Proyecto “Sistema Eléctrico Rural Lamay, departamento del Cusco” a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 535-2012-MEM/DM

Lima, 14 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural, mediante la aplicación de Fondos Concursables Proyecto - FONER, con la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, creándose la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, iniciando sus funciones el 01 de enero de 2008;

Que, en el marco de la Licitación Pública N° LP-011-2010-MEM/DGER, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante DGER/MEM) y de la otra parte el Consorcio Río Maquiá suscribieron el 15 de octubre de 2010, el contrato N° 046-2010-EM/DGER para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra “Sistema Eléctrico Rural Lamay, departamento de Cusco”, por un monto de S/. 2 399 550,89 (Dos millones trescientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta con 89/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 192-2012-EM/DGER de fecha 06 de julio de 2012, la DGER/MEM aprobó la Liquidación Final del contrato de ejecución de obra N° 046-2010-MEM/DGER, por un monto ascendente de S/. 2 417 922,88 (Dos millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos veintidós con 88/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 340-2012-EM/DGER de fecha 18 de octubre de 2012, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto “Sistema Eléctrico Rural Lamay, departamento de Cusco”, estableciendo un monto final a la fecha de la transferencia ascendente a S/. 2 683 028,60 (Dos millones seiscientos ochentitrés mil veintiocho con 60/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, es competente en materia de electrificación rural, coordinando con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento;

Que, asimismo el Artículo 18° de la Ley acotada en el párrafo precedente, concordante con el Artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o ejecute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, el Especialista en Liquidaciones y Transferencias de la Dirección de Proyectos de la DGER/MEM, mediante Informe N° 106-2012-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 22 de octubre de 2012, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/MEM que conforman el Proyecto “Sistema Eléctrico Rural Lamay, departamento de Cusco”, se efectuará a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A, por la suma de S/. 2 683 028,60 (Dos millones seiscientos ochentitrés mil

veintiocho con 60/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, monto ajustado a la fecha de transferencia, que comprende los siguientes rubros: i) Contrato de Obra por la suma de S/. 2 466 281,36 (Dos millones cuatrocientos sesentiseis mil doscientos ochenta y uno con 36/100 Nuevos Soles); ii) Contrato de Supervisión de obra por la suma de S/. 211 833,69 (Doscientos once mil ochocientos treinta y tres con 69/100 Nuevos Soles) y iii) Pagos por servidumbre por la suma de S/. 4 913,55 (Cuatro mil novecientos trece con 55/100 Nuevos Soles);

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorándum N° 152-2012-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 23 de octubre de 2012, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el Expediente de Transferencia del Proyecto, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitiéndose posteriormente el Memorándum N° 572-2012-MEM/DGER-JAF de fecha 23 de octubre de 2012, indicándose que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 025-2007-EM que aprueba el Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Ley N° 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y la Directiva N° 005-2008-EM/DGER, sobre las Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/ MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Lamay, departamento de Cusco", financiado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. – ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

**Artículo 2º.**- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A – ELECTRO SUR ESTE S.A.A., y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

879579-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 1337/RE-2012**

Lima, 18 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, del 19 al 20 de diciembre de 2012, se llevará cabo en la ciudad de Cali, República de Colombia, la Reunión del Grupo Técnico sobre Movimiento de Personas de Negocios y Facilitación para el Tránsito Migratorio;

Que, en la citada reunión se tratarán importantes temas sobre el avance de los trabajos en las áreas de movimiento de personas de negocios y facilitación para el tránsito migratorio a fin de alcanzar el compromiso asumido el 28 de abril de 2011, en relación a la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas en la Alianza del Pacífico;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6122, del Despacho Viceministerial, de 10 de diciembre

de 2012, y los Memoranda (DGC) N° DGC0785/2012, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 07 de diciembre de 2012; y (OPR) N° OPR0872/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 17 de diciembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa, Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 19 al 20 de diciembre de 2012, para que participe en la Reunión del Grupo Técnico sobre Movimiento de Personas de Negocios y Facilitación para el Tránsito Migratorio.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 53774: Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total Viáticos US\$
Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa	861.00	200.00	2 + 1	600.00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

879917-1

## SALUD

**Aprueban Listado de Productos Galénicos**

**RESOLUCION DIRECTORAL**  
**N° 138-2012-DIGEMID-DG-MINSA**

Lima, 30 de Octubre del 2012

VISTO: el Informe Técnico N° 151-2012-DIGEMID-DAS-ERPF/MINSA de fecha 26 de setiembre del 2012 emitido por la Dirección de Autorizaciones Sanitarias referido al Listado de Productos Galénicos;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Ministerio de Salud N° 27657, en su Artículo 26º establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados al control de la producción, distribución y comercialización de los



medicamentos, insumos y drogas en el Sector Salud y el Decreto Supremo N° 023-2005-S.A. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece en su artículo 53º literal b) entre otras funciones generales para la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, el normar en aspectos relacionados con la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines;

Que, mediante la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 29459 publicada el 26 de Noviembre del 2009, se definen y establecen los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos;

Que, el numeral 8 de la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA prevé que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) aprobará el Listado de productos galénicos calificados como tales para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario;

Que, asimismo, el Artículo 114º del referido Reglamento, indica que sólo se consideran productos galénicos a los contenidos en la lista establecida por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, en ese sentido resulta necesario establecer el Listado de Productos Galénicos, el cual ha sido elaborado tomando como referencia a los productos galénicos registrados en el Sistema Nacional de Información de Medicamentos (SNIM) - Módulo de Registro de Productos Galénicos y las farmacopeas consultadas tales como: Farmacopea Europea, Farmacopea Británica y Farmacopea de Estados Unidos; el mismo que servirá de base para los procedimientos de inscripción y reinscripción en el registro sanitario de estos productos y será actualizado periódicamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Ministerio de Salud N° 27657, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-S.A., la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 29459, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, y demás normas vigentes pertinentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Listado de Productos Galénicos", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución;

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la dirección electrónica del Portal de Internet del Ministerio de Salud: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp);

Regístrate, comuníquese y cúmplase

PEDRO LUIS YARASCA PURILLA  
Director General (e)  
Dirección General de Medicamentos,  
Insumos y Drogas

879443-1

#### Aprueban Listado de Colorantes

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 139-2012-DIGEMID-DG-MINSA

Lima, 31 de Octubre del 2012

VISTO: el Informe Técnico N° 153-2012-DIGEMID-DAS-ERPF/MINSA de fecha 28 de setiembre del 2012 emitido por la Dirección de Autorizaciones Sanitarias referido al Listado de Colorantes;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Ministerio de Salud N° 27657, en su Artículo 26º establece que la Dirección General de

Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados al control de la producción, distribución y comercialización de los medicamentos, insumos y drogas en el Sector Salud y el Decreto Supremo N° 023-2005-S.A. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece en su artículo 53º literal b) entre otras funciones generales para la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, el normar en aspectos relacionados con la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines;

Que, mediante la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 29459 publicada el 26 de Noviembre del 2009, se definen y establecen los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos;

Que, el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA prevé que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) aprobará el Listado de Colorantes;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer el Listado de Colorantes, el cual ha sido elaborado tomando como referencia la última edición del Code of Federal Regulations (C.F.R.) de los Estados Unidos de Norteamérica y/o los códigos aprobados por la Unión Europea y Japón; el mismo que servirá de base para los procedimientos de inscripción, reinscripción y cambios de productos y dispositivos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Ministerio de Salud N° 27657, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-S.A., la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 29459, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, y demás normas vigentes pertinentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Listado de Colorantes", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución;

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la dirección electrónica del Portal de Internet del Ministerio de Salud: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp);

Regístrate, comuníquese y cúmplase

PEDRO LUIS YARASCA PURILLA  
Director General (e)  
Dirección General de Medicamentos,  
Insumos y Drogas

879443-2

#### Aprueban Listado de referencias bibliográficas que sustentan la seguridad de uso y uso tradicional de recursos naturales o sus asociaciones

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 140-2012-DIGEMID-DG-MINSA

Lima, 31 de Octubre del 2012

VISTO: el Informe Técnico N° 150-2012-DIGEMID-DAS-ERPF/MINSA de fecha 28 de setiembre del 2012 emitido por la Dirección de Autorizaciones Sanitarias referido al Listado de referencias bibliográficas que sustentan la seguridad de uso y uso tradicional de recursos naturales o sus asociaciones;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Ministerio de Salud N° 27657, en su Artículo 26º establece que la Dirección General de

Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados al control de la producción, distribución y comercialización de los medicamentos, insumos y drogas en el Sector Salud y el Decreto Supremo Nº 023-2005-S.A. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, preceptúa en su artículo 53º literal b) entre otras funciones generales para la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, el normar en aspectos relacionados con la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines;

Que, mediante la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley Nº 29459 publicada el 26 de Noviembre del 2009, se definen y establecen los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos;

Que, el numeral 5 de la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo Nº016-2011-SA prevé que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) aprobará el Listado de referencias bibliográficas que sustentan la seguridad de uso y uso tradicional de recursos naturales o sus asociaciones;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer el Listado de referencias bibliográficas que sustentan la seguridad de uso y uso tradicional de recursos naturales o sus asociaciones, el cual se encuentra basado en las farmaceopeas, los documentos técnicos de la Organización Mundial de la Salud y de las entidades reguladoras de alta vigilancia sanitaria, entre otros; a efectos que sea utilizado como material de consulta para los procedimientos de inscripción y reinscripción de dichos productos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Ministerio de Salud Nº 27657, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-S.A., la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley Nº 29459, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2011-SA, y demás normas vigentes pertinentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-APROBAR** el "Listado de referencias bibliográficas que sustentan la seguridad de uso y uso tradicional de recursos naturales o sus asociaciones", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución;

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la dirección electrónica del Portal de Internet del Ministerio de Salud: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp);

Regístrate, comuníquese y cúmplase

PEDRO LUIS YARASCA PURILLA  
Director General (e)  
Dirección General de Medicamentos,  
Insumos y Drogas

879443-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban transferencia de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de Cadena de Radio y Televisión Cosmos S.A.C.**

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 430-2012-MTC/03

Lima, 7 de diciembre de 2012

VISTA, la solicitud presentada mediante Expediente N° 2012-071309 por la empresa TELE UNIVERSO PERÚ S.A.C., para la aprobación de la transferencia de su concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 462-2011-MTC/03 de fecha 4 de julio de 2011, se otorgó a la empresa TELE UNIVERSO PERÚ S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable alámbrico u óptico; suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión el 6 de setiembre de 2011;

Que, mediante Resolución Directoral N° 397-2011-MTC/27 de fecha 06 de setiembre de 2011, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa TELE UNIVERSO PERÚ S.A.C., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; y, se aprobó la Ficha de Inscripción N° 326;

Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2012-MTC/27 de fecha 06 de junio de 2012, se modificó el Plan de Cobertura del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa TELE UNIVERSO PERU S.A.C., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, aprobado por Resolución Directoral N° 397-2011-MTC/27; y, se modificó la Ficha de Inscripción N° 326 del citado Registro;

Que, mediante el expediente de la VISTA, la empresa TELE UNIVERSO PERU S.A.C. solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la aprobación previa y expresa para la transferencia de su concesión única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 462-2011-MTC/03, a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.;

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante Resolución Viceministerial;

Que, mediante Informe N° 1651-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que es procedente la solicitud formulada por la empresa TELE UNIVERSO PERU S.A.C., de aprobación para la transferencia de su concesión única otorgada por Resolución Ministerial N° 462-2011-MTC/03, a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia de la Concesión Única otorgada a la empresa TELE UNIVERSO PERÚ S.A.C. por Resolución Ministerial N° 462-2011-MTC/03, a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.

**Artículo 2º.-** Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3º.-** Reconocer a la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C. como nueva titular de la Concesión Única otorgada por Resolución Ministerial N° 462-2011-MTC/03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

**Artículo 4º.-** La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2º de la presente Resolución, no es suscrita por la empresa TELE UNIVERSO PERÚ S.A.C y la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate y comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

879439-1

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en FM en la localidad de Huancané, departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 431-2012-MTC/03**

Lima, 7 de diciembre de 2012

VISTO, el Expediente N° 2012-008978 presentado por el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Huancané, del distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificada

mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 071-2009-MTC/03, N° 662-2010-MTC/03, N° 210-2011-MTC/03, N° 541-2011-MTC/03 y N° 182-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1000 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1413-2012-MTC/28, ampliado con Informe N° 2371-2012-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancané, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBJ-7I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 550 w.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio	: Jr. Triunfo N° 143, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 45' 51.88" Latitud Sur : 15° 12' 04.90"
Planta Transmisora	: Cerro Tucopaca, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 45' 13.00" Latitud Sur : 15° 11' 52.50"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del concurso de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

879419-1

### Modifican permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo otorgado a United Air Lines Inc.

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 346-2012-MTC/12

Lima, 30 de octubre del 2012

Vista la solicitud de UNITED AIR LINES INC. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 382-2011-MTC/12 del 11 de Noviembre del 2011, se otorgó a UNITED AIR LINES INC. Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 04 de diciembre del 2015;

Que, con Solicitud de Registro N° 2012-050293 del 08 de agosto del 2012, UNITED AIR LINES INC., solicitó

la modificación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo a fin de incluir la ruta NEW JERSEY – LIMA y VV.;

Que, según los términos del Memorando N° 1090-2012-MTC/12.LEG, Memorando N° 051-2012-MTC/12.POA, e Informe N° 292-2012-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Estados Unidos de América ha designado a UNITED AIR LINES INC. para efectuar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo entre Estados Unidos y Perú;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar – en el extremo pertinente – de conformidad con el “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América” suscrito el 10 de junio de 1998, aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-RE del 01 de diciembre de 1998, el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 382-2011-MTC/12, que otorgó a UNITED AIR LINES INC. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, quedando redactado de la siguiente forma:

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

CON DERECHOS DE TRAFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- HOUSTON-LIMA Y VV., siete (07) frecuencias semanales.
- NEW JERSEY – LIMA Y VV., siete (07) frecuencias semanales.

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 382-2011-MTC/12 del 11 de noviembre de 2011, continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

864424-1

**VIVIENDA**

**Modifican el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA**

**DECRETO SUPREMO  
N° 019-2012-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que con Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento serán aprobados los Reglamentos de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; de los Revisores Urbanos; y de Verificación Administrativa y Técnica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en el cual establecieron los procedimientos para la obtención de las licencias, así como las respectivas recepciones y conformidades de obra;

Que, con el fin de agilizar los trámites relacionados a los procedimientos de licencias regulados en la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto N° 024-2008-VIVIENDA, es necesario establecer disposiciones que permitan a las Municipalidades contar con un mayor número de Comisiones Técnicas, la sustitución de los delegados que integran las mismas en caso de inasistencia continua y la no exigencia del plano de arquitectura para el trámite de demoliciones - Modalidad A, contribuyendo de esta forma con las inversiones sin alterar la seguridad en las edificaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, , Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Incorporación del numeral 8.4 al artículo 8º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA**

Incorpórese el numeral 8.4 al artículo 8º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA de acuerdo al texto siguiente:

“(…)

8.4 El presidente de la Comisión Técnica y la Municipalidad implementarán todas las medidas administrativas necesarias para que los integrantes de la Comisión Técnica tomen conocimiento de los anteproyectos y proyectos a ser evaluados con anticipación a las sesiones, lo que incluye la remisión por correo electrónico o la visualización a través del portal electrónico de la Municipalidad de los planos presentados por el solicitante, los formularios, normas y cualquier otra documentación que sea necesaria para la evaluación, resguardando en este último caso que no se afecte el derecho de los administrados.”

**Artículo 2º.- Modificación del numeral 11.6 del artículo 11º, los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12º, el numeral 46.2 del artículo 46º y el quinto párrafo del artículo 50º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA**

Modifíquese el numeral 11.6 del artículo 11º, los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12º, el numeral 46.2 del artículo 46º y el quinto párrafo del artículo 50º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA de acuerdo al texto siguiente:

**“Artículo 11º.- Dictámenes de las Comisiones Técnicas**

“(…)

11.6 Las Municipalidades para el cumplimiento de los plazos de los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento, y teniendo en cuenta la carga de expedientes, deberán conformar más de una Comisión Técnica, para lo cual deben solicitar a los Colegios

Profesionales, instituciones con funciones específicas y entidades prestadoras de servicios el número de delegados correspondientes.

Los miembros de las Comisiones Técnicas están obligados a asistir a las convocatorias efectuadas por la Municipalidad. Se dejará expresa constancia en el Libro de Actas de la asistencia a la respectiva sesión, tanto de sus miembros natos como de los delegados Ad Hoc, si fuese necesaria su participación para la verificación del proyecto.

En caso de inasistencia en dos oportunidades de cualquier delegado durante su período de designación, la Municipalidad deberá solicitar la sustitución del mismo al Colegio Profesional respectivo, a la entidad prestadora de servicios o a las instituciones con funciones específicas, según sea el caso, por el resto del período de su designación.

En caso que los Colegios Profesionales no atiendan las solicitudes a que se refiere el primer y tercer párrafo del presente numeral dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada, la Municipalidad debe convocar un profesional debidamente acreditado por el Colegio Profesional respectivo para cualquier otra Municipalidad.

#### **Artículo 12.- Delegados**

(...)

12.2 Las entidades prestadoras de servicios elaborarán una relación de profesionales acreditados como delegados de acuerdo al número de profesionales requeridos por la Municipalidad y la remitirán a las municipalidades respectivas.

12.3 Las instituciones con funciones específicas, elaborarán una relación de profesionales acreditados como Delegados Ad Hoc de acuerdo al número de profesionales requeridos por la Municipalidad y la remitirán a las Municipalidades respectivas

(...)

#### **Artículo 46.- Estudios requeridos**

(...)

46.2 Los estudios de Impacto Vial para los proyectos de Edificación, en los casos que establece el RNE y demás normas aplicables, debidamente aprobados.

(...)

#### **Artículo 50º.- Requisitos para obtener Licencia de Edificación – Modalidad A**

(...)

Para la demolición total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y no se requiera el uso de explosivos, se debe presentar carta de responsabilidad de obra firmada por un ingeniero civil y plano de ubicación.

(...)"

#### **Artículo 3º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

880235-3

#### **Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y el Reglamento de los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA**

##### **DECRETO SUPREMO N° 020-2012-VIVIENDA**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en mérito de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, por Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, se reguló en forma complementaria y se desarrolló, entre otros, el proceso de formalización de la propiedad informal;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", en cuyo Capítulo II del Título IV se regula el procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a nivel matriz e individual;

Que, mediante Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, se dispuso que COFOPRI asuma, de manera excepcional, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y demás normas reglamentarias;

Que, por Ley N° 29802, se amplía la vigencia de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, se exonera a COFOPRI del pago de tasas u otros cobros; así como, se le otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802, a fin de regular los procedimientos especiales de formalización que se ejecutarán en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto del 2007, disponiéndose la ejecución de procesos simplificados para dinamizar los procesos de reconstrucción;

Que, el inciso o) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que es función de dicha entidad proponer al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento los dispositivos legales complementarios, su reglamentación y las demás disposiciones que fueran necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, mediante Informe N° 391-2012-VIVIENDA/VMVU-DNV, la Dirección Nacional de Vivienda ha emitido opinión favorable respecto a las modificaciones de los Reglamentos aprobados por los Decretos Supremos N° 006-2006-VIVIENDA y N° 007-2012-VIVIENDA, propuestas por COFOPRI;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar algunos artículos del procedimiento de declaración adquisitiva de dominio, regulado en el Capítulo II del Título IV del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, respecto

a las notificaciones y publicaciones realizados en dicho procedimiento; así como, modificar algunos artículos del procedimiento especial de declaración y regularización de la propiedad, previsto en el Capítulo II del Título II del Reglamento de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802; los cuales se vienen ejecutando en las zonas de emergencia afectadas por los sismos del 15 de agosto del 2007;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del segundo párrafo del artículo 51, el primer párrafo del artículo 71, el primer párrafo del artículo 88 y el artículo 89 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687**

Modifíquese el segundo párrafo del artículo 51, el primer párrafo del artículo 71, el primer párrafo del artículo 88 y el artículo 89 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en los siguientes términos:

**"Artículo 51.- Costo de Formalización**

(...)

De mediar convenio de delegación, a que alude el artículo 4 de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, referido a los procedimientos de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio y Regularización del Tracto Sucesivo, COFOPRI llevará a cabo el procedimiento de manera gratuita. Asimismo, las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" se realizarán en forma gratuita."

**"Artículo 71.- Notificación de la Pretensión**

La entidad formalizadora notificará la pretensión de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio al o los propietarios en el siguiente orden: en el domicilio indicado en la solicitud, en el domicilio que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; en aquél que figure en el título inscrito en el Registro de Predios; y en su defecto, en el que se haya podido conocer hasta ese momento. Asimismo, se notificará a todo aquél con derecho sobre el predio que pudiera ser afectado con la declaración de propiedad, incluyendo a los titulares de cargas o gravámenes que afecten el predio, de acuerdo al orden de prelación señalado.

(...)"

**"Artículo 88.- Notificación de la Pretensión**

La entidad formalizadora notificará la pretensión de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio al o los propietarios en el siguiente orden: en el domicilio indicado en la solicitud, en el domicilio que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; en aquél que figure en el título inscrito en el Registro de Predios; y en su defecto, en el que se haya podido conocer hasta ese momento. Asimismo, se notificará a todo aquél con derecho sobre el predio que pudiera ser afectado con la declaración de propiedad, incluyendo a los titulares de cargas o gravámenes que afecten el predio, de acuerdo al orden de prelación señalado.

(...)"

**"Artículo 89.- Emisión y notificación de Resolución, y emisión de los instrumentos de formalización.**

89.1 En caso que no se formule oposición o ésta no sea amparada, se emitirá la Resolución que declare la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor del poseedor solicitante que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, disponiéndose la emisión del instrumento de formalización correspondiente.

89.2 La resolución que pone fin al procedimiento en primera y/o segunda instancia administrativa, será notificada por la entidad formalizadora en el domicilio fijado por las partes, o en su defecto, se notificará en el orden de prelación indicado en el primer párrafo

del artículo precedente y dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de su expedición. Si él o los interesados fueran inubicables, la resolución será publicada por una (1) sola vez en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de su expedición.

89.3 De interponerse recurso de apelación contra la resolución que pone fin a la primera instancia administrativa, ésta será elevada acompañada del expediente completo al Tribunal Administrativo de la Propiedad, para la emisión del pronunciamiento correspondiente.

89.4 El formato del instrumento de formalización será aprobado por la entidad formalizadora.

89.5 Una vez inscritos los instrumentos de formalización, la entidad formalizadora procederá de la manera establecida en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, en lo que fuere pertinente."

**Artículo 2.- Incorporación del numeral 74.5 al artículo 74 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687**

Incorpórese el numeral 74.5 al artículo 74 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en los términos siguientes:

**"Artículo 74.- Emisión, Notificación e Inscripción de la Resolución**

(...)"

74.5 La resolución que pone fin al procedimiento en primera y/o segunda instancia administrativa, será notificada por la entidad formalizadora en el domicilio fijado por las partes, o en su defecto, se notificará en el orden de prelación indicado en el primer párrafo del artículo 71 y dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de su expedición. Si él o los interesados fueran inubicables, la resolución será publicada por una (1) sola vez en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de su expedición."

**Artículo 3.- Modificación de los literales a), b) y d) del artículo 25; literales d) y e), así como el segundo y tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802**

Modifíquense los literales a), b) y d) del artículo 25; literales d) y e), así como el segundo y tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802, Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), previsto en la Ley N° 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto del 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA, en los términos siguientes:

**"Artículo 25.- De la Calificación Individual**

(...)"

Para efectos de la calificación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) De verificarse que el titular cuenta con escritura pública otorgada por Notario Público, o escritura pública imperfecta emitida por juez de paz letrado o juez de paz, o contrato privado de transferencia de propiedad otorgado por el propietario registral, con firma legalizada por notario o juez de paz letrado o juez de paz, o que acredeite el trácto sucesivo, se procederá a declarar el predio apto para la emisión del respectivo Título de Saneamiento de Propiedad. De contar con otros documentos privados de transferencia se procederá de acuerdo con lo establecido en el literal b) del presente artículo.

De existir discrepancia de área entre el documento de transferencia y el Plano de Trazado y Lotización que sea mayor al 10%, la Oficina Zonal deberá informar sobre la correspondencia del documento con el plano.

b) En caso que el poseedor cumpla con el plazo de diez (10) años de posesión continua, pacífica y pública, como propietario, hasta antes de la entrada en vigencia de

*la Ley, se evaluarán los documentos presentados durante el levantamiento de información en campo y de cumplir con los requisitos, se procederá a declarar apto para la emisión del respectivo Título de Propiedad.*

*Para acreditar lo dispuesto en este inciso, los titulares deben presentar cualquiera de los documentos señalados en los incisos a) al e) del artículo 38 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC. En caso de no contar con los documentos antes señalados, presentarán un documento de posesión emitido por funcionario público competente y/o declaración jurada de cuatro (4) testigos, que tengan un mínimo de diez (10) años residiendo en la posesión informal objeto de formalización, o que cumpla con los requisitos establecidos en el literal a) del presente artículo.*  
*(...)*

*d) En caso, de verificarse la existencia de predios en situación de litigio con el titular registral o no cumplan con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo, éstos se mantienen a nombre del titular registral.*

*En el supuesto, que se identifiquen predios cuyas particularidades de posesión o conducción requieren acciones complementarias para su formalización individual, COFOPRI asumirá la titularidad operativa de dichos predios, para su posterior formalización individual.*  
*(...)"*

#### **"Artículo 26.- Emisión de Resolución**

*(...)*

*d) En caso de los predios inmersos en el supuesto previsto en el primer párrafo del literal d) del artículo 25 del presente Reglamento, se dispondrá que la titularidad de éstos se inscribe a favor del titular registral del área materia del presente procedimiento.*

*En el supuesto de los predios comprendidos en el segundo párrafo, se dispondrá la inscripción de la titularidad con fines operativos a favor de la entidad formalizadora, para su posterior formalización individual.*

*La ejecución de la formalización individual de los predios a que se refiere el párrafo precedente se efectuará teniendo en cuenta las reglas de notificación previstas en los artículos 71, 74, 88 y 89 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en lo que no se oponga.*

*En los casos que la formalización individual no concluya, ya sea a través de la emisión del título de saneamiento de propiedad o título de propiedad, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del literal d) del presente artículo.*

*e) Identificar las áreas destinadas a vías, parques, servicios públicos y equipamiento urbano. Sólo para fines operativos, se inscribirá la titularidad a favor del Estado representado por COFOPRI, para su posterior transferencia o adjudicación o afectación en uso, conforme a las normas de formalización de la propiedad.*  
*(...)*

*La resolución que pone fin al procedimiento en primera y/o segunda instancia administrativa, será notificada por la entidad formalizadora en el domicilio personal a los titulares registrales involucrados en el área formalizada y/o a los titulares de cargas o gravámenes que lo afecten en caso de existir oposición, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de su expedición.*

*De no haber mediado oposición, la resolución será notificada de acuerdo al tercer párrafo del artículo 23 del presente Reglamento, o en el domicilio que se haya podido ubicar. En su defecto, será publicada por una (1) sola vez en forma gratuita, en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de su expedición. COFOPRI podrá acumular en un solo aviso la expedición de las resoluciones.*  
*(...)"*

#### **Artículo 4.- Incorporación de un párrafo al artículo 15 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802**

*Incorpórese un párrafo al artículo 15 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802, Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), previsto en la Ley N° 28923, exonera el pago de tasas u*

*otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto del 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA, en los términos siguientes:*

#### **"Artículo 15.- Titulación onerosa**

*(...)*

*Excepcionalmente, se podrá aplicar la modalidad de pago en el plazo máximo de dos (2) años, previsto en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento. El cobro y/o ejecución de la condición resolutoria estará a cargo de la Municipalidad Provincial correspondiente, quien solicitará a COFOPRI el trámite de inscripción del levantamiento de las cargas y/o gravámenes ante el Registro de Predios."*

#### **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

*Tercera -. Los procedimientos de declaración de propiedad iniciados bajo la normativa del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA que se encuentren en trámite, inclusive hasta la etapa de Anotación Preventiva de la Solicitud dispuesta en el numeral 63.6 del artículo 63, podrán adecuarse a la tramitación del procedimiento especial de declaración y regularización de la propiedad en la etapa de Diagnóstico Técnico y Legal dispuesta por el numeral 1 del artículo 20 del presente Reglamento."*

#### **Artículo 5.- Refrendo**

*El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*

*Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.*

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

880235-4

#### **FE DE ERRATAS**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 266-2012-VIVIENDA**

*Mediante Oficio N° 3282-2012-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 266-2012-VIVIENDA, publicada en Separata Especial el día 5 de diciembre de 2012.*

*- En la carátula*

**DICE:**

*"Modificar los artículos I.02 y I.04 del Título 1; los artículos II.A.07 y II.A.08 del Capítulo A; los artículos II.B.09, II.B.10 y II.B.14 del Capítulo B; y los Capítulos C, D, E y F del Título II; y el Título III del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú"*

**DEBE DECIR:**

*"Modificar los artículos I.02 y I.04 del Título I; los artículos II.A.07 y II.A.08 del Capítulo A; los artículos II.B.09, II.B.10 y II.B.14 del Capítulo B; y los Capítulos C, D, E y F del Título II; y el Título III del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú"*

*- En el inciso a) del artículo II.C.24 del Capítulo C del Título II*

**DICE:**

#### **ARTÍCULO II.C.24**

*(...)*

- El valor del área del dominio exclusivo se obtiene aplicando el procedimiento del artículo II.C.22 pero con un "Supuesto valor urbano" (SVU), el mismo que se determina como sigue:*

$$\text{SVU} = \text{VT} \times \frac{\text{a}}{3.00} (1.00 - 0.01 \text{ d})$$



En la que:

- SVU = Supuesto valor urbano de la vía de dominio privado.  
VT = Valor del terreno de la vía pública desde la que se accede a la vía de dominio privado.  
A = Ancho de la vía de dominio privado expresado en metros y centímetros, medida en el lindero de ésta con la vía pública.  
Si la relación a/3.00 resulta mayor de 1.0 se asumirá una unidad (1.0) como valor de la misma.  
D = Distancia de la vía pública hasta el vértice más cercano del terreno materia de valuación, expresado en metros y submúltiplos, medida sobre las líneas de propiedad colindantes con la vía de dominio privado.

Si el supuesto valor urbano (SVU) resultará menor de 0.5 VT se desechará éste, considerándose como mínimo 0.5 VT.

(...)

DEBE DECIR:

#### ARTÍCULO II.C.24 (...)

- a) El valor del área del dominio exclusivo se obtiene aplicando el procedimiento del artículo II.C.22 pero con un "Supuesto valor urbano" (SVU), el mismo que se determina como sigue:

$$SVU = VT \times \frac{a}{3.00} (1.00 - 0.01 d)$$

En la que:

- SVU = Supuesto valor urbano de la vía de dominio privado.  
VT = Valor del terreno de la vía pública desde la que se accede a la vía de dominio privado.  
a = Ancho de la vía de dominio privado expresado en metros y centímetros, medida en el lindero de ésta con la vía pública.  
Si la relación a/3.00 resulta mayor de 1.0 se asumirá una unidad (1.0) como valor de la misma.  
d = Distancia de la vía pública hasta el vértice más cercano del terreno materia de valuación, expresado en metros y submúltiplos, medida sobre las líneas de propiedad colindantes con la vía de dominio privado.

Si el supuesto valor urbano (SVU) resultará menor de 0.5 VT se desechará éste, considerándose como mínimo 0.5 VT.

(...)

879631-1

### ORGANISMOS EJECUTORES

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Rectifican error material consignado en la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS-GREP aprobada por Resolución Jefatural N° 197-2012/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 210-2012/SIS

Lima, 14 de diciembre de 2012

Vistos: La Nota Informativa N° 12-2012-SIS-GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y el Informe N° 245-2012/SIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201º de la misma Ley, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original;

Que, mediante Nota Informativa N° 12-2012-SIS-GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones informa del error material consignado en el punto 4 del literal a) del numeral 6.3.2 de la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS-GREP "Directiva que Regula la Cobertura Prestacional del Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud", aprobada con Resolución Jefatural N° 197-2012/SIS y que fue publicada el 08 de diciembre de 2012;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Rectificar el error material consignado en el punto 4 del literal a) del numeral 6.3.2 de la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS-GREP "Directiva que Regula la Cobertura Prestacional del Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud", aprobada con Resolución Jefatural N° 197-2012/SIS, publicada el 08 de diciembre de 2012, conforme se indica a continuación:

#### DICE:

"De requerir algún procedimiento o examen de ayuda diagnóstica que no pueda ser brindado en el establecimiento de salud y su costo unitario es mayor a 2 UIT, se adjuntará una declaración jurada de acuerdo al Anexo N° 08, señalando el resultado del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, incluyendo el valor referencial de acuerdo a las normas del Estado vigentes."

#### DEBE DECIR:

"De requerir algún procedimiento o examen de ayuda diagnóstica que no pueda ser brindado en el establecimiento de salud y su costo unitario sea mayor a 3 UIT, se adjuntará una declaración jurada de acuerdo al Anexo N° 08, señalando el resultado del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, incluyendo el valor referencial de acuerdo a las normas del Estado vigentes."

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información su publicación en la página web del Portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

880155-1

# **Compendio de Legislación de Tránsito**



Los contenidos adicionales que  
acompañan esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del  
Reglamento Nacional de Tránsito –  
Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de  
Administración de Transporte;
- Reglamento Nacional de  
Vehículos.

Precio al Público

**s/. 30.00**

Precio al Suscriptor

**s/. 25.00**

## DE VENTA EN:

**Local Principal:** Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Jr Quicca N° 556 - Lima.  
**Lima:** Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)  
**Comas:** Av. Carlos Izquierdo N° 176 - Primer Piso (P.J.)  
**Miraflores:** Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)  
**INDECOP:** Calle La Prosa N° 104 - San Borja  
**Calleo:** Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

## SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2203 / 2207

## HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2223

## PROVINCIA:

Solicitud de diarios y  
publicación de avisos con  
nuestros Distribuidores  
Oficiales a nivel nacional y  
Operadores en el Poder  
Judicial de su localidad.

**Editora Perú**

## Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos ordinarios correspondiente al mes de diciembre 2012

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 211-2012/SIS

Lima, 17 de diciembre de 2012

VISTOS: El Proveído Nº 142-2012-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, el Memorando Nº 744-2012-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Proveido Nº 319-2012-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2012, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marca presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, en los Convenios de Gestión para la Implementación, Desarrollo y Ejecución del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud, suscrito entre el SIS y la Región de Callao, Apurímac, Ayacucho y Huancavelica para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitulado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa Nº 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando Nº 744-2012-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 00871, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de transferencias ampliada a Nivel de Componente, Finalidad y Fuente de Financiamiento para el mes de diciembre de 2012;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3'422,539.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de diciembre 2012, detallados en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

ANEXO 01:	S/. 3'422,539.00
Transferencia Preliquidada	2'578,600.00
ANEXO 02:	Capitado
	843,939.00

Total Recursos Ordinarios S/. 3'422,539.00

**Artículo 2º.-** El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y sus Anexos 01 y 02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

880155-2

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Modifican "Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas", aprobado por Res. N° 138-2012-OS/CD y la Norma "Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico", aprobada por Res. N° 173-2012-OS/CD**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN  
N° 259-2012-OS/CD**

Lima, 13 de Diciembre del 2012

VISTO:

El Memorando N° FISE-24-2012, de fecha 04 de Diciembre del 2012, en el cual el Jefe de Proyecto FISE propone la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD que aprobó la Norma "Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico" así como la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD que aprobó el "Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas".

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, a través de la Ley N° 29852 se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) con la finalidad de realizar una compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables urbanos y rurales; disponiéndose encargar a OSINERGMIN por un plazo de dos años su administración; asimismo, el reglamento de la citada ley aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM facultó a dicho organismo a establecer los procedimientos necesarios para la administración del fondo;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, OSINERGMIN aprobó la Norma "Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas"; asimismo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD se aprobó la Norma "Disposiciones

Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico";

Que, a efectos de ejercer con mayor eficiencia las funciones de administración del FISE y de esta manera cumplir con la finalidad del fondo, resulta necesario realizar algunas precisiones a las citadas resoluciones en lo que respecta a la emisión y disposición del Vale de Descuento FISE, al padrón de beneficiarios y a la difusión de los alcances del FISE; que deberán ser recogidas a su vez en los Convenios de Operación que celebren las Distribuidoras Eléctricas con los Agentes Autorizados; así como en lo referente a la aprobación del Programa de Transferencias FISE;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de publicación los proyectos de reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando que los cambios introducidos por la presente resolución resultan indispensables para que OSINERGMIN ejerza con mayor eficiencia las funciones de administración del FISE y para que se cumpla con la finalidad del Fondo resulta necesario exceptuar a la presente norma del requisito de pre publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Incorporar el numeral 6.7 en el artículo 6 del "Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 6.- Padrón de beneficiarios del FISE  
(...)"

6.7. Los Agentes Autorizados, sus representantes, socios o asociados, no podrán ser parte del padrón de beneficiarios del FISE. En caso resulten incluidos en éste, deberán solicitar a la Distribuidora Eléctrica su inmediata exclusión; asimismo, en caso hayan recibido un Vale de Descuento FISE, deberá realizar la devolución del mismo."

**Artículo 2º.-** Modificar el artículo 1º de la Norma "Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1º.- Objeto

Instruir a las empresas de distribución eléctrica respecto de las actividades que se deben desarrollar con el fin de implementar dentro de su área de concesión la

aplicación del vale de Descuento del FISE para usuarios que tienen servicio eléctrico, los cuales pueden ser o no titulares con suministro regular, provisional y/o colectivo, siempre que en cualquiera de dichos casos tengan un consumo promedio mensual menor o igual a 30 kWh y cumplan con los requisitos previstos en la Ley Nº 29852 y su Reglamento.

(...).

**Artículo 3º.-** Modificar el artículo 3º de la Norma "Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico", aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3º.- Notificación a potenciales beneficiarios FISE

Serán considerados potenciales beneficiarios FISE los usuarios residenciales del servicio eléctrico con consumo promedio mensual de los últimos 12 meses menor o igual a 30 kWh, incluido el mes que se factura. La Distribuidora Eléctrica remitirá a éstos, conjuntamente con el recibo de consumo de electricidad y hasta en tres oportunidades consecutivas, una esquela informativa anunciando la realización del proceso de empadronamiento e indicando los requisitos que deben cumplir para su incorporación como beneficiarios del FISE.

Se entiende por usuario residencial a aquel cuya potencia eléctrica instalada corresponda a actividades domésticas en más del 50%."

**Artículo 4º.-** Modificar el artículo 4º de la Norma "Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico", aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 4º.- Padrón de beneficiarios FISE con servicio eléctrico

4.1. Para establecer el padrón de beneficiarios del FISE con servicio eléctrico, las Distribuidoras Eléctricas realizarán previamente un empadronamiento de los beneficiarios potenciales del FISE, ubicados dentro de su área de concesión. Los referidos beneficiarios potenciales, ante la Distribuidora Eléctrica, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Entregar la Declaración Jurada de tenencia y uso de cocina y balón de GLP, autorizando su verificación, según el modelo que se adjunta en el Anexo 1. El formato de Declaración Jurada podrá ser entregado por la Distribuidora Eléctrica conjuntamente con la esquela informativa.
- c) Presentar el recibo de consumo de electricidad.
- d) Tratándose de suministros provisionales y/o colectivos se deberá entregar, además de lo indicado precedentemente, la relación actualizada de los usuarios registrados en el servicio provisional proporcionada por la organización o entidad solicitante o responsable del suministro colectivo solicitado. El consumo mensual por usuario será el resultado de dividir el consumo mensual del suministro entre el número total de usuarios registrados.

4.2 La Distribuidora Eléctrica deberá verificar la veracidad de la información señalada en el numeral 4.1, para lo cual realizará visitas de inspección confirmatorias; dichas visitas podrán efectuarse durante la entrega de las esquelas informativas definidas en el Artículo 3. Para el caso de beneficiarios potenciales ubicados en el Sector de Distribución Típico 1, la verificación de la tenencia de la cocina consignada por el beneficiario en la Declaración Jurada podrá efectuarse posterior a su inclusión en el padrón de beneficiarios FISE; alternativamente a la verificación, la Distribuidora Eléctrica podrá requerir al beneficiario la presentación de un comprobante de compra de balón de GLP reciente. En caso se compruebe que la información fuese falsa, la Distribuidora Eléctrica cancelará la emisión de Vale de Descuento FISE y de ser el caso comunicará este hecho al Ministerio Público para las acciones pertinentes.

4.3 La Distribuidora Eléctrica una vez verificada la información alcanzada y declarada por el usuario,

procederá a incluir al usuario residencial del servicio público de electricidad en el padrón de beneficiarios FISE tomando en cuenta además lo señalado en el acápite 4.2. Asimismo deberá verificar que no existan beneficiarios FISE que se dupliquen en el mencionado Padrón.

4.4. En ningún caso los beneficiarios FISE podrán recibir más de un Vale de Descuento por mes.

4.5. Para el cálculo del consumo promedio mensual de los últimos 12 meses, no se considerarán los meses sin consumo durante dicho período. Por lo tanto, el promedio será calculado entre los meses que registren consumo mayor a cero.

Los suministros de energía sin consumo durante los últimos doce meses, no darán lugar a que los usuarios sean considerados como potenciales beneficiarios FISE.

4.6. En el caso de suministros con facturaciones menores a doce meses, el promedio del consumo mensual se calculará con los meses existentes, considerando como mínimo dos períodos completos de facturación mensual.

4.7. Los beneficiarios podrán manifestar expresamente su decisión de renunciar al beneficio FISE mediante solicitud cuyo modelo se alcanza en el Anexo 6.

4.8. La actualización del padrón de beneficiarios se efectuará mensualmente tomando en consideración el ingreso de nuevos clientes y la variación del consumo de electricidad de los usuarios; así mismo, la Distribuidora Eléctrica verificará que los beneficiarios inscritos en el padrón no se encuentren extintos acorde a la información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

4.9. El padrón actualizado será puesto a disposición del público en general a través del portal web de cada Distribuidora Eléctrica y en otros medios de difusión local."

**Artículo 5º.-** Incorporar los numerales 5.3 y 5.4 al artículo 5º de la Norma "Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico", aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 5º.- De la Emisión del Vale de Descuento FISE

(...)

5.3. Se encuentra prohibido que el Agente Autorizado compre, venda o transfiera el Vale de Descuento FISE entregado por el Beneficiario FISE, el que deberá ser utilizado únicamente para hacer efectiva la compensación social, a excepción de las transferencias entre Agentes Autorizados a fin que cualquiera de ellos pueda solicitar su redención a la Distribuidora Eléctrica. En este último tal caso, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

• El Agente Autorizado que realice la redención de los vales, se hará responsable de la verificación de los requisitos establecidos para el canje de vales en la Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-OS/CD y sus modificatorias.

• El Agente Autorizado que realice la redención de los vales, no podrá recibir vales de agentes que no cuenten con Convenio vigente con la Distribuidora Eléctrica que emitió el vale.

5.4. La Distribuidora Eléctrica emitirá los Vales de Descuento FISE correlativos, que contendrán como mínimo los siguientes caracteres:

EEDD-MM-AA>NNNNNN-C

Donde:

EEDD: Sigla de la Distribuidora Eléctrica

MM: Mes

AA: Año

NNNNNN: Número correlativo

C: Carácter de Verificación que incluirá según criterio de la Distribuidora Eléctrica"

**Artículo 6º.-** Modificar el artículo 6º de la Norma "Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio

eléctrico”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 6º.- Convenios de Operación con los Agentes Autorizados

Los convenios para implementar el mecanismo de descuento del balón de GLP entre la Distribuidora Eléctrica y los Agentes Autorizados de la Cadena de GLP u otro tipo de agente, se suscribirán considerando lo establecido en el Anexo 3 de la presente norma. La Distribuidora Eléctrica debe firmar el convenio únicamente con los Agentes Autorizados que se encuentren habilitados en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN y que así lo soliciten.

La Distribuidora Eléctrica contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud para evaluar la suscripción, debiendo rechazarla en caso que se observe falsedad o inexactitud en los datos proporcionados por el agente solicitante.

La Distribuidora Eléctrica deberá efectuar el pago de los montos a redimir por concepto de los Vales de Descuento FISE, que no cuenten con alguna información pendiente u observada, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la liquidación.”

**Artículo 7º.-** Modificar el numeral 7.3 al artículo 7º de la Norma “Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 7º.- Difusión del FISE

(...)

7.3. Las Distribuidoras Eléctricas informarán permanentemente a los usuarios y público interesado sobre el programa de entrega de Vales de Descuento FISE; asimismo, informarán a los agentes de la cadena de comercialización de GLP con Registro de Hidrocarburos vigente, sobre los alcances y beneficios de suscribir el convenio para convertirse en Agente Autorizado FISE.

Para ello, colocarán un acceso a través de su página web y podrán usar paneles informativos, distribución de trípticos y otra información impresa; incluso medios masivos de comunicación con cobertura local.

Adicionalmente, atenderán oportunamente las consultas del público en general, en sus centros de atención al cliente, en forma presencial o vía telefónica así como los cuestionamientos de quienes no hayan sido incluidos en el Padrón de Beneficiarios del Programa de entrega de vales de descuento FISE.”

**Artículo 8º.-** Incorporar el numeral 8.3 al artículo 8º de la Norma “Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 8º.- Cronograma de Implementación y priorización de distritos pobres

(...)

8.3. Al 31 de diciembre del 2012, las Distribuidoras Eléctricas deberán entregar los Vales de Descuento FISE al 100% del total de beneficiarios de los distritos priorizados y que cuenten con oferta de GLP accesible.”

**Artículo 9º.-** Modificar el artículo 10º de la Norma “Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 10º- Lista de Anexos

ANEXO 1: Declaración Jurada de tenencia y uso de cocina y balón de GLP, y autorización de verificación.

ANEXO 2: Modelo del Vale de Descuento FISE.

ANEXO 3: Modelo de Convenio de Operación de los Agentes Autorizados.

ANEXO 4: Modelo de Tríptico de difusión del FISE.

ANEXO 5: Modelo de banderolas de identificación de agentes autorizados para la venta de GLP.

ANEXO 6: Solicitud de Renuncia al beneficio de Obtención del Vale de Descuento FISE para la compra de GLP.”

**Artículo 10º.-** Incorporar el artículo 12º a la Norma “Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 12º.- Reporte de información

OSINERGMIN podrá establecer mecanismos y medios informáticos para facilitar la remisión de la información FISE a cargo de los Agentes Autorizados FISE y las Distribuidoras Eléctricas”

**Artículo 11º.-** Aprobar el formato del Anexo 6 de la Norma “Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2012-OS/CD, el cual en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 12º.-** Precisar que la aprobación del Programa de Transferencias a que se refiere el Artículo 7º numeral 5, artículo 8º numeral 3 de la Ley N° 29852, así como el artículo 11º del procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, corresponde al Jefe del Proyecto FISE, en tanto conforme a lo establecido en la Única Disposición Transitoria de la referida Ley, OSINERGMIN tenga la calidad de administrador del FISE. El Jefe del Proyecto FISE informará al Consejo Directivo la ejecución de las mencionadas Transferencias de manera mensual.

**Artículo 13º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 14º.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y con su anexo en el portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

880233-1

## ORGANISMOS TECNICOS

### ESPECIALIZADOS

## SUPERINTENDENCIA

### NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican el Procedimiento General “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
Nº 539-2012/SUNAT/A**

Callao, 18 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24 (Versión 2);

Que la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, y sus normas modificatorias, establecen nuevas disposiciones para la operatividad de los almacenes aduaneros, que requieren autorización para operar como tales;

Que la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley General de Aduanas dispone que los almacenes aduaneros autorizados a la fecha de su entrada en vigencia, se deberán adecuar a lo establecido en el artículo 31° y demás artículos que resulten aplicables de dicha ley y de su Reglamento;

Que en tal sentido, es necesario actualizar el Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (Versión 2), de conformidad con la normatividad aduanera vigente;

Que estas disposiciones conllevan el cumplimiento de nuevos requisitos de infraestructura, por lo que resulta conveniente establecer determinados plazos para que los almacenes aduaneros que actualmente están operando como tales, se adecúen a los mismos;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con fecha 3 de octubre del 2012 se publicó en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas al Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Sustitúyase la sección V Base Legal del Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A, con el texto siguiente:

#### "V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y sus normas modificatorias, publicado el 27.6.2008.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF y sus normas modificatorias, publicado el 16.01.2009.

- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF y normas modificatorias, publicado el 11.2.2009.

- Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y normas modificatorias, publicada el 9.12.1997.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 y normas modificatorias, publicada el 19.6.2003.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF y normas modificatorias, publicado el 27.8.2003.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.

- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2009-EF, publicado el 8.3.2009.

- Reglamento de Almacenes Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 08-95-EF y norma modificatoria, publicado el 5.2.1995.

- Reglamento de Servicios y Concesionarios Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC y normas modificatorias, publicado el 14.11.1993.

- Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2006-EF y normas modificatorias, publicado el 24.5.2006.

**Artículo 2°.-** Inclúyase el numeral 14 en la sección VI Disposiciones Generales del procedimiento general "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A, con el texto siguiente:

#### "14. Incremento de equipos de cómputo en la oficina de la autoridad aduanera, a requerimiento de la Administración Aduanera

La INTA requerirá al almacén aduanero, a solicitud de los intendentes de aduana, que en el plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de notificado, instale equipos de cómputo adicionales con su respectivo mobiliario en la oficina de la autoridad aduanera, considerando el promedio mensual de autoridades aduaneras asignadas para el reconocimiento físico de mercancías en ese almacén; así como la renovación de los que se encuentren tecnológicamente desactualizados".

**Artículo 3°.-** Inclúyase el numeral 15 en la sección VI Disposiciones Generales del Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A, con el texto siguiente:

#### "15. Ampliación de área de la oficina de la autoridad aduanera y de la zona de reconocimiento físico, a requerimiento de la Administración Aduanera

La INTA requerirá al almacén aduanero, a solicitud de los intendentes de aduana, la ampliación del área de la oficina de la autoridad aduanera y de la zona de reconocimiento físico; dicho requerimiento se sustentará en el incremento del volumen de las mercancías sujetas a reconocimiento físico.

Los almacenes aduaneros implementarán lo señalado en el párrafo precedente, dentro del plazo que apruebe la INTA, de acuerdo al plan de trabajo de ejecución de obras que presenten".

**Artículo 4°.-** Inclúyase el numeral 16 en la sección VI Disposiciones Generales del Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A, con el texto siguiente:

#### "16. Reducción de área de las zonas de reconocimiento físico, a solicitud del almacén aduanero

El almacén aduanero podrá solicitar a la INTA la reducción de área de la zona de reconocimiento físico, por la disminución del volumen de las mercancías sujetas al mismo en ese almacén. La INTA resolverá previa opinión de las intendencias de aduana correspondientes".

**Artículo 5°.-** Sustitúyase el numeral 1, literal A.2, sección VII del Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A, por el texto siguiente:

#### "A.2 Almacenes aduaneros

##### 1. Requisitos de infraestructura

Para ser autorizados por la Administración Aduanera, los almacenes aduaneros deben contar con un local, instalaciones, equipos y medios que permitan satisfacer las exigencias de funcionalidad, seguridad e higiene, y cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

a) Un local que tenga la siguiente área mínima de terreno:

##### Depósito temporal:

- Para carga marítima: 10,000.00 m<sup>2</sup>.

De requerirse adicionalmente autorización para carga aérea y/o terrestre, no será exigible incrementar el área mínima, siempre que correspondan al mismo operador de comercio exterior.

- Solo para carga aérea y/o terrestre: 2,000.00 m<sup>2</sup>.

• Para carga aérea destinada exclusivamente al régimen de exportación definitiva: 600.00 m<sup>2</sup>.

- Para carga fluvial o lacustre: 500.00 m<sup>2</sup>.

- Para los envíos postales: 200.00 m<sup>2</sup>.

##### Depósito aduanero:

- Público: 3,000.00 m<sup>2</sup>.

- Privado: 1,000.00 m<sup>2</sup>.

b) El piso del local:

- El piso de la zona de reconocimiento físico, del área donde se ubica la oficina de la autoridad aduanera, y de las

vías peatonales y vehiculares debe estar pavimentado con asfalto o losa de concreto.

-Tratándose de depósitos temporales o depósitos aduaneros público, el piso del resto del local debe estar pavimentado con asfalto o losa de concreto en un porcentaje no menor al 80% del área total del local; y el pavimento del área diferencial, con exclusión de las señaladas en el párrafo precedente, podrá ser de otro material que sea resistente y que permita el tránsito fluido de las personas y vehículos, en este caso en la memoria descriptiva se debe precisar los materiales que compactan el piso y sus propiedades técnicas.

c) Un sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con la SUNAT, para su operatividad aduanera.

d) Un cerco perimetral instalado de modo permanente, de ladrillo o concreto u otro material que brinde similar seguridad y con una altura mínima de tres (3) metros.

Tratándose de depósito temporal que colinda con un depósito aduanero, instalados en una misma unidad inmobiliaria, el cerco perimetral interior podrá ser de malla metálica o de estructura similar; en caso que dichos almacenes solo reciban mercancías líquidas a granel en tanques, la delimitación podrá efectuarse con línea demarcatoria en el piso.

En caso de depósito temporal que se instala dentro de un terminal portuario, no es exigible el cerco perimetral en el lado que colinda con el mar.

e) Una zona de reconocimiento físico para carga suelta y otra para carga en contenedores, cuando reciban ambos tipos de carga. Las dos zonas deben ser mantenidas y ampliadas conforme al incremento del volumen de la carga a reconocerse.

Las zonas de reconocimiento físico deben reunir las siguientes características y condiciones:

- Demarcada y señalizada.
- Con piso pavimentado con asfalto o losa de concreto.
- Su extensión debe guardar proporción con la operatividad del despacho aduanero y permitir a la autoridad aduanera realizar el reconocimiento físico de las mercancías en forma fluida, continua y segura.
- Debe ser exclusiva para la función de reconocimiento físico que realiza la autoridad aduanera, no estando permitido realizar otras actividades, tales como el reconocimiento previo.
- Contar con sistema de iluminación que permita efectuar eficazmente las acciones de reconocimiento físico incluso en horario nocturno, así como contar con luces de emergencia.

f) Vías de acceso peatonal y vehicular, pavimentadas con asfalto o losa de concreto, debidamente identificadas, demarcadas y señalizadas.

g) Oficina para uso exclusivo de la autoridad aduanera, que reúna las siguientes características y condiciones:

- Tener un área mínima para el inicio de actividades de 7 m<sup>2</sup> en caso de depósito aduanero, y de 12 m<sup>2</sup> tratándose de depósito temporal.

- Su extensión debe guardar proporción con la operatividad del despacho aduanero y estar instalada cerca de la zona de reconocimiento físico o a una distancia prudencial cuando se almacenene mercancías calificadas como peligrosas.

- Las paredes y el techo deben ser de ladrillo o concreto, de tratarse de otro material según la zona geográfica de su ubicación o de oficina prefabricada la INTA requerirá la conformidad de la intendencia de aduana que corresponda.

- Las paredes externas e internas estarán recubiertas con pintura de color gris claro y el techo con pintura blanca, estando en el lado frontal de la oficina un letrero visible que indique: OFICINA DE LA AUTORIDAD ADUANERA.

- Contar con puerta y cerradura de seguridad.

- Contar con alumbrado, ventilación, servicios higiénicos, teléfono, casillero con llave, extintor, escritorios con sillas ergonómicas en la misma cantidad de los equipos de cómputo exigibles, y sillas de atención al usuario para cada escritorio; estas sillas no son exigibles si la oficina cuenta con ventanillas de atención al usuario.

- De encontrarse los servicios higiénicos instalados al exterior, éstos deberán estar en la inmediación a la oficina o a una distancia máxima de 30 metros, siendo siempre para uso exclusivo de la autoridad aduanera.

- Estar climatizada con calefacción y/o aire acondicionado o con material apropiado para paredes y techo, de acuerdo a la zona geográfica de su ubicación, cuya conformidad a solicitud de la INTA emite la intendencia de aduana que corresponda.

- Contar con equipos de cómputo y con sistema UPS (fuente ininterrumpida de poder) para su interconexión con la SUNAT, adaptados con las especificaciones técnicas mínimas que se señalan en el Anexo 17, que deben ser actualizadas con la información que la Administración Aduanera establece y transmite a los almacenes aduaneros de manera permanente.

- Contar con un espacio independiente y exclusivo para el personal de los despachadores de aduana y demás interesados que deban participar o presenciar el reconocimiento físico de las mercancías, el cual debe estar acondicionado con asientos; si dicho espacio estuviera al exterior a la oficina y al aire libre, además debe tener protección contra las inclemencias del medio ambiente. Dichos espacios no serán exigibles si el almacén aduanero cuenta con sala de espera techada y dotada de asientos.

Los almacenes aduaneros que cuenten con un área total no mayor a 1.000.00 m<sup>2</sup> están exceptuados de contar con servicios higiénicos para uso exclusivo de la autoridad aduanera, debiendo facilitar a ésta los servicios higiénicos de su local cuando los requiera.

El costo y mantenimiento de la oficina para la autoridad aduanera serán asumidos por el almacén aduanero.

Si se instala más de una oficina para la autoridad aduanera, cada una de ellas debe cumplir con las características y condiciones antes señaladas.

h) Sistema de monitoreo por cámaras de televisión compuesto por videocámaras que permitan:

- Visualizar el área de las puertas de ingreso y salida del almacén aduanero.

- Con acercamiento de alta definición controlar y monitorear en su integridad la zona de reconocimiento físico, las zonas de almacenamiento y la zona perimetral del almacén aduanero.

Las características técnicas del sistema de monitoreo están señaladas en el Anexo 18.

Los funcionarios designados expresamente por la intendencia de aduana, tendrán acceso remoto por internet al sistema de monitoreo, cuyas contraseñas serán otorgadas por el almacén aduanero.

i) Recinto especial para animales vivos, de ser el caso, con las condiciones de seguridad e higiene necesarias.

j) Recinto especial para almacenar combustibles, mercancías inflamables, productos químicos y sustancias peligrosas que atenten contra la vida y salud de personas, animales o vegetales; dicho recinto podrá ser utilizado para otra actividad siempre que se encuentre disponible.

El recinto especial debe tener las siguientes características como mínimo:

- Dotado de medidas de seguridad que garanticen la integridad física de las personas.

- Instalado en lugar distante de las zonas de almacenamiento, oficina de la autoridad aduanera y zona de reconocimiento físico.

- Señalizado con avisos de seguridad, riesgo, prevención y con el tipo de mercancía que se almacena.

- Vías que permita el libre acceso y salida de personas y equipos ante situaciones de emergencia.

k) Otros requisitos que sean exigibles para el almacenamiento de mercancías peligrosas y que por sus características requieran de almacenamiento especial, conforme a la normatividad legal.

l) Instalaciones adecuadas para almacenar mercancías que por su naturaleza requieran condiciones especiales de conservación.

m) Contar con la autorización de la Administración Aduanera, en caso el almacén aduanero requiera acceso interno a otros locales contiguos, siempre que su necesidad operativa esté debidamente sustentada.

n) Balanzas que cuenten con certificados de calibración con valor oficial, emitidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública, cuyo listado, alcance de la acreditación, entre otros aspectos, puede ser verificado en el directorio de laboratorios de calibración que figura en la página web de dicho instituto. Las balanzas deben tener las siguientes características como mínimo:

- Balanza fija de plataforma instalada al interior del área a autorizar, para el pesaje de la carga a la entrada y salida del almacén aduanero, con capacidad no menor de:

- Sesenta (60) TM, en el caso de depósito temporal para carga marítima o terrestre, y depósito aduanero.
- Cinco (5) TM, en el caso de depósito temporal para carga aérea destinada exclusivamente al régimen de exportación definitiva.
- Diez (10) TM, en el caso de depósito temporal para carga fluvial o lacustre.
- Diez (10) TM, en el caso de depósito temporal para carga aérea.
- Balanza de precisión, en función al tipo de mercancías a almacenar.
- Balanzas adecuadas a la operatividad en caso de depósito temporal postal.

o) Los tanques contenedores para almacenamiento de líquidos deben contar con certificados de cubicación, y los contómetros de líquidos u otro instrumento de medición deben contar con certificados de calibración con valor oficial emitidos por el INDECOPI o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública.

p) Maquinarias y herramientas adecuadas para el manipuleo de la carga, pesaje de la carga y otras actividades operativas, de acuerdo con el tipo de mercancías.

q) Equipo de lucha contra incendio, así como detectores de incendio en áreas de almacenamiento techadas y cerradas.

r) Grupo electrógeno que asegure la continuidad de la operatividad del almacén aduanero y las labores de la autoridad aduanera, en caso de falta de energía eléctrica; así como contar con luces de emergencia adosadas en las paredes o postes de las zonas de almacenamiento, que se enciendan automáticamente al detectarse el corte de fluido eléctrico.

s) Garantizar a la autoridad aduanera el acceso permanente en línea a la información que asegure la completa trazabilidad de la mercancía, permitiendo el adecuado control de su ingreso, permanencia, movilización y salida, a través de internet.

t) Las oficinas administrativas que se encuentran dentro del almacén aduanero deben estar ubicadas en áreas diferentes a las señaladas para el almacenamiento de mercancías.

Se exceptúa de la exigencia de la balanza fija de plataforma, además de los requisitos que se indican en los incisos e), j) y l) precedentes, al almacén aduanero que solo custodia mercancías líquidas a granel y que las mismas no se comercialicen por peso; si esta comercialización fuera por peso, dicha balanza podrá estar ubicada fuera del local del almacén aduanero, siempre que se encuentre instalada dentro de un inmueble que comprenda a ese local y que sea del mismo operador de comercio exterior.

En el caso de depósito temporal que se ubique dentro del puerto, aeropuerto, terminal terrestre puesto de control fronterizo, la Administración Aduanera puede autorizar su funcionamiento en un local de área de menor superficie a las señaladas en el inciso a) que antecede, y que cuente con balanza de plataforma de menor capacidad a las indicadas en el inciso n) precedente o que sean distintas a las que en este mismo inciso se señala, adecuadas a su operatividad, siempre que cuenten con certificados de calibración con valor oficial, emitidos por el INDECOPI o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública, previa conformidad de la intendencia de aduana de la circunscripción en donde opera el depósito temporal respecto de las dimensiones del área del local y de la capacidad de la balanza del almacén.

**Artículo 6º.-** Inclúyase en la sección Anexos del Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A, el anexo siguiente:

#### "ANEXO 18

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SISTEMA DE MONITOREO, POR CÁMARAS DE TELEVISIÓN

##### Características técnicas mínimas

- a) Las videocámaras deben capturar la señal de video a color.

b) Capacidad para visualizar guías y marcas de identificación de la mercancía.

c) Capacidad para grabar ininterrumpidamente 24 horas x 7 días.

d) Cada videocámara debe grabar como mínimo 10 cuadros por segundo.

e) Sistema de grabación digital.

f) Software de gestión que permita la programación de las cámaras.

g) Capacidad de acceso remoto permanente.

##### Almacenamiento y respaldo

Respaldo de la grabación de la información en un medio permanente y masivo por un período de un (1) mes".

**Artículo 7º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los almacenes aduaneros que a la fecha cuentan con autorización para operar como tales, se adecuarán a las nuevas disposiciones establecidas en la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes plazos, computados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia:

a) El piso del área en donde se ubica la oficina de la autoridad aduanera, establecido en el inciso b), numeral 1, literal A.2, sección VII del procedimiento INTA-PG.24, será exigible a los noventa (90) días calendario.

b) El piso del local de los depósitos temporales y depósitos aduaneros públicos, establecido en el inciso b), numeral 1, literal A.2, sección VII del procedimiento INTA-PG.24, será exigible a los dos (2) años, sin perjuicio de lo dispuesto en literal anterior.

c) Las disposiciones establecidas en el inciso d), numeral 1, literal A.2, sección VII del Procedimiento General INTA-PG.24, será exigible a los ciento veinte (120) días calendario.

d) Las disposiciones establecidas en el inciso g), numeral 1, literal A.2, sección VII del Procedimiento General INTA-PG.24, serán exigibles a los ciento veinte (120) días calendario.

e) Las disposiciones establecidas en el inciso h), numeral 1, literal A.2 de la sección VII y Anexo 18 del Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24, serán exigibles a los ciento ochenta (180) días calendario.

**SEGUNDA.-** Los almacenes aduaneros que a la fecha cuentan con autorización para operar como tales, se adecuarán a lo establecido en el inciso s), numeral 1, literal A.2 de la sección VII del Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24, a los cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la publicación en el portal web de la SUNAT de los datos mínimos requeridos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

879915-1

#### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 1366-2011-P-CSJCU-PJ que estableció el horario de trabajo corrido en el Distrito Judicial del Cusco**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 215-2012-CE-PJ**

Lima, 5 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 14294-2011-P-CSJCU-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco eleva a este Órgano de Gobierno la Resolución Administrativa N° 1366-2011-P-CSJCU-PJ, del 24 de octubre de 2011, mediante la cual se estableció que la jornada de trabajo, a partir del 2 de noviembre de 2011, será de 8 horas diarias, de lunes a viernes, en horario corrido, con exclusión del horario de refrigerio, siendo el ingreso al centro de trabajo a las 7:45 a.m. y la salida a las 15:45 horas. Se precisa que el trabajador podrá solicitar permiso sin goce de haber para refrigerio por un tiempo de 30 minutos.

**Segundo.** Que, al respecto, es menester señalar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expedió la Resolución Administrativa N° 072-2002-CE-PJ, de fecha 5 de junio de 2002, por la cual aprobó un conjunto de disposiciones que regulan la jornada laboral en las Cortes Superiores de Justicia del país, y estableció en sus Normas Específicas lo siguiente: “(...) 1) para los fines a que se refiere la presente directiva podrá optarse entre el establecimiento de jornada laboral partida o jornada laboral corrida. (...) 2) En caso de jornada laboral corrida se establecerá horario de refrigerio de 45 minutos. El tiempo dedicado al refrigerio no forma parte de la jornada ni horario de trabajo. Cualquier decisión que guarde relación al horario de refrigerio distinto a lo preceptuado precedentemente requerirá previo acuerdo con los trabajadores y autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (...)”.

**Tercero.** Que la mencionada Resolución Administrativa N° 072-2002-CE-PJ fue expedida al amparo de lo preceptuado, entre otras, por las siguientes disposiciones legales: a) Artículo 7º de la Ley N° 27671, Ley que modificó la “Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo”, dispone que en el caso de trabajo en horario corrido, el trabajador tiene derecho a tomar sus alimentos de acuerdo a lo que establezca el empleador en cada centro de trabajo, salvo convenio en contrario. El tiempo dedicado al refrigerio no podrá ser inferior a 45 minutos y no forma parte de la jornada ni horario de trabajo, salvo que por convenio colectivo se disponga algo distinto. b) Decreto Supremo N° 008-2002-TR, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 854, modificado por la Ley N° 27671, sobre Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, preceptúa lo siguiente: i) el artículo 14º, prescribe que el horario de refrigerio es el tiempo establecido por la ley y cuya finalidad es que el trabajador lo destine a la ingesta de su alimentación principal cuando coincida con la oportunidad del desayuno, almuerzo o cena, o de un refrigerio propiamente dicho, y/o al descanso; ii) El artículo 15º, refiere que en el caso de las jornadas que se cumplan en horario corrido según el artículo 7º de la Ley, el tiempo de refrigerio no podrá ser inferior a 45 minutos y deberá coincidir en lo posible con los horarios habituales del desayuno, almuerzo o cena. El empleador establecerá el tiempo de refrigerio dentro del horario de trabajo, no pudiendo otorgarlo ni antes ni luego del mismo; y, iii) El artículo 16º, dispone que para la adecuación a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley se podrá optar entre incrementar el tiempo de permanencia en 15 minutos, o en adecuar a los turnos el tiempo de refrigerio.

**Cuarto.** Que, siendo esto así, resulta evidente que la Resolución Administrativa N° 1366-2011-P-CSJCU-PJ, del 24 de octubre de 2011, que entre otros, estableció el horario de trabajo corrido con exclusión de refrigerio, para el personal del ámbito de la Corte Superior de Justicia de Cusco, colisiona con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 072-2002-CE-PJ, y el marco legal que la ampara. En consecuencia, se ha incurrido en causal de nulidad, a que se refiere el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por consiguiente, debe dejarse sin efecto la mencionada resolución, a fin que se determine un horario mínimo de refrigerio de 45 minutos.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 998-2012 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la

intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, con lo expuesto en el informe del señor Palacios Dextre quien concuerda con la presente resolución, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 1366-2011-P-CSJCU-PJ, del 24 de octubre de 2011, expedida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que entre otros, estableció el horario de trabajo corrido con exclusión de refrigerio, para el personal del mencionado Distrito Judicial, con lo demás que contiene.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Corte Superior de Justicia de Cusco establezca su horario de trabajo; estableciendo además el tiempo de 45 minutos, el mismo que no forma parte de la jornada ni horario de trabajo de 8 horas.

En tanto la Corte Superior de Justicia de Cusco no adopte las medidas para el cumplimiento de lo precedentemente establecido, el horario previsto para la jornada de trabajo será de 7:45 a 16:30 horas y el refrigerio de 13:30 a 14:15 horas.

**Artículo Tercero.-** Reiterar a las Cortes Superiores de Justicia lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 072-2002-CE-PJ, su fecha 5 de junio de 2002, por la cual se aprobaron las disposiciones que regulan la jornada laboral en los Distritos Judiciales del país.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

879913-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Disponen permanencia de magistrados como Juez Superior Provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 1058-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 18 de diciembre del 2012

VISTOS; La Resolución Administrativa N° 1027-2012-P-CSJLI/PJ y la razón que antecede; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Vistos, y ante la ampliación de licencia por motivos de salud de la doctora Nancy Tiburcia Ávila León de Tambini se dispuso la permanencia del doctor Carlos Hugo Falconí Robles, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, hasta el 18 de diciembre del presente año; y, asimismo, se dispuso la permanencia de la doctora María Margarita Grados Grados, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo

Primer Juzgado Penal de Lima, por el mismo período, debido a la promoción del doctor Falconí Robles.

Que, a través de la razón que antecede, se informa a este Despacho que a la doctora Nancy Tiburcia Ávila León de Tambini, Juez Superior de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, se le ha concedido descanso médico ampliatorio hasta el 17 de enero del 2013.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, debido a la licencia de la doctora Ávila León de Tambini.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial, a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Jueces Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA** del doctor Carlos Hugo Falconí Robles, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, hasta el 17 de enero del presente año, debido a la ampliación de licencia por

**Sexta Sala Penal con Reos Libres de Lima:**

Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas Presidente  
Dr. Carlos Hugo Falconí Robles (P)  
Dra. Leonor Ángela Chamorro García (P)

**Artículo Segundo.- DISPONER LA PERMANENCIA** de la doctora MARÍA MARGARITA GRADOS GRADOS, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, hasta el 17 de enero del 2013, debido a la promoción del doctor Falconí Robles.

**Artículo Tercero.- PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

880164-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA**

**Sancionan con destitución a Juez del  
Cuarto Juzgado Especializado en lo  
Penal de la Corte Superior de Justicia  
de Arequipa**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 622-2012-PCNM**

**P.D. N° 045-2010-CNM**

San Isidro, 17 de octubre de 2012

VISTO;

El proceso disciplinario número 045-2010-CNM, seguido contra el doctor Juan Francisco León Guerrero, por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 530-2010-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Juan Francisco León Guerrero, por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

**Segundo:** Que, se imputa al doctor Juan Francisco León Guerrero los siguientes cargos:

A) Haber llamado telefónicamente, enviado mensajes de texto y propiciado encuentros con doña María Mercedes Villena de la Torre, hermana de Juan José Villena de la Torre, procesado en el Juzgado a su cargo, por delito de homicidio calificado - asesinato con gran crueldad en agravio de Pablo Alberto Madueño Cuadros, expediente N° 2008-0007, surgiendo entre ambos una relación de cercanía, hecho que vulnera el decoro y la respetabilidad del cargo.

Dicha cercanía surge como producto de la insistencia y búsqueda constante (llamadas telefónicas, mensajes de texto por teléfono celular y encuentros) del magistrado respecto de la hermana del procesado, incumpliendo la prohibición contenida en el artículo 196 inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 201 incisos 1 y 6 del mismo cuerpo de leyes.

B) No haber recibido las declaraciones testimoniales de los señores Jorge Soto Cuadros, Imelda Santos Hurtado y Oscar Ricardo Coaguila Oviedo, no obstante haber acudido a las mismas los declarantes y sus abogados, vulnerando el debido proceso de conformidad con el artículo 184 inciso 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

C) Haber mantenido una relación extra procesal con la señora Villena de la Torre, quien tenía un interés directo en las resultas del proceso, desde el mes de enero hasta el 09 de julio del 2008, y no obstante dicha relación el magistrado continuó conociendo dicho proceso penal, afectando su deber de imparcialidad, cuando correspondía apartarse del conocimiento del mismo, incluso el magistrado a raíz de los problemas que tuvo en su cuestionada relación habría frustrado diligencias sin motivo alguno, tales como las que se citan en el literal B).

Con dicha conducta el Magistrado habría vulnerado el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 201 incisos 2 y 6 del mismo cuerpo de leyes.

**Tercero:** Que, mediante el escrito correspondiente, el doctor Juan Francisco León Guerrero formuló excepción de Litis Pendencia, fundamentado en que luego que la OCMA le abriera proceso disciplinario e impusiera medida cautelar de Abstención, en el Cuaderno Cautelar N° 112-2008-Areq., y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo reincorporara por resolución de 09 de agosto de 2010, la Jefatura de la OCMA por Resolución N° 113 de 11 de agosto de 2010 declaró improcedentes las excepciones de Cosa Decidida y Prescripción que formuló, propuso su destitución y volvió a imponerle medida cautelar de Abstención, dando origen al presente proceso disciplinario; motivo por el cual -agrega el juez procesado- interpuso recurso de apelación cuestionando los extremos de la citada resolución de la OCMA referidos a las excepciones y medida cautelar, misma que fue concedida por Resolución N° 114 de 27 de agosto de 2010 y elevada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Oficios números 081-2010-OCMA/GD y 403-2009-OCMA/GD, donde se les signó como Cuaderno de Medida Cautelar N° 081-2010-Areq y Cuaderno de Apelación N° 403-2009, que estando pendiente de ser resueltos hasta la fecha, podrían incidir sobre el fondo del asunto en materia;

**Cuarto:** Que, con respecto a la excepción de Litis Pendencia deducida por el Juez procesado, cabe señalar que los artículos 452 y 453 del Código Procesal Civil regulan sobre este medio de defensa: "Hay identidad de procesos cuando las partes o quienes de ellos deriven sus derechos, el petitorio y el interés para obrar, sean los mismos (...)", y "Son fundadas las excepciones de

litispendencia, (...), cuando se inicia un proceso idéntico a otro: 1. Que se encuentra en curso; (...)".

**Quinto:** Que, según se aprecia de los considerandos Primero y Segundo de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 557-2011-PRES/CSA, corriente a fojas 3284 y 3285, en trámite de la medida cautelar N° 081-2010-AREQUIPA, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió pronunciamiento mediante la resolución de 08 de junio de 2011, revocando la resolución de la Jefatura de la OCMA N° 113 de 11 de agosto de 2010, en el extremo que impuso al doctor León Guerrero medida cautelar de suspensión preventiva, agotando la vía administrativa; asimismo, en el trámite del Cuaderno de Apelación N° 403-2009-AREQUIPA, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la resolución de 27 de setiembre de 2011, de fojas 3310 a 3318, confirmó la resolución de la Jefatura de la OCMA N° 113 de 11 de agosto de 2010, en los extremos que declaró improcedentes las excepciones de cosa decidida y prescripción formuladas por el doctor León Guerrero, agotando también la vía administrativa;

**Sexto:** Que, en tal sentido, no concurren los parámetros legales que amparan la excepción de Litis Pendencia, estando que a la fecha se encuentran resueltos en última instancia administrativa los recursos impugnatorios que formuló el juez procesado, signados como Cuaderno de Medida Cautelar N° 081-2010-AREQUIPA y Cuaderno de Apelación N° 403-2009-AREQUIPA, por lo que su trámite no confluye con el del presente procedimiento; siendo además que la resolución recaída en la medida cautelar N° 081-2010-AREQUIPA, favoreciendo al juez procesado, está referida a una medida cautelar de suspensión preventiva en su contra, que no incide en el procedimiento principal que es materia del presente; motivos por los cuales este medio de defensa deviene en infundado;

**Sétimo:** Que, asimismo, el doctor León Guerrero interpuso excepción de cosa decidida, argumentando que el pedido de su destitución efectuado por la Jefatura de la OCMA por Resolución N° 113 de 11 de agosto de 2010, que ha originado el proceso disciplinario en materia, no consideró que una similar queja formulada por la denunciante Villena de la Torre ante la CODICMA - Arequipa, tramitada como denuncia por delito de Corrupción de Funcionarios en agravio del Estado por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, instrucción N° 2008-009, generó el Dictamen Fiscal Superior N° 904-2009-3FSPLYA-AR, que opinó no haber mérito a juicio oral, el Dictamen Fiscal Supremo N° 326-2010-MP-FN-1era.FSP, que aprobó el Dictamen Fiscal Superior que le antecedió, y la sentencia de vista de 10 de marzo de 2010, que declaró no haber mérito para juicio oral y se archive la causa, declarada consentida por auto de vista de 25 de marzo de 2010; motivos por los cuales -a criterio del juez procesado- el citado procedimiento administrativo y proceso penal presentan los mismos hechos e identidad del sujeto y bien jurídico vulnerado, por lo que es de aplicación el Principio Constitucional de *Ne Bis In Idem*;

**Octavo:** Que, la excepción de Cosa Decidida formulada por el Juez procesado debe ser enfocada de acuerdo con lo establecido por el artículo 453 numeral 2 del Código Procesal Civil, en el sentido que son fundadas las excepciones de cosa juzgada cuando se inicia un proceso idéntico a otro que ya fue resuelto y cuenta con sentencia firme; asimismo, bajo la consideración que el principio *Ne Bis In Idem*, implícitamente enunciado en el artículo 139º inciso 13) de la Constitución Política, en su concepción legal, jurisprudencial y doctrinaria instituye una interdicción del ejercicio reiterado del ius puniendi del Estado, en el ámbito penal y administrativo, cuando concurre la identidad de sujeto, hecho y fundamento, siendo en tal sentido que el artículo 230º inciso 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula: "Non bis in idem.- No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad de sujeto, hecho y fundamento".

**Noveno:** Que, bajo la alegación y presupuestos legales citados se tiene que al haberse abierto una instrucción contra el juez procesado, por el delito de Cohecho Pasivo Específico, surgido de los hechos materia del presente, signada con el N° 0009-2008, previos dictámenes de la Tercera Fiscalía Superior de Liquidación y Adecuación - Arequipa y de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, de fojas 3156 a 3177 y 3185 a 3188, respectivamente, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa por resolución de 10 de marzo

de 2010, de fojas 3189 a 3191, declaró no haber mérito a pasar a juicio oral y archivar la instrucción, y por resolución de 25 de marzo de 2010, de fojas 3192, declaró consentida la misma;

**Décimo:** Que, en tal sentido, estando a que el fundamento de la instrucción que se siguió contra el doctor León Guerrero, referido a la imputación de delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Específico, en trámite de la cual además no fue condenado, difiere del fundamento del presente procedimiento disciplinario, referido a inconducta funcional, la excepción de Cosa Decidida en cuestión deviene en infundada;

**Décimo Primer:** Que, del mismo modo, el doctor León Guerrero dedujo excepción de prescripción extintiva, sustentado en que al haberse abierto proceso disciplinario por Resolución N° 07-2008-JEFATURA de 11 de julio de 2008, por supuesta inconducta funcional en la Instrucción N° 2008-007, a raíz de una queja formulada el 04 de julio de 2008, correspondería aplicar el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula que desde que es interpuesta la queja prescribe de oficio a los dos años; siendo así -agrega el juez procesado- computado el término de prescripción desde el 04 de julio de 2008, se cumplió el 04 de julio de 2010, por lo que es extemporánea la Resolución Administrativa N° 113 de 11 de agosto de 2010, que constituye el primer pronunciamiento de fondo en referencia al caso de la OCMA del Poder Judicial, con la cual también se interrumpe el término prescriptorio;

**Décimo Segundo:** Que, con relación a la prescripción extintiva deducida, se debe observar que el artículo 233 numeral 233.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, prevé que el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador; de manera que, el plazo de prescripción se encuentra efectivamente interrumpido desde la fecha en que la Oficina de Control de la Magistratura inició el procedimiento disciplinario que derivó en el pedido de destitución en materia, por resoluciones números 07-2008-JEFATURA de 11 de julio de 2008 y 095-2010-JEFATURA de 07 de enero de 2010, de fojas 197 a 201 y 1760 a 1772, respectivamente; motivos por los cuales la prescripción extintiva deducida deviene en infundada;

**Décimo Tercero:** Que, por otro lado, el doctor León Guerrero alegó con respecto al cargo citado en el literal A), que en el presente procedimiento y en la instrucción N° 09-2008 se ha probado que la relación que sostén con la quejosa María Villena de la Torre era de una simple y no estrecha amistad, iniciada en el mes de diciembre del 2007 en la Universidad Alas Peruanas, donde su persona era docente y la quejosa alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; no se ha probado que haya efectuado constantes llamadas telefónicas al celular de la quejosa, sino tan sólo cinco llamadas efectuadas en el período de enero a julio de 2008; y, agrega, tampoco se ha probado que las transcripciones de los mensajes de texto que obran en autos sean de alguno que su persona envió a la quejosa, más aún si no existe un reporte de la empresa Telefónica Móviles del Perú en ese sentido, y si un informe de fecha 24 de octubre de 2008 en el que la citada empresa señala que no archiva los contenidos de los textos que son intercambiados entre sus clientes;

**Décimo Cuarto:** Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia con respecto al cargo atribuido al doctor León Guerrero en el literal A), que tiene como antecedente el proceso penal signado con el expediente N° 2008-0007, seguido contra Juan José Villena De La Torre, hermano de la quejosa María Mercedes Villena de la Torre, por delito de Homicidio Calificado en agravio de Pablo Alberto Madueño Cuadros, en trámite del cual, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa, en ese entonces a cargo del juez procesado, por resolución de 04 de enero de 2008, corriente de fojas 68 a 71, abrió instrucción en la vía ordinaria e impuso medida coercitiva de detención;

**Décimo Quinto:** Que, con relación al trámite de la citada instrucción N° 2008-0007, en fecha 04 de julio de 2008 la señora María Mercedes Villena de la Torre formuló queja contra el Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa, doctor Juan Francisco León Guerrero, ante la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cuya acta corre de fojas 01 a 05, en los siguientes términos:

"(...) Que su hermano Juan José Villena de la Torre se encuentra detenido en el penal de Socabaya por el delito



de homicidio calificado en agravio de Pablo Madueño Cuadros, en el proceso penal 2008-007, tramitado ante el Cuarto Juzgado Penal aperturado desde enero del presente año; precisa que el Juez denunciado le ha pedido favores sexuales para darle libertad a su hermano; que no tiene conocimiento como averiguado (Sic) su teléfono llamándola desde su mismo celular, asimismo le manda mensajes de texto, asimismo tiene una grabación de audio; que ha recibido innumerables llamadas telefónicas del número 969688893, de propiedad del denunciado, que tiene conocimiento que este teléfono tiene el código de la ciudad de Piura por versión del mismo denunciado quien le ha manifestado que es de la ciudad de Piura; que respecto a las llamadas telefónica inclusive su abogado es testigo que éstas han sido innumerables, que le llamaba de forma insistente hasta quince y veinte veces en poco tiempo, a veces no contestaba o tras tanta insistencia tenía que contestar. Que el número telefónico de la quejosa es el 958837377 que corresponde a la empresa Movistar; que en las oportunidades que contestaba el denunciado le decía: "que ya lo pensaste como es, a que hora te recojo, y mañana está libre tu hermano".

"(...) que siempre le hacía este tipo de proposiciones durante estos últimos seis meses que dura la instrucción, que cuando contestaba las llamadas tenía como testigo a doña Julia Ortiz Alatrista quien es su vecina, además en otras oportunidades le hacía escuchar a Hugo Zegarra Calderón, quien es también su vecino, en otra oportunidad también estaba presente su señora madre Melia de la Torre de Villena, en otras oportunidades escuchó las llamadas su hermana Ana Cecilia Villena de la Torre, en otra oportunidad el abogado Félix Palacios Aquíce, quien también la estaba asesorando ya que es amigo de la familia (...); Oscar Coahuila Oviedo también es testigo de estas llamadas telefónicas quien es amigo de su hermano, el procesado; el abogado que la asesora en este caso también ha sido testigo de las llamadas que ha recibido".

"(...) asimismo, el quejado Juez ha averiguado el teléfono de su señora madre y la ha llamado, cuando no le quería contestar su madre era quien contestaba el teléfono y le indicaba que la quejosa no estaba y que se había olvidado el teléfono. En cuanto a los mensajes de texto que la quejosa manifiesta que ha recibido del celular del doctor León Guerrero, (...), manifiesta que hay varios mensajes de texto que ha borrado y los que tiene en su teléfono actualmente son los siguientes: siendo el más antiguo el de fecha 16 de marzo de 2008, el día domingo a las 5:44 pm, que la llama a esta hora porque el quejado tiene conocimiento que la quejosa ha salido del penal, en este mensaje le decía: "hola nena, tímbr t cel. Besos jf"; que ese mismo día también le llamó telefónicamente diciéndole que mas tarde quería salir con la declarante, respondiéndole que tenía que trabajar; tiene otro mensaje del 02 de abril del 2008 a las 04:45 pm (...) mensaje que dice: "Hola nena, timbra en cto. veas msj, tu adrado tormtojf; tiene otro mensaje recibido el 22 de junio de 2008 a las 3:07 pm, en el que le dice: "hola nena te llamé tímbrame en cuanto puedas.jf"; (...) después de recibir este mensaje se preguntó que iba hacer por lo que decidió grabar cuando la llamara telefónicamente; por lo que al llamarla posteriormente le dijo el quejoso que quería salir con ella y que iban a salir a las 8:00 pm, esta llamada que recibió fue aproximadamente a las cinco o seis de la tarde (...); que ese mismo día recibió una llamada telefónica entre las 8 a 8:20 pm no contestándole ella sino su madre, la que preguntó de parte de quien y le respondió de parte de Juan (...); que esta ha sido la última vez que llamó a su teléfono; (...); que tiene una grabación de audio del 22 de junio de las referidas llamadas telefónicas a las que ha hecho referencia (...); dejándose constancia que procede la quejosa a dejar el casett con las grabaciones de estas llamadas telefónicas (...)".

"(...) Asimismo precisa que el quejado en forma interdiaria iba a buscarla a su casa desde enero hasta la semana pasada, que la última vez ha sido el día viernes 27 de junio de 2008 (...); agrega que el día 27 de junio de 2008 tenía la declarante un seminario (...), que cuando retornó a su casa el quejado le llamó telefónicamente pero no le contestó la declarante; asimismo vio que el juez quejado estaba estacionando su vehículo al frente de su casa llamándola nuevamente pero no le contestó. Además agrega que iba seguido a su casa con una frecuencia de diario a interdiario, le obligaba a subir a su carro, algunas

veces se quedaba estacionado al frente de su casa para conversar, que tenía miedo que la familia de la parte agraviada los mirara, ya que viven aproximadamente a dos cuadras; (...); que las veces en que ha subido al carro del quejado trataba de manosearla, trataba de besarla, que la declarante tenía mucho miedo por el proceso de su hermano".

"(...) que cuando había hecho un pedido de variación de mandato de detención, ello es el 11 de abril del 2008 la buscó a su casa y le dijo: "Como es, si te portas bien le doy comparecencia, depende de lo que hagas, sino te puedo mandar a la carceleta (ello lo entendía por su hermano) o dependiendo te puedo dar un domiciliario con una caución de 30.000 nuevos soles"; ante esto la declarante reaccionó muy mal y le gritó y se bajó del carro; (...); por lo que ese día la declarante le gritó y le dijo: "que porquerías como él no debían ser jueces y que el mundo da vueltas y tenga en cuenta la edad que tenía y que algún día se las iba a pagar", (...) y al día siguiente dio la resolución 53, en la cual se nota claramente que ha sido cambiado en dicho momento, porque el sexto considerando indica: que se ha desvirtuado el peligro procesal, sin embargo, dada la naturaleza del delito denunciado y la gravedad del mismo encontrándose en libertad podría obstruir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria (...); no contento con ello se le presentó una segunda variación de fecha 28 de abril la que no ha sido resuelta hasta el día de la fecha motivo por el cual han interpuesto un hábeas corpus (...)".

"(...) que a raíz de todo esto la esta llamando de otros teléfonos y no del suyo, la amenaza; y su hermano también le ha contado que en el penal lo han amenazado y lo quieren pegar; (...); la declarante refiere que tiene miedo, que no sabe que puede hacer el quejado, (...), refiere que el quejado está utilizando su influencia para que no proceda el hábeas corpus; agrega la declarante que si alguna vez le ha respondido o ha seguido el juego era porque tenía al presión del proceso, pero que nunca ha aceptado sus proposiciones puesto que de ser así su hermano no estaría en el penal en este momento; (...). Agrega que además a raíz de la negativa de la declarante, el juez quejado ha ordenado al secretario Martín Cárdenas Meza que el mismo debía participar personalmente en toda la diligencia que se señalaran en dicho proceso, ello a partir de la ampliación, lo que ha provocado que muchas diligencias nos e lleven a cabo por su inasistencia de lo que se ha dejado constancia en el proceso, incluso en la oportunidad que se ha citado a dos testigos se realizó únicamente una testimonial y la otra no se desarrolló porque sin motivo alguno el quejado dijo "que solo tomaba una", de lo cual obra constancia en el expediente (...). En este acto se DEJA CONSTANCIA que la declarante deja un casett contenido la grabación de las dos llamadas telefónicas a las que ha hecho referencia (recibidas el día 22 de junio de 2008 (...))".

**Décimo Sexto:** Que, por lo mismo, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa recibió unas tomas fotográficas de la pantalla del celular de la quejosa María Mercedes Villena de la Torre, que obran a fojas 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 en las que se leen los siguientes mensajes de texto del remitente "Dr. León", que tienen como fecha de registro 16, 17 de marzo y 02 de abril de 2008: "Hola nena, tímbr t cel. Besos jf.", "Maryno t preocup, entiendo a vces tenemos probls ya conversamosjf", "Hola nena, timbra en cto. veas msj, tu adrado tormtojf.", "Hola nena, tímbr t cel. Besos", tomas fotográficas en las que también figuran el registro de llamadas del número de celular 969688893; procediendo seguidamente dicho Órgano contralor, por resolución N° 001-2008-JEFATURA de 04 de julio de 2008, de fojas 18 y 19, a disponer el inicio de una investigación preliminar;

**Décimo Séptimo:** Que, ante una comunicación efectuada al Órgano contralor por la quejosa María Mercedes Villena de la Torre el día 09 de julio de 2008, que consta en el acta de fojas 27, dando a conocer que el juez León Guerrero le había comunicado telefónicamente que ese día iría a visitarla entre las 18:00 y 19:00 horas, por resolución N° 04-2008-CDCM, de fojas 28, se dispuso la realización de un operativo en el domicilio de la quejosa, llegándose a ejecutar el mismo, conforme a las tomas fotográficas, grabación de audio y acta que corre de fojas 30 a 37, recogiendo este último documento las siguientes incidencias:

"(...) el señor Magistrado Investigador de la CODICMA Víctor Raúl Zúñiga Vidoy, el Señor Fiscal Superior Uriel Teran Dianderas, el Mayor de la PNP Edwin Macedo

Cáceres (...), se constituyeron a la Av. Lima número 407 Vallecito del Cercado de Arequipa, domicilio de doña María Mercedes Villena de la Torre, diligencia que se lleva a cabo en los términos siguientes: constituidos en las afueras del domicilio antes señalado procede a tocar la puerta de ingreso a dicho inmueble (...), siendo atendidos por la quejosa, permitiendo ingresar al interior del domicilio (...), aprestándose a esperar la llegada del magistrado Juan Francisco León Guerrero, (...); se aprecia que transcurrido el tiempo, aproximadamente siendo las 18:35 horas la quejosa recibe una llamada telefónica de un teléfono público (54542000), refiriendo la quejosa que ha sido el Juez quejado y que le ha indicado que vendría a recogerla a las 19:30 horas, (...), pasada dicha hora y siendo las 20:10 horas, aproximadamente, la quejosa recibe una nueva llamada telefónica del número 54959128805, (...), refiriendo que ha sido el magistrado Juan León Guerrero el que le ha indicado que pasaría a recogerla a las 20:30 minutos, asegurándole que no le fallaría".

"(...) siendo las 20:40 horas, aproximadamente, la quejosa recibe una llamada del celular número 969688893 refiriendo la misma que es Juan Francisco León Guerrero y que le indica que la ha venido a recoger, por lo que procede salir, y se aprecia que aborda el vehículo de placa RHB 734 de color guinda; por lo que el Magistrado Javier Fernández David Mercado y el magistrado que suscribe procedimos a salir inmediatamente del inmueble de la quejosa (...) y abordan uno de los vehículos proporcionados, (...), y por la llamada de la quejosa nos refiere que se encuentran estacionados en la Av. Dolores y que el juez quejado se bajó a una tienda, dirigiéndose inmediatamente, (...), ya allí aprecian los ocupantes de dicho vehículo, que el vehículo descrito líneas arriba, procede a dirigirse a la Urb. Quinta Tristán del distrito de JB y Rivero, ubicada a media cuadra de dicha Av. el mismo que se encuentra enrejado y con personal de vigilancia".

"(...) advirtiéndose que a las 21:00 horas el vehículo ya adentro procede a estacionarse al frente del edificio 23-1, el mismo que se aprecia cuenta con cuatro pisos, observándose que del interior del vehículo bajan el magistrado Juan León Guerrero y la quejosa María Mercedes Villena de la Torre, quienes se dirigen a dicho inmueble, proceden abrir la reja del edificio y una vez dentro se quedan por unos minutos conversando, siendo que luego proceden a abrir la puerta e ingresan al interior del inmueble; (...), el abogado Víctor Orihuela procedió a llamar a la quejosa quien contestó su teléfono y luego se escuchó una discusión entre el quejado y la quejosa y se cortó la llamada, luego se intentó nuevamente llamarla en repetidas oportunidades y sus dos celulares se encontraban apagados, ante tal situación y luego de una previa coordinación (...), el Fiscal Superior procedió a tocar los timbres de los intercomunicadores de los departamentos del edificio, recibiendo respuestas negativas de sus ocupantes (...), luego de aproximadamente quince minutos un ocupante del tercer piso (...) abrió la puerta de acceso, (...), procedimos a ingresar al referido inmueble (...), indicando el abogado de la quejosa que el departamento del Juez quejado era el número 401, por lo que se procede a subir hasta el cuarto piso, (...), procediendo el Fiscal Superior a tocar la puerta en varias oportunidades, sin obtener respuesta alguna, (...); se aprecia que frente a la puerta del departamento referido había una puerta entreabierta con una llave colocada, la que da acceso a la azotea del edificio, (...), estando allí procedemos a subir las gradas de metal (...), lugar que está oscuro y en el que se encuentra al quejado y más al fondo a la quejosa, la misma que refiere que sus celulares los tiene el Juez quejado, procediendo este último a hacer entrega de los mismos al Fiscal, los que según refiere la quejosa son los números 958837377 y 959133388, asimismo, indica que éste la ha conducido tomada del brazo desde el segundo piso, que él mismo le pide favores sexuales a cambio de la libertad de sus hermano, frente a lo cual el quejado indica que los celulares se los ha entregado la quejosa y son solo amigos (...)".

**Décimo Octavo:** Que, complementa los hechos en materia la transcripción de la grabación de voz en cinta magnetofónica de la conversación sostenida entre la quejosa María Mercedes Villena de la Torre y el juez procesado, de fojas 40, de la cual se extraen los siguientes fragmentos:

"Quejosa – Mary: Hola, hola.

Juez Quejado: Ya, ahora sí, ya todo está libre

Quejosa – Mary: Ahora sí?

Juez Quejado: Ahora sí

Quejosa – Mary: Ah, no me reconociste

Juez Quejado: No, no en la mañana yo sabía que estabas ocupada

Quejosa – Mary: No, yo he visto tu mensaje recién, por eso te estaba timbrando

Juez Quejado: Ya, corazón, a los 8:30 te recojo, de acuerdo?

Quejosa - Mary: Oye oye espérate, tu has hablado algo, alguna cosa el has dicho algo respecto a mí a Cárdenas

Juez Quejado: ¿Cuál Cárdenas?

Quejosa - Mary: Tu secretario pues quien más

Juez Quejado: No, no porqué ah?

Quejosa - Mary: Porque no se me está hablando con segundas, me está molestando

Juez Quejado: No, no no (...) yo con cárdenas es solo mi auxiliar

Quejosa - Mary: No se por eso te pregunto, no va ser que si, me friegas pue

(...)

Juez Quejado: Ya, escúchame, nos vemos 8:30

Quejosa - Mary: 8:30? Ya.

Juez Quejado: Ya, de acuerdo?

Quejosa - Mary: Ya ya vamos a ver, me timbras

Juez Quejado: Ya, ya, ok. Ok.

Quejosa - Mary: Ya, ya chau, chau".

Asimismo, hace lo propio la transcripción de la grabación de voz en cinta magnetofónica de la conversación sostenida entre la señora madre de la quejosa y el juez procesado, de fojas 41, de la cual se extraen los siguientes fragmentos:

"Juez Quejado: Hola

Señora madre de la Quejosa: Aló, Aló

Juez Quejado: Hola

Señora madre de la Quejosa: Aló, (...) Buenas noches

Juez Quejado: Mary?

Señora madre de la Quejosa: Aló

Juez Quejado: Aló Mary?

Señora madre de la Quejosa: Aló, no, este con quién tengo el gusto

Juez Quejado: Con su amigo de Mary con Juan, está Mary

Señora madre de la Quejosa: Mary?

Juez Quejado: Sí

Señora madre de la Quejosa: No, no no está, ah salido urgente y todavía no ha regresado y se ha olvidado el celular

Juez Quejado: Ah, ya ya, la vuelvo a llamar gracias

Señora madre de la Quejosa: ya, ya".

**Décimo Noveno:** Que, los documentos y diligencias que se han incorporado al presente proceso disciplinario evidencian que el doctor León Guerrero, en un contexto de tiempo coetáneo al que en su condición de Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa tuvo a su cargo el trámite de la instrucción signada con el expediente N° 2008-0007, seguida contra Juan José Villena De La Torre, por delito de Homicidio Calificado en agravio de Pablo Alberto Madueño Cuadros, efectuó llamadas telefónicas, envió mensajes de texto y propició encuentros con doña doña María Mercedes Villena de la Torre, hermana del citado procesado Juan José Villena de la Torre; siendo que, como ha sido corroborado en las diligencias citadas en los considerandos Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de la presente resolución, en el expediente N° 2008-0007 abrió instrucción mediante resolución de 04 de enero de 2008, así como efectuó las llamadas, envió los mensajes de texto y propició uno de los encuentros que se le cuestiona el 16, 17 de marzo, 02 de abril y 09 de julio de 2008, respectivamente;

**Vigésimo:** Que, las conclusiones antes citadas no han sido desvirtuadas con los descargos del juez procesado, puesto que en ellos ha reconocido una "simple" amistad con doña María Mercedes Villena de la Torre, hermana del procesado Juan José Villena de la Torre, así como que efectuó diversas llamadas a la misma, sobre lo cual incluso ha referido que fue probado en la instrucción N° 09-2008; resultando importante acotar frente a la versión del mismo en el sentido que conoció a doña María Mercedes Villena de la Torre en la Universidad Alas Peruanas, donde su persona era docente y la quejosa alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que en su declaración policial de fojas 177 señaló literalmente: "(...) asiste a mi juzgado para ver el proceso de su hermano cuyo nombre no recuerdo (...)".

**Vigésimo Primero:** Que, en ese orden de ideas, la relación que el juez León Guerrero mantuvo con doña María Mercedes Villena de la Torre, hermana del procesado Juan José Villena de la Torre, sobrepasó el límite de lo éticamente permisible, puesto que del contenido de sus conversaciones e intervención que se le efectuó se advierte que forzó y propició encuentros con la citada señora, a sabiendas que establecía una relación extra procesal con una persona que tenía interés directo en el resultado de un proceso que estaba a su cargo;

**Vigésimo Segundo:** Que, el artículo 138 de la Constitución Política preceptúa: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (...)" y, el artículo 196 literal 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula: "Es prohibido a los Magistrados: (...) 2.- Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria a su favor o en favor de su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes o hermanos", con lo que es concordante lo regulado en el artículo 48 numeral 9 de la Ley de Carrera Judicial;

**Vigésimo Tercero:** Que, en tal sentido, está acreditada la responsabilidad del magistrado procesado por haber llamado telefónicamente, enviado mensajes de texto y propiciado encuentros con doña María Mercedes Villena de la Torre, hermana de Juan José Villena de la Torre, procesado en el Juzgado a su cargo por delito de homicidio calificado - asesinato con gran crueldad en agravio de Pablo Alberto Madueño Cuadros, expediente N° 2008-0007, surgiendo entre ambos una relación de cercanía, hecho que vulnera el decoro y la respetabilidad del cargo; asimismo, porque dicha cercanía surge como producto de la insistencia y búsqueda constante del magistrado a la hermana del procesado, con llamadas telefónicas, mensajes de texto por teléfono celular y encuentros; conducta del magistrado procesado que ha vulnerado la prohibición contenida en el artículo 196 inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y le ha llevado a incurrir en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 incisos 1 y 6 del mismo cuerpo de leyes, por lo cual es pasible de destitución;

**Vigésimo Cuarto:** Que, el doctor León Guerrero refirió con respecto al cargo citado en el literal B), que entre él y la quejosa nunca hubieron problemas de carácter personal que pudieran influir en la tramitación del Proceso Penal N° 007-2008, por lo que sus ausencias en el Despacho en las horas señaladas para las diligencias de declaración testimonial en el proceso seguido contra el hermano de la quejosa, se debieron a que tenía que asistir conjuntamente con otros jueces a los conversatorios diarios convocados por el Juez Penal Decano para el análisis del nuevo Código Procesal Penal, no obstante lo cual reprogramó y luego ejecutó dichas diligencias; hechos que -agrega el juez procesado- fueron ratificados por el secretario judicial Martín Cárdenas y el Juez Freddy Apaza Noblega, en su condición de testigos, así como por la sentencia de fecha 05 de agosto del 2008, expedida por el Sexto Juzgado Penal en el proceso de Hábeas Corpus N° 4063-2008;

**Vigésimo Quinto:** Que, con relación al cargo imputado al doctor León Guerrero en el literal B), como se ha reseñado en el considerando Décimo Cuarto y siguientes de la presente resolución, se tiene que el mismo en su condición de Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa, al tramitar el proceso penal signado con el expediente N° 2008-0007, seguido contra Juan José Villena De La Torre, por delito de Homicidio Calificado en agravio de Pablo Alberto Madueño Cuadros, mediante la resolución de 04 de enero de 2008 abrió instrucción en la vía ordinaria e impuso medida coercitiva de detención;

**Vigésimo Sexto:** Que, asimismo, en el trámite del citado proceso penal, el sindicado Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa por resolución N° 65 de 13 de mayo de 2008, de fojas 110 y 111, amplió la investigación por el plazo de 60 días y dispuso que se practicaran entre otras, las declaraciones testimoniales de los señores Jorge Alberto Soto Cuadros, Imelda Santos Hurtado y Oscar Ricardo Coaguila Oviedo, el 03, 09 y 10 de junio de 2008, respectivamente; no obstante lo cual, las referidas diligencias no se llevaron a cabo porque en las fechas de la primera y tercera el juez procesado no estuvo presente en su despacho, y llegada la fecha de la segunda el mismo dispuso que no se efectuara, pese a la concurrencia de la declarante, así como de los abogados

del inculpado y del agraviado, conforme a las constancias de fojas 126, 127 y 128;

**Vigésimo Séptimo:** Que, el argumento de descargo del juez procesado en sentido que el motivo para no haber llevado a cabo las diligencias de toma de declaraciones testimoniales en cuestión fue que tuvo que asistir a las reuniones - conversatorio con los Jueces Penales para tratar temas sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, con autorización de la Presidencia de la Corte, contrasta con los elementos de prueba obtenidos al respecto, ya que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante el Informe N° 354-2009-PRES/CSA, de fojas 1169, dio cuenta que en sus archivos no obra algún documento de autorización a los jueces del área Penal para que durante el mes de junio de 2008, a las 8:00 horas, participaran en alguna actividad con respecto al Nuevo Código Procesal Penal;

**Vigésimo Octavo:** Que, surge también que en concordancia con el citado informe de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, las declaraciones de los Jueces del Cuarto Juzgado Penal, Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Séptimo Juzgado Penal, Tercer Juzgado Unipersonal y Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, doctores Laura Sánchez Soto, Freddy Apaza Noblega, Jaime Alberto Moreno Chirinos, Carlos Mendoza Banda y Yuri Zegarra Calderón, respectivamente, de fojas 1380 a 1385 y 1410 a 1413, refieren que si bien a veces los jueces penales se reunían para tratar temas referidos al Nuevo Código Procesal Penal, lo hacían antes de la jornada laboral, máximo hasta las 8:30 horas, facultativamente y siempre en cuando no entorpeciera sus labores, además que la participación del juez procesado en las mismas no era frecuente;

**Vigésimo Noveno:** Que, no se encuentra justificación para que el juez procesado haya omitido tomar las declaraciones testimoniales de los señores Jorge Alberto Soto Cuadros, Imelda Santos Hurtado y Oscar Ricardo Coaguila Oviedo, más aún si los declarantes acudieron a dichas diligencias, así como los abogados de las partes procesales; denotándose de la actuación que se atribuye al mismo la vulneración del deber regulado en el artículo 184 literal 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos: "Son deberes de los Magistrados: 1.- Resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso";

**Trigésimo:** Que, en tal sentido, está probada la responsabilidad del magistrado procesado porque en su condición de Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa, al tramitar el proceso penal signado con el expediente N° 2008-0007, no recibió las declaraciones testimoniales de los señores Jorge Soto Cuadros, Imelda Santos Hurtado y Oscar Ricardo Coaguila Oviedo, no obstante haber acudido a las mismas los declarantes y sus abogados; conducta del magistrado procesado que ha vulnerado el deber de resolver con celeridad y sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, regulado en el artículo 184 inciso 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y le ha llevado a incurrir en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 del mismo cuerpo de leyes, por lo cual merece la sanción de destitución;

**Trigésimo Primero:** Que, asimismo, el doctor León Guerrero señaló con respecto al cargo consignado en el literal C), que estando a los orígenes de su relación amical con la quejosa María Villena de la Torre, son falsas las declaraciones de esta última con respecto a haberlo conocido en los primeros días del mes de enero del 2008, a raíz del proceso penal seguido contra su hermano, más aún si en el periodo en el que se abrió instrucción y ofrecieron testigos en el citado proceso penal, durante los meses de enero y febrero de 2008, se encontraba de vacaciones; hechos por los cuales considera que no existió sustento jurídico para que se abstuviera de conocer el referido proceso penal, conforme a lo regulado en el artículo 313 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente;

Asimismo, sostiene que si bien todo ciudadano tiene derecho a interponer denuncias, aquellas que tienen caracteres de escándalo no pueden acarrear la imposición de sanción disciplinaria, en tanto no existan elementos de prueba que acrediten dicha conducta, cuyo criterio ha dejado asentado el Consejo Nacional de la Magistratura en sus reiterados pronunciamientos;

**Trigésimo Segundo:** Que, sobre el cargo contra el doctor León Guerrero señalado en el literal C), se debe precisar que conforme a lo desarrollado en los fundamentos Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo

Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de la presente resolución, ha quedado develado que éste mantuvo una relación extra procesal con la quejosa María Villena de la Torre, cuando menos desde el mes de enero hasta el día 09 de julio de 2008, fecha en la que se produjo un operativo a cargo del Órgano de control, encontrándose a ambos en el interior del inmueble donde vivía el sindicado Magistrado; hecho que al que precedió la acción de este último de una insistente búsqueda, llamadas telefónicas y envíos de mensajes de texto al teléfono celular de doña María Villena de la Torre;

**Trigésimo Tercero:** Que, asimismo, ha quedado determinado que la relación extraprocesal entre doña María Villena de la Torre y el doctor León Guerrero surgió con motivo de que este último en su condición de Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa, trámite el proceso penal signado con el expediente N° 2008-0007, seguido contra Juan José Villena De La Torre, hermano de doña María Villena de la Torre, por delito de Homicidio Calificado en agravio de Pablo Alberto Madueño Cuadros, mismo en el que mediante resolución de 04 de enero de 2008 abrió instrucción en la vía ordinaria e impuso medida coercitiva de detención;

Del miso modo, el juez procesado al tramitar el citado proceso signado con el expediente N° 2008-0007, por resolución N° 053 de 21 de abril de 2008, de fojas 86 a 89, declaró infundada una solicitud de reforma de mandato de detención; por resolución N° 054 de 21 de abril de 2008, de fojas 90 y 91, declaró fundada una solicitud de nulidad; por resolución N° 065 de 13 de mayo de 2008, de fojas 110 y 111, dispuso ampliar el plazo de investigación; y por resolución N° 081 de 01 de julio de 2008, de fojas 150 y 151, declaró infundada otra solicitud de reforma de mandato de detención; infiriéndose que a raíz de las desavenencias que tuvo en su cuestionada relación, habría frustrado diligencias sin motivo alguno, lo mismo que es materia del cargo B) en su contra;

**Trigésimo Cuarto:** Que, en consecuencia, ante la existencia de una relación amical entre el juez procesado y doña María Villena de la Torre, aceptada de manera reiterada por el primero, correspondió a éste disponer su apartamiento de seguir conociendo el proceso penal signado con el expediente N° 2008-0007;

**Trigésimo Quinto:** Que, el artículo 313 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso penal relacionado con el presente procedimiento, establece: "Cuando se presentan motivos que perturban la función del Juez, éste, por decoro o delicadeza, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada, remitiendo el expediente al Juez que debe conocer de su trámite. (...)", tornándose en obligación la facultad que establece el citado dispositivo legal, cuando del conjunto de circunstancias que rodean al caso, surjan razones suficientes que hagan prever la afectación del deber de imparcialidad; siendo coherente con tal conclusión el pronunciamiento emitido por el Consejo Nacional de la Magistratura en la Resolución N° 052-2005-PCNM, en sentido que: "(...) Que el juez dentro de su labor jurisdiccional debe ser capaz de tomar decisiones dejando de lado los sentimientos, simpatías e intereses personales, actuando dentro de los márgenes y parámetros fijados por la Constitución y la ley, ya que si actúa movido por sus impulsos personales, sus decisiones no serían legítimas ni habría seguridad jurídica, en consecuencia se espera que el juez tome la decisión que corresponda en justicia y no doblegado por sus sentimientos hacia una de las partes (...);"

**Trigésimo Sexto:** Que, en tal sentido, está corroborada la responsabilidad del magistrado procesado por haber mantenido una relación extra procesal con la señora María Villena de la Torre, quien tenía un interés directo en las resultados del proceso penal signado con el expediente N° 2008-0007, desde el mes de enero hasta el 09 de julio del 2008, y no obstante dicha relación haber continuado conociendo dicho proceso penal, afectando su deber de imparcialidad, cuando correspondía que se aparte del conocimiento del mismo, ocurriendo incluso que a raíz de los problemas que tuvo en su cuestionada relación habría frustrado diligencias sin motivo alguno, tales como las que son materia del cargo - literal B); conducta del magistrado procesado que ha vulnerado el deber de resolver con celeridad y sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, regulado en el artículo 184 inciso 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y le ha llevado a incurrir en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo

201 incisos 1 y 6 del mismo cuerpo de leyes, por lo cual le corresponde la sanción de destitución;

**Trigésimo Séptimo:** Que, el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia emitida en el Expediente N° 503-2006-AA/TC, que: "si bien la Constitución (artículo 146º, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo-disciplinario (...); y, en la sentencia emitida en el expediente N° 2465-2004-AA/TC ha considerado lo siguiente: "(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas";

**Trigésimo Octavo:** Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el Juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

**Trigésimo Noveno:** Que, los hechos que subyacen a los cargos imputados en el presente proceso disciplinario se contextualizan en las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, norma que establece en su artículo 3: "El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial"; artículo 11: "El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así"; artículo 13: "El juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial"; artículo 15: "El juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas"; y artículo 43: "El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia"; advirtiéndose que los hechos que se encuentran acreditados conforme a las consideraciones precedentes resultan contrarios a las disposiciones anotadas;

**Cuadragésimo:** Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 2º: "El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad"; en su artículo 3º: "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos. (...) En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia"; y en su artículo 5º: "El Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción. Su imparcialidad fortalece la imagen del Poder Judicial"; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis de cada uno de los cargos imputados;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 literal 2, 33, 34 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de

la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, estando a lo acordado en sesión de 29 de mayo de 2012, por unanimidad;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar infundas las excepciones de Litis Pendencia, Cosa Decidida y Prescripción Extintiva formuladas por el doctor Juan Francisco León Guerrero.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Juan Francisco León Guerrero, por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Artículo Tercero.**- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo Segundo de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

**Artículo Cuarto.**- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

878609-1

**Sancionan con destitución a Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 693-2012-PCNM**

P.D. N° 011-2012-CNM

San Isidro, 29 de octubre de 2012

VISTO;

El proceso disciplinario N° 011-2012-CNM, seguido contra el doctor Jorge Alfredo Villanueva Pérez, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Oficio N° 764-2012-SG-CS-PJ, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió el Oficio N° 102-2011-UD-OCMA, Resolución N° Diecisiete y demás actuados en la Investigación N° 102-2011-CANETE, a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, formalizando el pedido de destitución del doctor Jorge Alfredo Villanueva Pérez, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

**Segundo:** Que, se imputa al doctor Jorge Alfredo Villanueva Pérez el haber sido objeto de una sentencia condenatoria por el delito de Prevaricato, la misma que

se encuentra firme habiendo alcanzado la condición de cosa juzgada, lo que es causal de destitución conforme a lo previsto por los artículos 55 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial y 31 numeral 1 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, modificada por la Ley N° 27368;

**Tercero:** Que, de conformidad con lo regulado en el artículo III de las Disposiciones Generales del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, mediante el Acuerdo N° 239-2012 de 08 de marzo de 2012, se dispuso notificar al doctor Jorge Alfredo Villanueva Pérez poniendo en su conocimiento el pedido de destitución en su contra, a fin que ejerciera su derecho de defensa;

**Cuarto:** Que, habiéndose notificado debidamente al magistrado procesado la fecha programada para su informe oral, no cumplió con presentarse; sin embargo, por escrito de 03 de julio, reiterado el 06 de agosto de 2012, de fojas 255 y 258, solicitó al Consejo que expediera resolución final a la brevedad posible;

**Quinto:** Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia con respecto al cargo atribuido al doctor Jorge Alfredo Villanueva Pérez, que en un proceso penal seguido en su contra ante la Vocalía de Instrucción de la Corte Superior de Justicia de Cañete, por la comisión del delito de Prevaricato en agravio del Estado, signado con el expediente N° 005-2009, mediante sentencia de 21 de setiembre de 2010, de fojas 43 a 59, fue condenado como autor del delito imputado y se le impuso tres años de pena privativa de la libertad suspendida, inhabilitación para ejercer cargo, empleo o mandato público por el término de un año y otra accesoria; sentencia que al haber sido apelada, fue confirmada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete por resolución de 10 de enero del 2011, de fojas 60 a 67;

Advirtiéndose también en el trámite del citado proceso penal, que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete mediante resolución de 10 de junio de 2011, de fojas 68 y 69, declaró infundada la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la sentencia de vista, deducida por el sentenciado Jorge Alfredo Villanueva Pérez;

**Sexto:** Que, asimismo, fluye de lo actuado en el proceso penal al que se hace referencia en el considerando precedente, que el mismo se inició como consecuencia de la resolución emitida por el magistrado procesado el 20 de setiembre de 2006, en su condición de Juez del Segundo Juzgado Penal de Cañete, en el trámite del expediente N° 2006-652, por la que concedió el Beneficio Penitenciario de Semi Libertad a Deciderio Rivera Reynoso, quien había sido condenado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad agravada prevista en el artículo 297 inciso 7 del Código Penal, contraviniendo expresamente lo regulado en los artículos 4 de la Ley N° 26320 y 48 del Código de Ejecución Penal, invocando un presunto control difuso de la norma jurídica, al expresar que las referidas normas contravenían el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política, citando además una norma que no resultaba aplicable al caso, habida cuenta que la invocada Ley N° 27507 restablecía al texto de los artículos 173 y 173 A del Código Penal, que tipificaban algunos delitos contra la Libertad Sexual e introducía modificaciones al artículo 46 del Código de Ejecución Penal;

**Séptimo:** Que, en tal sentido, se encuentra acreditado plenamente que el doctor Villanueva Pérez, por sentencia judicial que se encuentra firme y adquirió la calidad de cosa juzgada, ha sido condenado como autor del delito de Prevaricato;

**Octavo:** Que, si bien el juez procesado, doctor Villanueva Pérez, no asistió a informar oralmente en el presente procedimiento administrativo disciplinario, pese a haber sido notificado debidamente, solicitó a este Consejo que expediera resolución final a la brevedad posible, poniendo de manifiesto su conformidad con el cargo que se le imputa;

**Noveno:** Que, el artículo 55 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial prescribe: "La destitución consiste en la cancelación del título de juez debido a falta disciplinaria muy grave o, en su caso, por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. (...)", y el artículo 31 numeral 1 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura regula: "Procede aplicar la sanción de destitución a que se refiere el inciso c) del artículo 21 de la presente ley por las siguientes causas: 1. Ser objeto de condena a pena privativa de libertad por delito doloso (...)", los mismos que son concordantes con lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la

Magistratura, aprobado por Resolución N° 140-2010-CNM, en los siguientes términos: "La sanción de destitución, es aplicada por el Pleno del Consejo, previo procedimiento disciplinario. Procede la destitución o remoción sin previo procedimiento disciplinario, con citación del afectado, cuando el Juez, Fiscal, Jefe de la ONPE o Jefe del RENIEC haya sido condenado o se encuentre con reserva de fallo condenatorio por la comisión de delito doloso, con sentencia firme";

**Décimo:** Que, por lo antes expuesto, el doctor Jorge Alfredo Villanueva Pérez, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se encuentra inmerso en una de las causales de destitución reguladas por los artículos 55 de la Ley N° 29277 y 31 numeral 1 de la Ley N° 26397, concordantes con el artículo III del Título Preliminar del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura; motivo por el cual corresponde a este Consejo imponerle la sanción de destitución;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 inciso 1 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando a lo acordado en la sesión de 11 de octubre de 2012, sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Núñez, por unanimidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Jorge Alfredo Villanueva Pérez, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

**Artículo Segundo.-** Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrare el artículo Primero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

**Artículo Tercero.-** Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

878609-2

---

### Sancionan con destitución a Jueza del Sexto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO  
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
N° 733-2012-PCNM**

**P.D N° 004-2011-CNM**

San Isidro, 6 de noviembre de 2012

VISTO;

El Proceso Disciplinario N° 004-2011-CNM, seguido a la doctora María Asunción Moreano Duran, por su

actuación como Jueza del Sexto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 144-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a la doctora María Asunción Moreano Duran, por su actuación como Jueza del Sexto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao;

**Segundo:** Que, se imputa a la doctora María Asunción Moreano Duran el hecho de haber dispuesto de una consignación judicial que le fuera confiada en razón de su cargo en el marco del proceso laboral N° 260-1993, seguido por Pesca Perú S.A. contra don Jorge Cruz Velásquez sobre consignación de beneficios sociales, al endosar y entregar el certificado de depósito judicial ascendente a S/. 1060.06 nuevos soles a favor de Alfredo Guerra Arce, persona extraña al proceso, lo que ha causado grave perjuicio a los intereses económicos del demandante, quien no pudo cobrar la suma consignada por la empresa Pesca Perú, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso previsto en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria contemplada en el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 201 inciso 1 de la misma;

**Tercero:** Que, habiéndose notificado debidamente a la magistrada procesada la Resolución N° 144-2011-PCNM, no cumplió con presentar sus descargos; tampoco se apersonó a rendir su declaración de parte programada para el día 04 de mayo de 2012, y en segunda y última fecha para el día 25 de mayo de 2012, no obstante haber sido también debidamente emplazada con tal fin, garantizándose sus derechos a la defensa y debido proceso; siendo del caso señalar que por Resolución N° 08, de 12 de setiembre de 2008, corriente a fojas 22, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró en rebeldía a la doctora Moreano Duran, puesto que no obstante encontrarse debidamente notificada del cargo atribuido por resolución de 28 de febrero de 2008, no emitió su informe de descargo;

**Cuarto:** Que, el presente proceso disciplinario se inició en mérito a la Resolución N° 1214-2007-MP-FN, de fojas 01 vuelta, expedida por la Fiscalía de la Nación, que declaró fundada la denuncia formulada contra la doctora María Asunción Moreano Duran, en su actuación como Jueza del Sexto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, por el presunto delito contra la Administración Pública - Peculado;

**Quinto:** Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente se advierte que el cargo imputado a la magistrada procesada se refiere a hechos acontecidos en el trámite del proceso judicial signado con el expediente N° 260-93, seguido por Pesca Perú S.A. contra Jorge Cruz Velásquez, sobre Consignación;

**Sexto:** Que, en ese sentido se tiene que el 5 de febrero de 1993, la Empresa Nacional Pesquera S.A. (Pesca Perú) presentó un escrito al Juzgado donde se tramitaba el expediente en cuestión, que corre a fojas 12 y 13 del Anexo A, a través del cual al amparo de lo establecido en el artículo 1251 del Código Civil, mediante el certificado de depósito del Banco de la Nación N° 91159611, cumplió con consignar la suma de S/. 1,060.06 nuevos soles correspondientes a los beneficios sociales de su ex trabajador Jorge Cruz Velásquez;

**Sétimo:** Que, por Resolución N° 05, de 21 de setiembre de 1999, de fojas 26, la Jueza del Sexto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao declaró el archivo provisional de la causa, debido a la inactividad procesal de las partes por más de 4 meses;

**Octavo:** Que, por escrito de 17 de enero de 2000, de fojas 28, el demandado Jorge Cruz Velásquez solicitó al juzgado la entrega del certificado de depósito judicial endosado a su favor, siendo ante tal solicitud que la Jueza Carmen Bojorquez Delgado, con el previo pedido de desarchivamiento del expediente, solicitó "razón por secretaría sobre el certificado solicitado (...)", ante lo cual el secretario Jorge Villafranca Sánchez emitió una razón informando que "(...) no se ha podido ubicar el certificado de consignación N° 91159611 por la suma de S/. 1,060.06 (...)", motivo por el que la magistrada antes citada solicitó al Banco de la Nación que informara si el mencionado certificado había sido cobrado o no, generando que la

citada entidad bancaria informara mediante la carta de 22 de marzo de 2000, de fojas 39, que: “(...) el certificado de depósito judicial N° 91159611 por S/. 1,060.00 nuevos soles, se canceló con fecha 24 de octubre de 1997 por mandato judicial del 6to. Juzgado Especializado Laboral del Callao Dra. María Moreano Duran a favor de Alfredo Guerra Arce”;

**Noveno:** Que, en el referido depósito judicial, de fojas 37 y 38 del Anexo A, se verifica las firmas y sellos de la magistrada Moreano Duran y de la servidora Julia Changanaqui Saldaña; no obstante lo cual, la mencionada servidora en su informe de fojas 45 y 46 del Anexo en mención señaló que la firma ahí consignada no le pertenecía;

**Décimo:** Que, de fojas 115 a 119, obra copia del Dictamen Pericial Dactiloscópico realizado por la Dirección Nacional de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, que concluye en que: “(...) Ejecutado el cotejo dactilar entre la impresión digital de la Muestra consignada como “Dubitada 02” existente en el documento denominado “DEPOSITO JUDICIAL” N° 9115961, se ha llegado a establecer que no existe identidad papilar con las Muestras señaladas como “De Comparación 01, 02, 03 y 04”, por cuanto presentan diferente “tipo dactilar”, por tanto la Muestra señalada como “Dubitada 02”, no corresponde a Yolanda Petronila CAMPOS SOTELO (35), Jorge VILLAFRANCA SANCHEZ (31), ni a Julia Helena CHANGANAQUI SALDAÑA (33) (...);”

**Décimo Primero:** Que, asimismo, de fojas 125 a 130, obra copia del Dictamen Pericial de Grafotecnía realizado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, el mismo que concluye en que:

“(...)

4. La firma trazada sobre la post firma de la Dra. MARIA MOREANO DURAN, Juez del Sexto Juzgado Laboral del Callao, al reverso del DEPOSITO JUDICIAL N° 9115961, de fecha 12 de enero de 1993, PROVIENE DEL PUÑO GRAFICO DE SU TITULAR”.

5. La firma trazada sobre la post firma de la Dra. JULIA ELENA CHANGANAQUI SALDAÑA, secretaria judicial, al reverso del DEPOSITO JUDICIAL N° 9115961, de fecha 12 de enero de 1993, NO PROVIENE DEL PUÑO GRAFICO DE SU TITULAR”.

6. Los estampados de los sellos contenidos al reverso del DEPOSITO JUDICIAL N° 9115961, con las leyendas “Dra. MARIA MOREANO DURAN - Juez del Sexto Juzgado Especializado Laboral-Callao y PAGUESE A LA ORDEN DE DON...identificado con LE ... el Certificado de Depósito Judicial N° ... Por la suma de ... PROVIENEN DE LA MISMA MATRIZ QUE LOS SELLOS CON LOS QUE SE HAN ESTAMPADO LAS MUESTRAS DE COMPARACIÓN”.

7. Los estampados de los sellos contenidos al reverso del DEPOSITO JUDICIAL N° 9115961, con las leyendas “Dra. JULIA ELENA CHANGANAQUI SALDAÑA-Secretaria Judicial Sexto Juzgado Especializado Laboral Callao” y “Suscribe el presente endose la Sra. Juez y el Secretario habilitado por disposición de la Re-Adm. N° 100...97... de fecha 05-09-97”, PROVIENEN DE DISTINTA MATRIZ QUE LOS SELLOS ESTAMPADOS DE LAS MUESTRAS DE COMPARACION”;

**Décimo Segundo:** Que, en ese sentido, las pericias dactiloscópica y grafotécnica realizadas por la Dirección Nacional de Criminalística de la Policía Nacional demuestran que la supuesta impresión digital y firma de la servidora Changanaqui Saldaña no le corresponden; mientras que la citada pericia deja plenamente establecido que la firma de la doctora Moreano Duran si corresponde a su autoría;

**Décimo Tercero:** Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que el depósito judicial del Banco de la Nación N° 91159611, con el monto de S/. 1,060.06 nuevos soles, ingresó al Sexto Juzgado laboral del Callao el 5 de febrero de 1993, consignado a favor del demandado Jorge Cruz Velásquez; estando además probado que por mandato judicial dicho depósito judicial fue cancelado el 24 de octubre de 1997, a favor de Alfredo Guerra Arce, quien resulta ser persona ajena al proceso judicial N° 260-93, en el que la parte demandante es Pescsa Perú S.A. y la parte demandada Jorge Cruz Velásquez; habiendo quedado

establecido también que la magistrada procesada estuvo a cargo del Sexto Juzgado Laboral del Callao en el momento en que el Banco de la Nación canceló el depósito judicial en cuestión, de manera que fue su persona quien autorizó dicha entrega a alguien ajeno al proceso, sin solicitarle previamente el poder respectivo, lo que deviene en irregular y sancionable disciplinariamente;

**Décimo Cuarto:** Que, dicha actuación irregular se agrava por el hecho comprobado por las respectivas pericias, referido a que de las firmas y sellos que aparecen en el dorso del certificado de depósito que se hizo efectivo en el Banco de la Nación, pertenecientes a la secretaria Changanaqui Saldaña, son falsificadas, sin embargo, el sello de “páguese a la orden” utilizado habitualmente en el Sexto Juzgado Laboral del Callao, donde despachaba la magistrada procesada, así como su firma y sello de post firma son auténticos, lo que demuestra que la magistrada procesada, doctora Moreano Duran, dispuso de una consignación judicial, endosando y entregando el certificado de depósito judicial ascendente a S/. 1060.06 nuevos soles a Alfredo Guerra Arce, persona extraña al proceso, razón por la cual también fue procesada por delito Contra la Administración Pública - Peculado;

**Décimo Quinto:** Que, asimismo, otro hecho que acredita la responsabilidad funcional de la magistrada procesada es que de conformidad con el oficio de fecha 19 de agosto de 1997, de fojas 88, el día en que fue endosado el certificado de depósito en cuestión, la secretaria Changanaqui Saldaña, se encontraba gozando de licencia por lactancia por una hora, de 8 a 9 de la mañana, horario en el que habitualmente se efectuaba la entrega de los certificados de los depósitos judiciales, en el Despacho Judicial y por la propia Magistrada, quien firmaba los documentos en el acto de la entrega, conforme lo han referido los servidores Villafranca Sánchez, Campos Sotelo y Changanaqui Saldaña en sus declaraciones a nivel policial de fojas 295 a 311;

**Décimo Sexto:** Que, lo detallado demuestra objetivamente que quien entregó el depósito judicial en cuestión fue la magistrada procesada, doctora Moreano Duran, y de manera irregular porque lo hizo a una persona distinta al titular, situación ante la cual estaba en la obligación de requerir un poder notarial emitido por el titular, por lo que al no obrar tal poder entre los actuados judiciales se debe concluir en que no efectuó tal requerimiento previamente y, por ende, incurrió en muy grave responsabilidad disciplinaria que la deslegitima como autoridad jurisdiccional, al haber autorizado la cancelación del depósito judicial N° 91159611 a favor de Alfredo Guerra Arce, persona ajena al proceso N° 260-93, sin que mediara poder o mandato que facultara el endoso de tal consignación judicial, perjudicando gravemente los intereses económicos de Jorge Cruz Velásquez, quien finalmente no pudo cobrar la suma consignada por Pescsa Perú S.A;

**Décimo Séptimo:** Que, de todo lo actuado, se ha acreditado en el presente procedimiento disciplinario que la doctora María Asunción Moreano Duran incurrió en grave infracción a sus deberes, puesto que dispuso de una consignación judicial que le fuera confiada en razón de su cargo, en el trámite del proceso laboral N° 260-1993, seguido por Pescsa Perú S.A. contra Jorge Cruz Velásquez, sobre consignación de beneficios sociales, al haber endosado y entregado el certificado de depósito judicial N° 91159611, ascendente a S/. 1060.06 nuevos soles, a Alfredo Guerra Arce, persona extraña al proceso, sin que mediara poder, lo que causó grave perjuicio a los intereses económicos del demandado, quien no pudo cobrar la suma consignada por la empresa Pescsa Perú S.A., vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso previsto en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, infringiendo el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial e incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la misma, atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndola en el concepto público, lo que la hace pasible de la sanción de destitución;

**Décimo Octavo:** Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el Juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

**Décimo Noveno:** Que, los hechos que subyacen a los cargos imputados en el presente proceso disciplinario se contextualizan en las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, norma que establece en su artículo 2º: "El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo"; artículo 43º: "El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia"; y, en su artículo 79º: "La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma"; advirtiéndose que los hechos que se encuentran acreditados conforme a las consideraciones precedentes resultan contrarios a las disposiciones anotadas;

**Vigésimo:** Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 2º: "El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad", y, en su artículo 3º: "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos. (...) En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia"; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis de cada uno de los cargos imputados;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31, 33, 34 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura y, estando a lo acordado en sesión de 02 de agosto de 2012, por unanimidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, imponer la sanción de destitución a la doctora María Asunción Moreano Duran, por su actuación como Jueza del Sexto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Artículo Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo Primero de la presente resolución en el registro personal de la magistrada destituida, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

**Artículo Tercero.-** Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrate y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

878609-3

## CONTRALORIA GENERAL

**Designan Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros y el examen especial a la información presupuestaria correspondiente a diversas entidades**

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 433-2012-CG

Lima, 17 de diciembre de 2012

Visto, el Informe N° 800-2012-CG/CEDS de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, constituida mediante Resolución de Contraloría N° 405-2012-CG del 12 de noviembre de 2012 y reconformada mediante Resolución de Contraloría N° 410-2012-CG del 19 de noviembre de 2012, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos N° 04-2012-CG para la Designación de Sociedades de Auditoría;

#### CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones en el Diario Oficial El Peruano los días 8 y 9 de noviembre de 2012, convocó al Concurso Público de Méritos N° 04-2012-CG, a fin de designar Sociedades de Auditoría para realizar la auditoría a los estados financieros y el examen especial a la información presupuestaria correspondiente a ciento cuarenta y ocho (148) entidades distribuidas en ciento cuarenta y siete (147) ítems (publicaciones), incluido un (01) grupo de entidades; habiéndose adquirido ciento cincuenta y siete (157) bases correspondientes a noventa y seis (96) publicaciones;

Que, respecto de cincuenta y un (51) entidades, no se adquirieron bases por parte de las Sociedades de Auditoría. De otro lado, en el Acto de Recepción de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas realizado el 19 noviembre de 2012, en un total de diecisiete (17) entidades, las Sociedades de Auditoría que sí adquirieron bases, no presentaron propuestas; mientras que en cuatro (04) entidades se presentaron propuestas, pero no quedó ninguna válida, por lo cual, mediante Resolución de Contraloría N° 429-2012-CG del 11 de diciembre de 2012, se declaró desierto el Concurso Público de Méritos por primera vez para cuarenta (40) entidades, por segunda vez para veintiocho (28) entidades, por tercera vez para tres (03) entidades y por cuarta vez para una (01) entidad; y se continuó con la evaluación y calificación de las propuestas del resto de entidades convocadas en el presente Concurso Público de Méritos;

Que, en el proceso de evaluación y calificación efectuado a las noventa y siete (97) propuestas admitidas en el Acto de Recepción de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas, treinta (30) propuestas fueron descalificadas por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes de Sistema Nacional de Control aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias, seis (06) propuestas no alcanzaron el puntaje mínimo requerido y diez (10) propuestas no alcanzaron el primer lugar, resultando ganadoras cincuenta y un (51) propuestas para cincuenta y un (51) entidades;

Que, conforme al documento de vistos, se ha declarado desierto el Concurso Público de Méritos N° 04-2012-CG, por primera vez para doce (12) entidades y por segunda vez para trece (13) entidades;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar las Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros y el examen

especial a la información presupuestaria correspondiente a cincuenta y un (51) entidades, convocadas en igual cantidad de ítems (publicaciones), conforme se indica a continuación:

PUB.	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	Nº	SOCIEDAD
1	1	PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.	FINANCIERO 2012 y 2013	1	CAIPO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
7	2	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES - SBS	FINANCIERO 2012	2	DONGO - SORIA, GAVEGLIO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
8	3	FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL- UNIDAD EJECUTORA N° 004 - FONCODES Y EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LOS SERVICIOS BÁSICOS (CONTRATO DE PRÉSTAMO CON EL KFW)	FINANCIERO 2012	3	GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
11	4	AUDITORÍA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL "PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES" Y "PROGRAMA DE TRANSPORTE RURAL DESCENTRALIZADO" A CARGO DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO-PROVIAS DESCENTRALIZADO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	ASUNTOS FINANCIEROS 2010, 2011, 2012 y 2013	4	PORTAL VEGA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
12	5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	FINANCIERO 2011 y 2012	5	LI VALENCIA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
14	6	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	FINANCIERO 2012	6	ESPINOZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
16	7	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TACNA S.A.	FINANCIERO 2012	7	JARA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
18	8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	FINANCIERO 2012 y 2013	8	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
19	9	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA S.A. - CMAC SULLANA S.A.	FINANCIERO 2012	9	JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
20	10	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	FINANCIERO 2009 al 2011	10	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
22	11	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	FINANCIERO 2012	11	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
24	12	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	FINANCIERO 2012	12	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
27	13	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYA	FINANCIERO 2011 y 2012	13	HUAROTO AUDITORES Y CONSULTORES SOCIEDAD CIVIL

PUB.	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	Nº	SOCIEDAD
30	14	PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA-PRONAA - U.E N° 002 - MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL - MIDIS	FINANCIERO 2012	14	SANTIVAÑEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
32	15	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI	FINANCIERO 2012 y 2013	15	VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
33	16	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS	FINANCIERO 2010 y 2011	16	TOLENTINO - HENRIQUEZ Y ASOCIADOS S. CIVIL
34	17	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS	FINANCIERO 2011 y 2012	17	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
36	18	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA	FINANCIERO 2012	18	RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
37	19	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	FINANCIERO 2011 y 2012	19	CAMACHO-MAYO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
38	20	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	FINANCIERO 2012	20	RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
41	21	AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE	FINANCIERO 2012	21	RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
42	22	AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE - CONTRATO CAF-007454 (LINEA 1 TRAMO 2)	FINANCIERO 2012	22	PANEZ, CHACALAZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
44	23	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, DE CARGA Y DE MERCANCIAS - SUTRAN	FINANCIERO 2012	23	CHAVEZ AGUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
45	24	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS	FINANCIERO 2012	24	JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
46	25	PROGRAMA DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL EN LA CEJA DE SELVA - PROCEJA	FINANCIERO 2012	25	SANDOVAL ALIAGA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
47	26	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES - JUNTOS	FINANCIERO 2012 y 2013	26	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS S. CIVIL
50	27	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO	FINANCIERO 2010, 2011 y 2012	27	SANTIVAÑEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
51	28	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CAJAMARCA S.A.- SEDACAJ	FINANCIERO 2012	28	MOSAIHUATE CONTADORES PÚBLICOS S. CIVIL
52	29	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	FINANCIERO 2012	29	JARA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
55	30	PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR	FINANCIERO 2009 y 2010	30	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS S. CIVIL

481232

## NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, miércoles 19 de diciembre de 2012

PUB.	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	Nº	SOCIEDAD
63	31	ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A. "EPS-SEDACUSCO S.A."	FINANCIERO 2012	31	JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
66	32	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN	FINANCIERO 2012	32	ALVAREZ BIANCHI CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
70	33	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD	FINANCIERO 2012	33	AGREDA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
72	34	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	FINANCIERO 2010 y 2011	34	LARRY MANUEL PIMINCHUMO LEYTON & ASOCIADOS S. CIVIL
73	35	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	FINANCIERO 2012	35	CAMACHO-MAYO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
79	36	INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE	FINANCIERO 2012	36	AGREDA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
84	37	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	FINANCIERO 2012	37	SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS S.CIVIL
88	38	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DOMINGO MANDAMIENTO SIPAN - EPS EMAPA HUACHO S.A.	FINANCIERO 2010	38	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS S. CIVIL
96	39	UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"	FINANCIERO 2010	39	LARRY MANUEL PIMINCHUMO LEYTON & ASOCIADOS S. CIVIL
98	40	FONDO DE SEGURO DE RETIRO Y CESACIÓN (FOSERECE) - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ-MINISTERIO DE DEFENSA	FINANCIERO 2011	40	RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
99	41	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO-LIMA	FINANCIERO 2012	41	JARA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
108	42	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	FINANCIERO 2011	42	J. SANCHEZ MEZA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
115	43	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ	FINANCIERO 2012	43	CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
125	44	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	FINANCIERO 2011	44	J. SANCHEZ MEZA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
128	45	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN	FINANCIERO 2012	45	DIAZ GALVEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
130	46	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUNAT - FESUNAT	FINANCIERO 2012	46	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

PUB.	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	Nº	SOCIEDAD
131	47	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY SOCIEDAD ANONIMA	FINANCIERO 2012	47	LI VALENCIA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
135	48	FEDERACION PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO - FEPCM	FINANCIERO 2012	48	CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
137	49	INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN	FINANCIERO 2012	49	CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
140	50	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS DE ALCALDES Y REGIDORES EN EL DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH (01 DE JULIO 2012)."	FINANCIERO MAR. - DIC. 2012	50	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
146	51	COMPÀNIA DE NEGOCIACIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN - CONEMINSA EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO ENE. - SEP. 2012	51	SANTIVÁÑEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

**Artículo Segundo.-** Autorizar a las entidades descritas en el artículo precedente, a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de las Sociedades de Auditoria conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento de los contratos, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

**Artículo Tercero.-** Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por primera vez, para doce (12) entidades, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PUB.	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO
4	1	MINISTERIO DEL INTERIOR	FINANCIERO 2012
17	2	GOBIERNO REGIONAL PASCO	FINANCIERO 2011 y 2012
25	3	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT	FINANCIERO 2012
28	4	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	FINANCIERO 2012
56	5	PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS - PNCM, QUE INCLUYE EL EX-PROGRAMA NACIONAL WAWAWASI EN LIQUIDACIÓN - MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL - MIDIS	FINANCIERO 2012
67	6	INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR - IPEN	FINANCIERO 2012
87	7	INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET	FINANCIERO 2012
97	8	SIERRA EXPORTADORA	FINANCIERO 2012
103	9	PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL	FINANCIERO 2012
107	10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA	FINANCIERO 2012
134	11	OFICINANACIONALDEPROCESOSELECTORALES - ONPE/ELECCIONES DE CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2012	FINANCIERO MAR. - NOV. 2012
138	12	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS	FINANCIERO 2012

**Artículo Cuarto.-** Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por segunda vez, para trece (13) entidades, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PUB	N°	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO
2	1	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS -SUNARP	FINANCIERO 2012
10	2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO	FINANCIERO 2010, 2011 y 2012
	3	MEF- FONAVI EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2012
43	4	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS -UNIDAD EJECUTORA N° 009 - SECRETARÍA TÉCNICA DE APOYO A LA COMISIÓN AD HOC CREADA POR LA LEY N° 29625	FINANCIERO 2012
60	5	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ -IRT	FINANCIERO 2012
77	6	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JULIACA -SEDAJULIACA S.A.	FINANCIERO 2011
78	7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	FINANCIERO 2011 y 2012
83	8	AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL	FINANCIERO 2012
94	9	AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL -APCI	FINANCIERO 2011 y 2012
116	10	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. -EMMSA	FINANCIERO 2012
124	11	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	FINANCIERO 2012
141	12	FONDO DE SEGURO DE CESACIÓN PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR -FOSCEMI	FINANCIERO 2012
147	13	MINISTERIO DEL AMBIENTE -FORTALECIMIENTO CAPACIDADES INSTITUCIONALES DEL MINAM -DONACIÓN BANCO MUNDIAL	FINANCIERO 2009, 2010, 2011 y ENE. - OCT. 2012

**Artículo Quinto.-** Encargar al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría y al Departamento de Auditoría Financiera, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, así como la supervisión al trabajo de campo de las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

880175-1

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Aprueban el Informe Defensorial N° 159: "Los Seguros Obligatorios contra Accidentes de Tránsito: Propuestas para una atención adecuada a las víctimas"**

### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 030-2012/DP

Lima, 18 de diciembre 2012

VISTO:

El Informe Defensorial N° 159: "Balance del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito: Propuestas para una atención adecuada a las víctimas";

CONSIDERANDO:

**Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo en materia de prestación del servicio de transporte terrestre.** Las altas tasas de mortalidad y afectación a la integridad física por accidentes de tránsito demandan la actuación decidida y efectiva de diversas autoridades estatales, con el fin de reducirlas. La Defensoría del Pueblo

no es ajena a este grave problema, pues en el marco de su mandato constitucional, previsto en el artículo 162º de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1º de su Ley Orgánica, Ley N° 26520, supervisa el servicio de transporte de personas e impulsa una regulación y gestión eficiente de uso de la red vial y del espacio público urbano, con el propósito de alcanzar una mejor calidad de vida de los ciudadanos y reducir las altas tasas de mortalidad por accidentes en el transporte terrestre.

Asimismo, supervisa la adecuada atención a las víctimas luego de producido el accidente y durante su etapa de recuperación. De este modo, contribuye a resolver los problemas que reportan los ciudadanos con relación a la negativa o la demora —por parte de las compañías aseguradoras y de las Asociaciones de Fondo Contra accidentes de tránsito (Afocat), que expediten el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (Soat)— en la atención del pago de gasto médico, indemnización por incapacidad o por fallecimiento.

**Segundo.- Objetivo general del Informe Defensorial.** El Informe Defensorial tiene como objetivo general determinar una propuesta de cambios normativos y acciones a realizar por el Estado a efectos de mejorar la atención que se brinda a las víctimas de los accidentes de tránsito, desde el momento en que se produce la emergencia y durante su traslado a los centros de salud para su atención médica, hasta su recuperación total. Asimismo, busca contribuir a que el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (Soat) cumpla su papel de garantizar la cobertura de los gastos de atención médica, incapacidad temporal o permanente y/o gastos de sepelio.

**Tercero.- Los accidentes de tránsito, su impacto en las familias y en la sociedad.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a los accidentes de tránsito como una epidemia de traumatismos que repercute en forma considerable en la economía de muchos países y, especialmente, en los de ingresos bajos y medianos. Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el 27% de las muertes en la región se produjo a causa de los accidentes de tránsito.

En el Perú, de acuerdo a datos proporcionados por la Policía Nacional del Perú, los accidentes de tránsito han ido en aumento constante. Así, el año 2004 se produjeron un total de 60,815 accidentes de tránsito con un total de 9,780 heridos y 2,449 fallecidos, aumentando al año 2011 a 84,871 accidentes, con un resultado fatal de 49,620 heridos y 3,490 muertos. De otro lado, aproximadamente el 70% de los accidentes se produce por la imprudencia en el acto de conducir, reflejada en el exceso de velocidad y el estado de ebriedad del conductor.

Los accidentes de tránsito, además de afectar a sus víctimas, abarcan una afectación directa a las familias, por cuanto estas sufren las consecuencias de los daños físicos, psicológicos y económicos, viendo restringido el disfrute pleno de su derecho a la vida, a la integridad física, a la salud y a un nivel de vida adecuado, entre otros varios derechos relacionados.

Por otro lado, el año 2009 el Instituto Nacional de Salud determinó que el impacto de los accidentes de tránsito en la economía del país es de aproximadamente el 2% del Producto Bruto Interno.

**Cuarto.- El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Soat) como mecanismo para asegurar la atención médica e indemnizaciones a las víctimas de accidentes de tránsito.** El Estado peruano ha dispuesto la implementación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Soat) como mecanismo para atender las graves consecuencias que sufren las víctimas de accidentes de tránsito. Su adquisición constituye una obligación de todos los propietarios de vehículos motorizados a efectos de asegurar la cobertura de los gastos de atención médica, sepelio e indemnizaciones, tanto de sus ocupantes o terceros no ocupantes que sufren lesiones o muerte, en el caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito.

En tal sentido, es deber del Estado asegurar que el Soat cumpla de manera efectiva con su función social de disminuir los efectos negativos que sufren las víctimas, garantizando que los proveedores de dicho seguro cumplan con la cobertura de los costos de atención médica y rehabilitación, el pago por indemnización por incapacidad temporal o permanente, así como con la cobertura de los gastos de sepelio e indemnización a los beneficiarios de la víctima fallecida, de ser el caso.

**Quinto.- Problemas en la regulación del Soat y en las entidades emisoras, las empresas aseguradoras y**

**Las Afocat.** En el Perú existen dos tipos de proveedores del seguro obligatorio de accidentes de tránsito: las empresas aseguradoras y las Asociaciones de Fondos (regionales o provinciales) Contra Accidentes de tránsito (Afocat). Ambas tienen las mismas obligaciones de cobertura a las víctimas y están sujetas al cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como a la fiscalización y sanción de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Difieren en la naturaleza de su constitución, solvencia y ámbito de operación.

Ambas mantienen, principalmente, los siguientes problemas, debido a los cuales son las entidades que en mayor medida vulneran los derechos de las víctimas de accidentes de tránsito y de sus beneficiarios:

a) Incumplimiento de contratos, que se evidencia en la demora excesiva por un lado, en el pago de los beneficios del Soat, así como en el pago por incapacidad temporal.

b) Negativa al pago de beneficios, fundamentalmente, al pago de los costos de adquisición de instrumental médico para operaciones y pago de rehabilitación. Para esta negativa es común que se aduzca que la víctima es la causante del accidente de tránsito, o que los certificados médicos no sigue el formato establecido por el Ministerio de Salud.

c) Exigencia de requisitos no establecidos legalmente, tales como exámenes de alcoholometría de los conductores, asientos registrales de la declaratoria de herederos, entre otros.

d) Negativa a emitir las cartas de garantía, estableciendo como condición que la víctima sea trasladada a una clínica privada elegida por la entidad aseguradora.

e) Demora en el pago de deudas a hospitales, debido a observaciones —muchas veces injustificadas— a la liquidación de gastos de atención a las víctimas.

**Sexto.- Distorsiones en la regulación de las Afocat y vacíos en la regulación del Soat.** La regulación de las Afocat está determinada por las normas dadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. No obstante, en esta materia advertimos los siguientes problemas:

a) Algunos gobiernos regionales y municipalidades provinciales han emitido ordenanzas que autorizan el funcionamiento de algunas Afocat e, incluso, amplían las modalidades de uso y cobertura del Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT). Ello no solo contraviene el ordenamiento jurídico, sino que también tergiversa la naturaleza de estas asociaciones civiles, extiende el ámbito del riesgo de ocurrencia de accidentes y coloca en peligro los recursos del fondo de las Afocat, aumentando la posibilidad de dejar a las víctimas en situación de desamparo.

b) Por otro lado, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito no ha incluido a los convivientes como beneficiarios de las indemnizaciones por muerte, como si lo han hecho las legislaciones de Colombia y Ecuador. Ello es grave, sobre todo si se tiene en cuenta que, de acuerdo al XI Censo de Población realizado por el INEI en el año 2007, aproximadamente el 24% de la población peruana declaró que su estado civil es el de conviviente.

c) Asimismo, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito no cuenta con una definición de "vehículo en reposo". Cabe señalar que en la normativa general, específicamente en el Código de Tránsito, solo existen definiciones respecto de la "detención del vehículo", la "acción de detenerse" y el "vehículo estacionado". Ello genera ambigüedad en la norma y confusiones en la aplicación de la norma del Soat y, por tanto, en la determinación de las responsabilidades que derivan de la ocurrencia de accidentes de tránsito.

**Séptimo.- Acciones de supervisión y fiscalización a las empresas aseguradoras y Afocat.**

**La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.** Durante el periodo 2008-2011, la Superintendencia recibió un total de 481 denuncias formuladas por los establecimientos de salud y personas naturales y jurídicas contra las empresas aseguradoras y las Afocat.

De ellas, 288 corresponden a denuncias contra las Afocat presentadas desde el 2008, mientras que las 193 restantes conforman las denuncias contra las empresas aseguradoras. El principal motivo de denuncia para el caso de las aseguradoras fue el incumplimiento de las cláusulas o condiciones del contrato. En el caso de las Afocat, lo fue la demora en el pago de la indemnización o la inconformidad con el monto de la indemnización.

Durante los años 2010 y 2011, la Superintendencia aplicó un total de 47 sanciones a las Afocat por la comisión de infracciones establecidas en su Reglamento de Supervisión, tales como la no emisión de las cartas de garantía para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito, incorporación como miembros de las Afocat u otorgamiento del Certificado de Accidentes de Tránsito (CAT) a personas naturales o jurídicas que no cumplían con los requisitos para ser miembro de una Afocat, entre otras. Por otro lado, solo se han registrado dos (2) sanciones con amonestación a las empresas aseguradoras por incumplimiento de las disposiciones sobre la publicación de las indemnizaciones por muerte no reclamadas por los beneficiarios de las víctimas de accidentes de tránsito.

Es importante señalar que la Superintendencia solo cuenta con oficinas descentralizadas en las ciudades de Lima, Arequipa y Piura, lo cual dificulta que los ciudadanos de otras regiones puedan interponer sus quejas y denuncias. Asimismo, la Superintendencia aún no implementa la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, que permitiría contar con información relacionada a la siniestralidad en las vías y determinar los costos de un accidente de tránsito.

**El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (Indecopi).** El Indecopi atendió, durante el periodo 2006-2011, un total de 916 denuncias de los ciudadanos. De ellas, 297 (32%) fueron presentadas contra las compañías aseguradoras, mientras que 619 (68%) estuvieron dirigidas contra las Afocat.

Por otro lado, de los casos seguidos contra las Afocat entre los años 2008 y 2011, se confirmó un total de 87 resoluciones de primera instancia, lo cual significó la imposición de 75 sanciones, 3 amonestaciones y 9 casos en los que se confirma la ausencia de sanción. Las sanciones recayeron en 30 Afocat, de las cuales seis (6) no se encuentran en funcionamiento en la actualidad. De los casos contra las empresas aseguradoras se confirmaron los siguientes subtotales: 31 sanciones, 10 amonestaciones y 17 casos sin sanción.

Los principales motivos de las sanciones impuestas a las Afocat fueron la negativa al pago de beneficios por gastos médicos e incapacidad temporal, exigencia de requisitos no establecidos legalmente y la negativa a la emisión de la Carta de Garantía, la cual constituye el documento inicial que asegura la atención de la víctima del accidente de tránsito en el establecimiento de salud.

**Octavo.- La Policía Nacional del Perú y el registro de los accidentes de tránsito.** Los accidentes de tránsito no están siendo registrados a través del llenado del Formato de Registro de Accidentes de Tránsito aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Ello se debe a que, para el registro de los accidentes por parte de los efectivos policiales, se viene utilizando los cuadernos o libros de ocurrencia presentes en las comisarías. Asimismo, no se han implementado protocolos con criterios definidos para que la Policía Nacional del Perú cumpla con auxiliar adecuadamente a las víctimas de accidentes de tránsito, así como conducirlas a los centros de atención médica, de acuerdo a su cercanía al lugar del accidente o especialización.

**Noveno.- La atención de las víctimas de accidentes de tránsito en los centros de salud estatal.**

**Deficiencias en la aplicación de la Ficha de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones por Accidentes de Tránsito.** No todos los establecimientos de salud aplican la Ficha de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones por Accidentes de Tránsito. Ello repercute tanto en la ausencia de datos reales de las atenciones que se realizan, como en la falta de información sobre los principales diagnósticos médicos de las personas que resultan heridas luego de un accidente de este tipo.

**Diferencias tarifarias en los costos de atención.** Existen tarifarios distintos para la atención a las víctimas

de accidentes de tránsito. De la comparación de tarifas realizada por un establecimiento de salud se obtuvo que las tarifas aplicadas para pacientes cubiertos por el Soat son superiores en una variación que va desde el 23% a un 1227%, respecto de las tarifas que usualmente aplica el establecimiento de salud a sus pacientes.

Cabe indicar que las tarifas aplicadas a los pacientes Soat son, en muchos casos, iguales a los establecidos en el Tarifario Soat 2003, aprobado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 1953-2002-SA/MD. Este tarifario sirve de referencia para su aplicación a nivel nacional, por lo que se requiere su revisión a efectos de sincronizar las tarifas de los procedimientos aplicables a las víctimas de accidentes de tránsito. De este modo se contribuiría a que puedan acceder a una recuperación completa y cubierta por la empresa aseguradora o por las Afocat.

**Deudas impagadas contraídas por las empresas aseguradoras y las Afocat con los establecimientos de salud.** Al mes de mayo del 2012, las empresas aseguradoras y las Afocat adeudaban a los hospitales María Auxiliadora, Daniel Alcides Carrión, Sergio Bernales, Carlos Lanfranco La Hoz y Dos de Mayo, todos ellos ubicados en la ciudad de Lima, un monto aproximado de 1,903,180.26 nuevos soles. El 67% de la deuda corresponde a las Afocat, mientras que el 33% restante, a las empresas aseguradoras.

**Décimo.- Aportaciones al Fondo de compensación del Soat.** El Fondo de Compensación del Soat y del CAT, como órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cumple un papel importante en la cobertura de gastos médicos y sepelio de las víctimas de accidentes de tránsito que no se encuentran cubiertos ni por las aseguradoras ni por las Afocat (cuando la o las unidades involucradas en el accidente se dieran a la fuga). Desde agosto del 2004 a setiembre del 2012, este Fondo ha cubierto un total de 6,933 casos, distribuidos entre heridos (5,647) y víctimas mortales (1,286 fallecidos).

El Fondo obtiene sus recursos, principalmente, de las aportaciones realizadas por las empresas aseguradoras, las Afocat y 33 municipalidades provinciales, incluida la Municipalidad Metropolitana de Lima. Sin embargo, hasta el momento, la Superintendencia Nacional de Transporte Terrestre (Sutran) y un significativo número de municipalidades provinciales no están realizando las aportaciones legalmente establecidas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Informe Defensorial N° 159: "Los Seguros Obligatorios contra Accidentes de Tránsito: Propuestas para una atención adecuada a las víctimas".

**Artículo Segundo.- RECOMENDAR** al Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

a) MODIFICAR el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N° 049-2000-MTC, en los siguientes artículos:

i. Artículo 34º, incluyendo como beneficiario de la indemnización por muerte que otorga el Soat, al o la conviviente de la víctima que fallece a causa de un accidente de tránsito.

ii. Artículo 5º, primer párrafo, precisando el término "vehículo en reposo", a fin de definir con mayor precisión las responsabilidades que deriven de la ocurrencia de accidentes de tránsito.

b) MODIFICAR el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (Afocat), incluyendo como materia de sanción:

i. La demora en la emisión de las cartas de garantía para la atención de víctimas de accidentes de tránsito; y  
ii. La demora o negativa al pago a los establecimientos de salud por conceptos de gastos médicos y otros derivados de la atención a las víctimas cubiertas por las Afocat.

c) MODIFICAR el artículo 14º del Reglamento del Fondo de Compensación del Soat, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 024-2004-MTC, otorgándosele expresamente la facultad de suscribir convenios con las Municipalidades Provinciales para la entrega de los montos recaudados por la imposición de multas a causa de infracciones vinculadas al Soat y al CAT. Asimismo, deben establecerse las condiciones generales de estos convenios a fin de que se pueda beneficiar al Fondo de Compensación del Soat con mayores ingresos para atender a las víctimas de accidentes de tránsito.

**Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Congreso de la República:**

APROBAR una Ley a efectos de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones tenga facultades normativas en la regulación de las Afocat. De este modo, su experiencia en la labor de supervisión, contribuirá a adecuar las disposiciones que las regulan y establecer sanciones destinadas a evitar la vulneración de los derechos de las víctimas de accidentes de tránsito.

**Artículo Cuarto.- RECOMENDAR** a los Gobiernos Regionales de Áncash, Junín, Moquegua, Puno, San Martín y Tumbes, así como a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, DEROGAR las siguientes ordenanzas que autorizan el funcionamiento de Afocat o amplían su cobertura, con el fin de no vulnerar lo establecido en la Constitución Política y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con relación a la regulación, supervisión y fiscalización de las Afocat:

- Gobierno Regional de Ancash: Ordenanza N° 009-2006-ANCASH/CR y la Ordenanza N° 027-2006 ANCASH/CR;
- Gobierno Regional de Junín: Ordenanza N° 145-2012-GRJ/CR;
- Gobierno Regional de Puno: Ordenanza N° 008-2010;
- Gobierno Regional de San Martín: Ordenanza N° 012-2008-CRSM/GR;
- Gobierno Regional de Tumbes, Ordenanza N° 022-2007-GOB. REG.TUMBES-CR y la Ordenanza 007-2009-GOB. REG. TUMBES-CR; y, finalmente,
- Municipalidad Provincial de Utcubamba: Ordenanza N° 009-2009/MPU-BG.

**Artículo Quinto.- RECOMENDAR** al Ministerio de Salud:

a) SUPERVISAR el cumplimiento de la aplicación de la Ficha de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones por Accidentes de Tránsito, a efectos de establecer las características de las víctimas de accidentes de tránsito y sus principales lesiones para la adopción de las políticas necesarias en la materia.

b) REVISAR el Tarifario Soat 2003, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1953-2002-SA/DM, a fin de analizar la razonabilidad de las variaciones que se presentan en el costo de los procedimientos que aplican los establecimientos de salud del Ministerio de Salud en comparación con los costos establecidos en el referido tarifario. De ese modo, se debe establecer medidas que permitan a las víctimas de accidentes de tránsito lograr su total recuperación a través de la cobertura otorgada tanto por las compañías aseguradoras que expedirán el Soat, como por las Afocat.

**Artículo Sexto.- RECOMENDAR** a las Direcciones de Salud (Disa), Direcciones Regionales de Salud (Diresa) y a los establecimientos de salud a nivel nacional:

a) CAPACITAR al personal que atiende en el área de emergencia respecto de la existencia del Fondo de Compensación del Soat y del CAT, a fin de que informen sobre su existencia a las víctimas de los accidentes de tránsito en los que no se ha podido identificar al vehículo participante.

b) EMITIR las directivas orientadas a establecer que la atención de víctimas en caso de accidentes de tránsito en los que no se ha podido identificar al vehículo participante sean liquidadas en atención a los tarifarios sociales y no por los tarifarios Soat.

c) IMPLEMENTAR los procedimientos, así como la designación del personal necesario que permita la efectiva cobranza de las deudas que las empresas aseguradoras y las Afocat han adquirido con los establecimientos de

salud, a fin de lograr una mayor eficiencia en el gasto y distribución de los recursos públicos.

**Artículo Séptimo.- RECOMENDAR** a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones:

- a) IMPLEMENTAR Intendencias Regionales que gocen de competencias para ejercer la supervisión, fiscalización y control de las compañías aseguradoras y de las Afocat.
- b) INTENSIFICAR las investigaciones y la supervisión a las empresas aseguradoras y Afocat a nivel nacional, a efectos de detectar incumplimientos a la normativa.
- c) IMPLEMENTAR la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

**Artículo Octavo.- RECOMENDAR** al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), que intensifique las investigaciones respecto del comportamiento de las empresas aseguradoras y de las Afocat, en atención a la idoneidad del servicio que prestan, así como al deber de información.

**Artículo Noveno.- RECOMENDAR** al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, coordinar, en el marco del convenio de cooperación interinstitucional, el empleo de las oficinas del Indecopi en las regiones por parte de la Superintendencia, de manera provisional. Ello con el fin de instalar al personal necesario para el ejercicio de sus facultades de fiscalización, en especial a las Afocat, hasta el momento en que cuente con sus propias instalaciones.

**Artículo Décimo.- RECOMENDAR** al Ministerio del Interior:

- a) FORMULAR, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un procedimiento para el registro de información y aplicación del Formato de Registro de Accidentes de Tránsito, disponiendo su implementación a nivel nacional, y revalorando la importancia de la labor de la Policía Nacional de Perú en la recopilación de datos de los accidentes de tránsito, a fin de que se cuente con una base de datos confiable que permita definir las mejores estrategias de seguridad vial.
- b) APROBAR protocolos, manuales o guías para la atención de las emergencias ocasionadas por los accidentes de tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú, estableciendo procedimientos específicos que aseguren la evacuación de los lesionados a los centros de salud más cercanos al lugar del accidente para su atención inmediata.

**Artículo Decimoprimer.- RECOMENDAR** a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio del Interior:

- a) APROBAR los protocolos necesarios para la atención adecuada, por parte de la Policía Nacional del Perú, de las emergencias por accidentes de tránsito, estableciendo criterios uniformes para el traslado de las víctimas, en atención a la cercanía del establecimiento de salud y a su especialidad.

b) IMPLEMENTAR medidas de control y supervisión para que los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Policía Nacional del Perú den estricto cumplimiento a la NTS Nº 051-MINSA/OGDN-V.01 "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre" y demás procedimientos y mecanismos de coordinación entre ambas instituciones, con la finalidad de asegurar su cumplimiento y fortalecer las acciones de auxilio a las víctimas de los accidentes de tránsito.

**Artículo Decimosegundo.- RECOMENDAR** a la Superintendencia Nacional de Transporte Terrestre (Sutran) y a las Municipalidades Provinciales, APORTAR al Fondo de Compensación del SOAT-CAT, los montos recaudados por conceptos de imposición de multas por la comisión de las infracciones M.28 y G.25, vinculadas al SOAT y al CAT, del Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC.

**Artículo Decimotercero.- ENCARGAR** el seguimiento de la presente Resolución Defensorial a la Adjunta para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo Decimocuarto.- INCLUIR** la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 27º de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Defensor del Pueblo (e)

880031-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran improcedente solicitud de revocatoria contra el alcalde y regidores del distrito de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac**

**RESOLUCIÓN N° 1117-2012-JNE**

**Expediente N° J-2012-1102**

Lima, siete de diciembre de dos mil doce

VISTO el Oficio N° 1647-2012-SG/ONPE, de fecha 24 de agosto de 2012, remitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, presentada por Genaro Olivera Moreano.

### ANTECEDENTES

#### Solicitud de revocatoria presentada antes del 25 de mayo de 2012

Con fecha 15 de mayo de 2012, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) remitió, con el Oficio N° 557-2012-SG/ONPE, la solicitud de revocatoria de Aurelio Mendieta Arostegui, Luis Alberto Alvites Hervay, Marcelino Pérez Huanca y Edith Salcedo Alarcón, alcalde, y regidores, respectivamente, del Concejo Distrital de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, presentada por Alberto Falcón Robles.

Este Supremo Tribunal Electoral, con fecha 31 de mayo de 2012, emitió la Resolución N° 561-2012-JNE, convocando al proceso de consulta popular de revocatoria del año 2012, respecto de las solicitudes presentadas hasta el 25 de mayo de 2012, que contaban con todos los requisitos exigidos por la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC), conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 604-2011-JNE, entre otros, la solicitud de revocatoria del alcalde y los tres regidores del distrito de Tintay detallados en el párrafo precedente.

Luego de realizada la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, el 30 de setiembre de 2012, en la que se incluyó la solicitud presentada por Alberto Falcón Robles respecto del alcalde y tres regidores, el Jurado Electoral Especial de Abancay, con fecha 10 de noviembre de 2012, proclamó los resultados del proceso electoral en el distrito de Tintay, declarando la improcedencia de la consulta, al haber asistido al acto electoral menos del 50% de los electores hábiles del padrón electoral.

#### Solicitud de revocatoria presentada con posterioridad al 25 de mayo de 2012

Con fecha 24 de agosto de 2012, la ONPE remitió, con el Oficio N° 1647-2012-SG/ONPE, la solicitud de revocatoria de Aurelio Mendieta Arostegui, Gregorio Paniora Huamán, Luis Alberto Alvites Hervay, Marcelino Pérez Huanca, Edith Salcedo Alarcón y Daniel Vivanco Arostegui, alcalde y regidores del Concejo Distrital de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac,

presentada por Genaro Olivera Moreano. En esta solicitud, se pedía la revocatoria de la totalidad de autoridades del Concejo Distrital de Tintay, es decir, del alcalde y los cinco regidores.

#### CONSIDERANDOS

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, que establecen que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la LDPCC, que establece los requisitos para su ejercicio.

El artículo 21 de la LDPCC dispone que la consulta de revocatoria solo puede realizarse una vez en el período de mandato, excluyendo la posibilidad de presentarla en el primer y el último año del período del gobierno municipal.

2. La Resolución N° 604-2011-JNE, de fecha 6 de julio de 2011, estableció la fecha límite para la presentación de las solicitudes para la primera consulta popular de revocatoria del período de gobierno regional y municipal 2011-2014. Así, se señaló que solo las solicitudes presentadas hasta el 25 de mayo de 2012, que cuenten necesariamente con todos los requisitos exigidos por la ley (incluyendo la culminación de la comprobación de adherentes) podrán ser comprendidas en la convocatoria de la consulta realizada el 31 de mayo de 2012, y las solicitudes que se presenten después de esa fecha o que reúnan la totalidad de requisitos con posterioridad a ella, serán atendidas en la siguiente consulta popular, que deberá llevarse a cabo en el año 2013.

3. La solicitud de revocatoria, presentada por Alberto Falcón Robles el 15 de mayo de 2012, contra el alcalde distrital, Aurelio Mendieta Arostegui, y los tres regidores, Luis Alberto Alvites Hervay, Marcelino Pérez Huanca y Edith Salcedo Alarcón, fue incluida en la consulta popular de revocatoria realizada el 30 de setiembre de 2012, producto de la cual las autoridades citadas no fueron revocadas, debido a que asistieron a sufragar menos del 50% de los electores hábiles, conforme se detalló en el artículo cuarto de la Resolución N° 1071-2012-JNE, de fecha 16 de noviembre de 2012, a través de la cual se dio por concluido el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

4. En tal sentido, en atención a que la consulta de revocatoria solo puede realizarse una vez en el período de mandato (artículo 21 de la LDPCC), deviene en improcedente en parte la solicitud de revocatoria presentada, el 24 de agosto de 2012, por Genaro Olivera Moreano respecto de Aurelio Mendieta Arostegui, Luis Alberto Alvites Hervay, Marcelino Pérez Huanca y Edith Salcedo Alarcón, por haberse efectuado, respecto de estos, la consulta popular de revocatoria el 30 de setiembre de 2012, procediendo, únicamente, la solicitud de revocatoria respecto de Gregorio Paniora Huamán y Daniel Vivanco Arostegui, regidores del Concejo Distrital de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria presentada por Genaro Olivera Moreano, respecto de Aurelio Mendieta Arostegui, Luis Alberto Alvites Hervay, Marcelino Pérez Huanca y Edith Salcedo Alarcón, alcalde y regidores, respectivamente, del distrito de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

**Artículo Segundo.-** ACUMULAR la solicitud de revocatoria respecto de Gregorio Paniora Huamán y Daniel Vivanco Arostegui, regidores del Concejo Distrital de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, presentada por Genaro Olivera Moreano, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2013, establecida por la Resolución N° 1000-2012-JNE.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

880033-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Titular en lo Civil de Lima

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 161-2012-MP-FN-JFS

Lima, 18 de diciembre de 2012

#### VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora SOCORRO MARÍA PONCE DIOS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Civil de Lima, del Distrito Judicial de Lima; con efectividad al 31 de diciembre de 2012.

Que, mediante Acuerdo N° 2953 adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 11 de diciembre de 2012, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal; asimismo, se acordó darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución y por la eficiente labor cumplida, reconociendo sus valiosos aportes en el ejercicio de su función.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, a partir del 31 de diciembre de 2012, la renuncia formulada por la doctora SOCORRO MARÍA PONCE DIOS, al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Civil de Lima, del Distrito Judicial de Lima; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

880153-1

### Dan por concluidos designación y nombramientos, aceptan renuncia, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3297-2012-MP-FN

Lima, 18 de diciembre del 2012

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor RICARDO PABLO JIMENEZ FLORES, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1811-2012-MP-FN, de fecha 16 de julio del 2012.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor ENRIQUE HUGO MULLER SOLON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR al doctor JAVIER ALBERTO ROMERO RODAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Vilcashuamán.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR a la doctora MELISSA DE LOS MILAGROS AQUINO QUIROZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bongará.

**Artículo Quinto.**- NOMBRAR al doctor VLADIMIR MELENDEZ VERASTEGUI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Omia.

**Artículo Sexto.**- DESIGNAR al doctor RICARDO PABLO JIMENEZ FLORES, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín con sede en Tarapoto.

**Artículo Séptimo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ayacucho, y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

880153-2

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
**Nº 3298-2012-MP-FN**


---

Lima, 18 de diciembre del 2012

## VISTO:

Visto el Oficio N° 4783-2012-MP-FN-GECPH, de fecha 16 de julio del 2012, remitido por el Gerente de Potencial Humano; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MILUSKA MONZON CARDENAS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chincha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2012.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora MILUSKA MONZON CARDENAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Ica, destacándola al Despacho de la Presidencia de Junta de Fiscales del Distrito Judicial de Ica.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

880153-3

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
**Nº 3299-2012-MP-FN**


---

Lima, 18 de diciembre del 2012

## VISTO:

El Oficio N°363-2012-MP-FN-ODCI-SAN MARTIN, cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, el Informe N°01-2012-MP-FN-ODCI-SAN MARTIN, de fecha 03 de mayo del 2012, respectivamente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con los documentos de visto, se comunica la inconducta funcional del doctor Teddy Paredes García, en el desempeño de su cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín;

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor TEDDY PAREDES GARCIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pongo de Caynarachi, materia de la Resolución N°597-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

880153-4

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
**Nº 3300-2012-MP-FN**


---

Lima, 18 de diciembre del 2012

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°17288-2012-MP-PJFS-AR, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, elevó la renuncia formulada por la doctora MILKA SOFIA VILCA MARTINEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Arequipa, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, por motivos estrictamente personales, con efectividad a partir del 17 de diciembre del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora MILKA SOFIA VILCA MARTINEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa,

materia de la Resolución N°1594-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010, con efectividad a partir del 17 de diciembre del 2012.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

880153-5

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Opinan favorablemente acerca de la emisión de Certificados de Depósito Negociables que realizará Financiera Créditos Arequipa S.A. en el marco del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Créditos Arequipa S.A."**

### RESOLUCIÓN SBS N° 9091-2012

Lima, 5 de diciembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Créditos Arequipa S.A. para que se otorgue opinión favorable para la emisión de Certificados de Depósito Negociables denominada "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Créditos Arequipa S.A.", hasta por un monto máximo de S/. 200 000 000.00 (Doscientos millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares Americanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234º faculta a las empresas del sistema financiero a emitir los instrumentos financieros a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 221º, numeral 14 y el artículo 284º de la Ley General, faculta a las empresas financieras a emitir y colocar, entre otros instrumentos de deuda, certificados de depósito negociables; asimismo considerando lo dispuesto en el Reglamento de Certificados de Depósito aprobado por la Res. SBS N° 021-2001, así como lo señalado en la Circular N° F-414-2000;

Que, el artículo 232º de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros de captación de ahorro del público debe ser acordada por el órgano de dirección de la empresa, y requiere opinión previa favorable de esta Superintendencia;

Que, en Junta General Universal de Accionistas celebrada el 16 de octubre de 2012, se acordó por unanimidad la emisión del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Créditos Arequipa S.A." hasta la suma de S/. 200 000 000.00 (Doscientos

millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares Americanos;

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" y el Departamento de Supervisión de Riesgo de Mercado, Liquidez e Inversiones, y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º de la Ley General y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 8911-2012 de fecha 27 de noviembre de 2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Opinar favorablemente acerca de la emisión de Certificados de Depósito Negociables que realizará la Financiera Créditos Arequipa S.A., en el marco del programa denominado "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Créditos Arequipa S.A.", hasta por un monto máximo de S/. 200 000 000.00 (Doscientos millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares Americanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

879752-1

## Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Cusco

### RESOLUCIÓN SBS N° 9188-2012

Lima, 6 de diciembre de 2012

La Intendente General de Banca (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Banco ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de dos agencias, según se indica:

- **Agencia TF Plaza Lima Norte II**, sito en: Av. Gerardo Unger N° 6911, 6917 y 6933 Local LCT-33, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

- **Agencia TF Cusco Larapa**, sito en: Urb. Cachimayo I Frontis Av. De la Cultura, Mz. C, Lote 21-A, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

879213-1



**¿Necesita  
una edición  
pasada?**

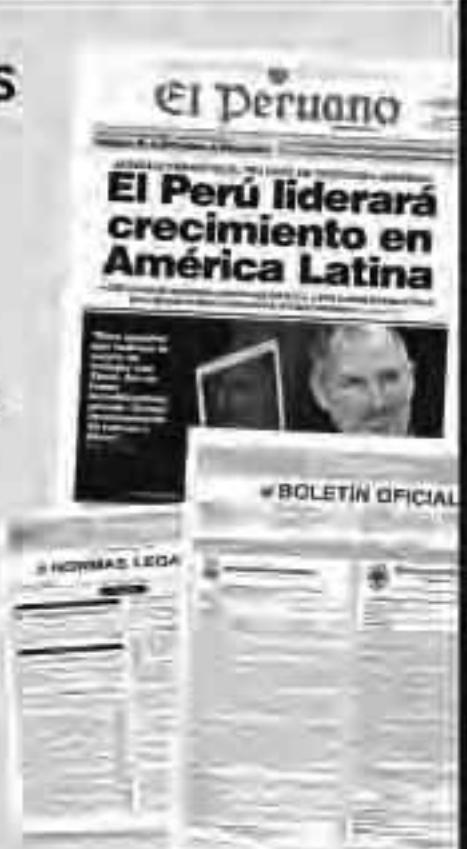
**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## Autorizan inscripción de la empresa Perú Veritas Ajustadores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

### RESOLUCIÓN SBS N° 9204-2012

Lima, 7 de diciembre de 2012

El Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

#### VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Luis Montes Collazos para que se autorice la inscripción de la empresa PERÚ VERITAS AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección III: De los Auxiliares de Seguros B: Personas Jurídicas, numerales 1 y 2 Ajustadores Marítimos Transportes y Ajustadores de Seguros Generales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 007 -2012-DESI celebrada el 22 de octubre de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros Sección III: De los Auxiliares de Seguros B: Personas Jurídicas, numerales 1 y 2 Ajustadores Marítimos Transportes y Ajustadores de Seguros Generales a la empresa PERU VERITAS AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° AJ-085, cuya representación será ejercida por el señor Jorge Luis Montes Collazos, auxiliar de seguros con N° de Registro AN-297, para operar como ajustadores marítimos transportes y ajustadores ramos generales.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS  
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

879436-1

## Autorizan al Banco Ripley del Perú S.A. la apertura de agencia en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN SBS N° 9257-2012

Lima, 11 de diciembre de 2012

La Intendente General de Banca (e)

#### VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la

apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la agencia en mención;

Que, en Sesión de Directorio N° 023-12-DIR de fecha 22 de noviembre de 2012 se acordó la apertura de una (01) agencia y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS N° 281-2012 del 20 de junio de 2012;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Ripley del Perú S.A. la apertura de una agencia con la siguiente ubicación:

• Av. Javier Prado Este con Jr. Urcello, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

879231-1

## Autorizan la organización de "AFP HABITAT" como empresa Administradora Privada de Fondos de Pensiones

### RESOLUCIÓN SBS N° 9356-2012

Lima, 17 de diciembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### VISTOS:

La solicitud de organización de fecha 28 de noviembre de 2012, presentada por los organizadores de la Administradora Privada de Fondos de Pensiones en formación "AFP HABITAT", así como sus comunicaciones adicionales ingresadas el 04, 06, 10, 12, 13 y 14 de diciembre de 2012;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 28 de noviembre de 2012, A.F.P. Habitat S.A., Jaime Ríos Llaneza, Joaquín González Errázuriz, Fernando Samaniego Sangroniz y Pablo Villarino Herrera, representados por los señores Rafael Bernardo Luis Picasso Salinas, Paolo Robilliard D'Onofrio y Carla Vanessa Figallo Salgado, solicitaron, ante esta Superintendencia, autorización para organizar una empresa Administradora Privada de Fondos de Pensiones;

Que, tras la revisión de la solicitud y los documentos adicionales alcanzados, se ha verificado que los organizadores han cumplido con los requisitos que el Procedimiento N° 02 del TUPA de esta Superintendencia establece para la organización de una Administradora Privada de Fondos de Pensiones, los cuales se han encontrado conformes tras su evaluación;

Que, asimismo, se ha cumplido con la publicación de los avisos con arreglo a los plazos establecidos para efecto de la formulación de objeciones; no habiéndose recibido objeción alguna que conduzca a desestimar la solicitud de autorización de organización presentada;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto por el artículo 57º del Texto Único

Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 8512-2012;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la organización de "AFP HABITAT" como empresa Administradora Privada de Fondos de Pensiones, para que desarrolle sus actividades a nivel nacional, teniendo como sede principal la ciudad de Lima.

**Artículo Segundo.**- Aprobar la minuta de constitución y estatuto social presentado por los organizadores de la Administradora Privada de Fondos de Pensiones "AFP HABITAT", la cual se devuelve con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su posterior inscripción en el Registro Público correspondiente.

**Artículo Tercero.**- Disponer que Secretaría General otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional.

**Artículo Cuarto.**- "AFP HABITAT" deberá realizar las acciones conducentes a obtener la Licencia de Funcionamiento como Administradora Privada de Fondos de Pensiones en el plazo máximo de seis (6) meses contabilizados desde el primer día del mes de devengue de los aportes obligatorios bajo el esquema mixto de comisiones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

879903-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Declaran Inconstitucional la Ordenanza N° 012-2012-MPC expedida por la Municipalidad Provincial de Cañete

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PLENO JURISDICCIONAL  
Expediente N.º 00004-2012-PI/TC

#### SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del 23 de octubre de 2012

#### PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Presidente de la República contra  
Municipalidad Provincial de Cañete

Síntesis:

Demandada de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República contra la Ordenanza N.º 012-2010-MPC, publicada el 11 de agosto de 2010 en el diario oficial El Peruano.

Magistrados presentes:

ÁLVAREZ MIRANDA  
URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ

EXP. N.º 00004-2012-PI/TC

LIMA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de octubre de 2012, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno

Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Álvarez Miranda, Presidente; Urviola Hani, Vicepresidente; Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

#### I. ASUNTO

Demandada de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República, representado por don Pedro Sánchez Gamarra, en su calidad de Ministro de Energía y Minas, quien actúa a través del Procurador Público Especializado en Materia Constitucional, contra la Ordenanza N.º 012-2010-MPC emitida por la Municipalidad Provincial de Cañete, de fecha 21 de julio de 2010, y publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de agosto de 2010, que aprueba parámetros mínimos para los establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular, Gas Licuado de Petróleo para uso automotor – Gasocentro y combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en la provincia de Cañete.

#### II. ANTECEDENTES

##### 1. Argumentos de la demanda

Con fecha 19 de enero de 2012, el Presidente de la República, debidamente representado por el Ministro de Energía y Minas, quien actúa a través del Procurador Público Especializado en Materia Constitucional, interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza N.º 012-2012-MPC, expedida por la Municipalidad Provincial de Cañete, de fecha 21 de julio de 2010, y publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de agosto de 2010, mediante la que se establecen –para la provincia de Cañete– parámetros mínimos para los establecimientos de venta al público de gas natural vehicular, gas licuado de petróleo para uso automotor –gasocentro– y combustibles líquidos derivados de hidrocarburos.

Alega que ninguno de los incisos del artículo 195º de la Constitución; los artículos 42º y 43º de la Ley N.º 27783, de Bases de la Descentralización; y los artículos 73º y 78º al 87º de la Ley N.º 27972, Orgánica de Municipalidades, faculta a los gobiernos locales a regular actividades relacionadas con hidrocarburos. Precisa que es el Poder Ejecutivo quien tiene la competencia exclusiva para emitir normas en esta materia de conformidad con el Decreto Ley N.º 25962, Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N.º 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 031-2007-EM.

Expresa igualmente que la Ordenanza cuestionada ha dispuesto que las normas reglamentarias emitidas por el Poder Ejecutivo en materia de hidrocarburos sean aplicables supletoriamente a las disposiciones que ella contiene, desconociendo las competencias del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de ente normativo, y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN), en su calidad de supervisor y fiscalizador.

##### 2. Argumentos de la contestación de la demanda

Con fecha 12 de junio de 2012, don Cipriano Sabino Lozano Guerra, en su calidad de Procurador Público Municipal y en representación de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita que la demanda sea declarada infundada.

Manifiesta que la facultad reguladora en materia de hidrocarburos también es competencia de las municipalidades provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, pues si bien aquella no se encuentra expresamente prevista en la Ley N.º 27972, Orgánica de Municipalidades, sin embargo, nada impide su realización conforme a ley y a las prerrogativas que la Constitución reserva a los gobiernos locales. Por lo demás, alega que la Ordenanza que se cuestiona no colisiona con las normas en materia de hidrocarburos que ha expedido el Poder Ejecutivo, debido a que son similares y no contradictorias, más aún si se toma en cuenta que en defecto de la regulación local, resultaría aplicable la normatividad nacional.

#### IV. FUNDAMENTOS

##### §1. Delimitación del petitorio de la demanda

1. El objeto de la demanda es que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza N.º 012-2010-MPC,

emitida por la Municipalidad Provincial de Cañete, de fecha 21 de julio de 2010, mediante la cual se aprueba parámetros mínimos para los establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular, Gas Licuado de Petróleo para uso automotor – Gasocentro y combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en la provincia de Cañete; alegándose, en concreto, que la Ordenanza cuestionada habría regulado una materia que no es de su competencia.

## §2. Hidrocarburos, bloque de constitucionalidad y Constitución

### a) Argumentos del demandante

2. El Procurador Público especializado en materia constitucional alega que conforme con la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, "... los gobiernos locales no tienen competencia para emitir normas relacionadas con las actividades de hidrocarburos (...). Al contrario, se trata de una competencia del Poder Ejecutivo (...) prevista en diferentes normas con rango de ley, que conforman el denominado bloque de constitucionalidad (...)".

3. No obstante, sostiene, la Ordenanza cuestionada ha regulado, para el ámbito territorial de su jurisdicción, igual materia, estableciendo que las normas nacionales tienen aplicación supletoria, desconociéndose de ese modo (...) el ordenamiento normativo nacional para sobreponer sobre éste la normatividad local a ser aplicada en la Provincia de Cañete (...). Del mismo modo, cuestiona que mediante la Ordenanza en referencia, se haya afectado sensiblemente las competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería –OSINERGMIN- en materia de fiscalización de actividades de hidrocarburos.

### b) Argumentos del demandado

4. Por su parte, el Procurador de la Municipalidad Provincial de Cañete aduce que las municipalidades provinciales cuentan con la competencia para regular en materia de hidrocarburos, dentro de su ámbito territorial, más allá de que ésta no se encuentre establecida de manera taxativa en la Ley N.º 27972. A su juicio, "(...) si la competencia que se señala estaría únicamente reservada al Poder Ejecutivo, entonces, en cuanto a los establecimientos de venta al público de combustible líquido derivado de hidrocarburos dentro del ámbito territorial de una provincia [...], no habría quién los vaya a regular y fiscalizar, [más aún si (...) el Poder Ejecutivo únicamente emite normas de rango general y no [con carácter (...)] específico para determinado ámbito territorial (...)]". Por ello, concluye, es que el artículo 12º de la Ordenanza Municipal N.º 12-2010, ha previsto la aplicación supletoria de las normas emitidas por el Gobierno Central.

### c) Consideraciones del Tribunal Constitucional

5. La cuestión de si la Ordenanza N.º 012-2010-MPC es inconstitucional o no, por disciplinar una materia que no es de su competencia, ha de resolverse, naturalmente, a partir de la regulación que la Constitución y el bloque de constitucionalidad efectúan en materia de comercialización de productos derivados de los hidrocarburos. En concreto, ha de determinarse desde la Constitución y el bloque de constitucionalidad si una fuente del derecho municipal, como es la ordenanza municipal, cuenta con competencia para legislar en materia de requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos de venta al público de gas natural vehicular, gas licuado de petróleo para uso automotor –gasocentro– y combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en la Provincia de Cañete.

6. Así las cosas, el Tribunal recuerda que ya desde la STC 0020-2005-PI/TC tuvo oportunidad de precisar que en el marco de un Estado unitario y descentralizado mediante la regionalización, la identificación de si una competencia determinada corresponde al Gobierno Nacional o al Gobierno Regional o al Gobierno Local, no se determina necesariamente a partir de lo que la Constitución y el bloque de constitucionalidad hayan establecido a favor del primero de ellos [Gobierno Nacional], sino a la inversa, es decir, a partir de lo que la Ley Fundamental y, en su caso, el bloque de constitucionalidad hayan conferido a los Gobiernos Regionales o Locales; puesto que si la titularidad de una competencia o atribución no se encontrase "claramente

definida por el bloque de constitucionalidad" [fundamento 46], tal competencia o atribución ha de entenderse como que corresponde al Gobierno Nacional.

7. Ello era consecuencia, como se recordó también en la STC 0002-2005-PI/TC, del hecho que en el ordenamiento constitucional peruano,

"(...) las competencias regionales [y municipales] sólo serán aquellas que explícitamente estén consagradas en la Constitución y en las leyes de desarrollo de descentralización, de modo que lo que no esté señalado en ellas, corresponde a la competencia exclusiva del Gobierno Central" [fundamento 48],

pues en un modelo de distribución horizontal del poder como el que se ha institucionalizado entre nosotros, los gobiernos regionales y municipales "... no tienen más competencias que aquellas que la Constitución y las leyes orgánicas les hayan concedido. En otras palabras, los gobiernos regionales se encuentran sometidos al principio de taxatividad, de modo tal que aquellas competencias que no les han sido conferidas expresamente, corresponden al Gobierno Nacional (cláusula de residualidad) [STC 0020-2005-PI/TC, fundamento].

8. Este "principio de taxatividad", es un principio constitucional implícito, cuya fuente de reconocimiento se encuentra en el artículo 189º de la Constitución, al establecer que la organización de los gobiernos nacional, regional y local, dentro de sus determinadas circunscripciones, deba realizarse conforme a la Constitución y a la ley,

"preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación".

9. En opinión del Tribunal, los efectos del principio de taxatividad en la dilucidación de la cuestión propuesta con la demanda, por sí mismo, sería un argumento autosuficiente para que se declare la invalidez constitucional de la Ordenanza cuestionada, pues como ha reconocido el Procurador de la Municipalidad Provincial de Cañete, efectivamente, la competencia para regular lo concerniente con la actividad de hidrocarburos "no se encuentra(a) establecida de manera taxativa en la Ley N.º 27972 [Orgánica de Municipalidades]".

10. Sigue, sin embargo, que no solo los Gobiernos Locales carecen de una norma conforme del bloque de constitucionalidad que los empodere con la competencia para regular en materia de hidrocarburos, sino que hay una serie de normas legales y de menor jerarquía, expedidas antes y después de la entrada en vigencia de la Constitución de 1993, que otorgan dicha competencia al Poder Ejecutivo.

11. a/. Así sucede, en efecto, con la Ley N.º 26221, Orgánica, que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, cuyo artículo 2 faculta al Ministerio de Energía y Minas la elaboración, aprobación, proposición y aplicación de la política del sector en esta materia, así como la de dictar las demás normas pertinentes; estableciéndose a tal efecto, en su artículo 4º, que las normas o disposiciones reglamentarias que dicen otros sectores, que tengan relación con las actividades de Hidrocarburos, deberán de contar con la opinión favorable de dicho Ministerio.

12. Del mismo modo, el artículo 76º de la Ley N.º 26221 precisa que "El transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas (...)." A este efecto, el Tribunal observa que al amparo de dicha autorización legislativa, el Ministerio de Energía y Minas ha dictado una serie de reglamentos, disciplinando las materias que contiene la Ordenanza Municipal cuestionada. A saber:

A) El Decreto Supremo N.º 019-97-EM, modificado por el Decreto Supremo N.º 029-2007-EM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de establecimiento de venta de gas licuado de petróleo para uso automotor;

B) El Decreto Supremo N.º 054-93-EM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de seguridad para establecimientos de venta al público de combustibles derivados de hidrocarburos;

C) El Decreto Supremo N°. 030-98-EM, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; y,

D) El Decreto Supremo N°. 006-2005-EM, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la instalación y operación de establecimiento de venta al público de gas natural vehicular, que a su vez ha sido objeto de sucesivas reformas.

13. b/. Por otro lado, el Tribunal observa igualmente que el artículo 5º del Decreto Ley N.º 25962, Ley del Sector Energía y Minas, ya disponía que "Corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento". En tanto que su artículo 8º, prescribía que "El Ministro de Energía y Minas establece los objetivos; orienta, formula, dirige y supervisa las políticas nacionales del Sector, en armonía con la política general y los planes del Gobierno; norma, dirige, coordina y controla las actividades de las dependencias del Ministerio (...)".

14. Del mismo modo, el inciso c) del artículo 6º del referido Decreto Ley N.º 25962, prevé que es competencia del Ministerio de Energía y Minas "dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia", regulación que, a su vez, guarda coherencia con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, al disponer este último que "El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes. El Ministerio de Energía y Minas y el OSINERG son los encargados de velar por el cumplimiento de la presente Ley".

15. Finalmente, el Tribunal observa que de conformidad con el artículo 16º del mismo Decreto Ley N.º 25962, "Los Órganos Técnicos Normativos del Ministerio de Energía y Minas están encargados de evaluar y proponer la política, así como proponer y/o expedir, según el caso, la normatividad necesaria para cada subsector; promover el desarrollo de las actividades minero energéticas y fiscalizar la aplicación de la política y normatividad sectorial". Y que más recientemente, al aprobarse el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas mediante Decreto Supremo N.º 031-2007-EM, se ha terminado por precisar que es "El Ministerio de Energía y Minas (...) ente rector del Sector Energía y Minas", especificando su artículo 4, inciso c), que una de sus funciones generales es la de "Dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia".

16. En definitiva, pues, el Tribunal observa que las materias reguladas por la Ordenanza N.º 012-2010-MPC o bien son de competencia exclusiva del Gobierno Nacional [artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9] o bien correspondiendo su regulación por la Municipalidad de Cañete [tratándose de materias que en principio son de su competencia], sin embargo, por encontrarse relacionadas con las actividades de hidrocarburos, antes de ser aprobadas, debieron contar con la opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas [art. 4 de la Ley N.º 26221]. En ambos casos, la regulación que contiene la cuestionada Ordenanza N.º 012-2010-MPC es inconstitucional por transgredir directamente el bloque de constitucionalidad y, de manera indirecta, el artículo 195.10 de la Constitución.

17. A estos, efectos, el Tribunal precisa que una disposición de la naturaleza del artículo 4 de la Ley N.º 26221 no es incompatible con la autonomía municipal ni menoscaba el ejercicio de las competencias de la Municipalidad Provincial de Cañete, habida cuenta de que tras el requerimiento de la opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, como condición para aprobar la regulación de materias relacionadas con los hidrocarburos, subyace una ponderación en abstracto del legislador orientada a preservar otros bienes constitucionales, como la vida, salud e integridad, que podrían ponerse en riesgo si es que la disciplina legislativa de tales materias relacionadas con los hidrocarburos, se efectuara prescindiendo de la opinión técnica del órgano especializado en estos menesteres.

18. Finalmente, en relación al artículo 12º de la ordenanza cuestionada [que dispone que "en todo lo no previsto en el presente dispositivo, se aplicarán supletoriamente lo dispuesto en los Decretos Supremos N.os 054-93-EM, 030-98-EM, 019-97-EM y 006-2005-EM y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas pertinentes"], el Tribunal observa que éste ha establecido un régimen de aplicación supletoria de la legislación estatal, condicionado a que en el ámbito de la legislación municipal se observe un vacío legis. Tal situación, abstractamente considerada, no es inconstitucional per se.

19. De hecho, ningún reproche en nombre de la Ley Fundamental o de su bloque de constitucionalidad podría realizar este Tribunal si la supletoriedad del derecho estatal la hubiese dispuesto la Ordenanza N.º 012-2010-MPC en relación a los vacíos o lagunas de la legislación municipal dictadas en materias que son de su competencia normativa. En un caso hipotético como el antes mencionado, si bien quien tiene la competencia normativa no puede renunciar al ejercicio de ésta, sin embargo, sí puede establecer que ante los vacíos o lagunas que resultasen de su ejercicio, éstas sean cubiertas por la legislación de otras instancias de gobierno que le puedan resultar aplicables.

20. Ciertamente, no es ese el caso del artículo 12º de la Ordenanza N.º 012-2010-MPC. Antes bien, pese a no contar con competencia normativa para legislar en materia relacionada con hidrocarburos, la Ordenanza N.º 012-2010-MPC lo hizo. Y no solamente eso, sino que adicionalmente dispuso que la legislación estatal competente en la regulación de tales materias, tuviesen una aplicación supletoria en casos de vacíos de la legislación municipal incompetente. Ciertamente un régimen de aplicación supletoria semejante sólo pudo haberse dispuesto en el caso de que la legislación municipal tuviese competencia para regularla. No teniéndola, tampoco pudo haber dispuesto ningún régimen de aplicación supletoria o de cualquier otra clase. Por tanto, en opinión del Tribunal también es inconstitucional dicho artículo 12º, por violación del principio de competencia normativa. Y así debe declararse.

21. De otro lado, este Tribunal advierte, además, que la ordenanza materia de autos también desconoce la competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería—OSINERGMIN—in materia de fiscalización y control de actividades de hidrocarburos.

22. En efecto, la referida comuna pretende superponerse a las competencias de OSINERGMIN al establecer, por ejemplo, que "en casos excepcionales, por razones técnicas debidamente fundamentadas, OSINERGMIN deberá sustentar la instalación de Grifos, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y Estación de Servicio a una distancia menor" (numeral 6.2 del artículo 6º); y que "excepcionalmente no se aplicará este parámetro cuando los Grifos y Estaciones de Servicio existentes solicitan la ampliación de actividad y además cuentan con Licencia Municipal (...) o proyecto de infraestructura aprobado por la Municipalidad correspondiente y aprobación del OSINERGMIN" (párrafo final del artículo 7º).

23. La Ordenanza N.º 012-2010-MPC desconoce la competencia de OSINERGMIN en materia de fiscalización y control de actividades económicas de hidrocarburos, en la medida que:

a) El artículo 1º de la Ley N.º 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, dispone que dicho ente estatal es un "organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería".

b) El artículo 2º de la misma Ley N.º 26734 establece que la misión de OSINERGMIN es "regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas actividades".

c) El literal a), numeral 3.1, del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N.º 27332, reconoce que la función supervisora de OSINERGMIN se basa en la posibilidad de "verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas".

d) El artículo 1º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado por el Decreto Supremo N.º 054-2001-PCM, dispone que OSINERGMIN "tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las entidades del sector energía [y minas] velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios (...) en concordancia y con estricta sujeción a las disposiciones establecidas en las normas legales referidas al sector energía y minas)". A su turno, el artículo 2º del mismo reglamento precisa que el sector energía comprende a los subsectores de electricidad e hidrocarburos.

e) El artículo 31º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería otorga a este órgano la posibilidad de "verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas (...) por parte de las entidades demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia. Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el propio OSINERG[MIN] o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad supervisada. OSINERG[MIN] ejercerá esta función en concordancia y con estricta sujeción a las normas legales del sector energía [y minas]".

24. De modo pues que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 27972, Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de la Descentralización N.º 27783, la Municipalidad Provincial de Cañete –al igual que cualquier otro Gobierno Local– no ostenta competencia para regular la comercialización, fiscalización y control de las actividades relacionadas con los hidrocarburos; y según se establece en el Decreto Ley N.º 25962, Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Decreto Supremo N.º 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, tal competencia corresponde al Poder Ejecutivo a través del Sector Energía y Minas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN–.

25. Por ello, en la medida que la Ordenanza N.º 012-2010-MPC regula materias relacionadas con la comercialización de hidrocarburos, arrojándose la Municipalidad Provincial de Cañete una competencia que no ostenta, no sólo desconoce las competencias del Ministerio de Energía y Minas como ente normativo, sino las del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería como ente encargado de la fiscalización y control de tales actividades, por lo que corresponde declarar su inconstitucionalidad.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, inconstitucional la Ordenanza N.º 012-2012-MPC, expedida por la Municipalidad Provincial de Cañete, de fecha 21 de julio de 2010, y publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de agosto del mismo año.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA  
URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ

879163-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

#### Autorizan viaje de servidores de la Dirección Regional de Agricultura a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO REGIONAL  
Nº 116-2012-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 29 de noviembre de 2012.

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre del año 2012; VISTO Y DEBATIDO el Oficio N.º 524-2012-GR.CAJ/P, presentado por el Presidente Regional del Gobierno Regional Cajamarca, Prof. Gregorio Santos Guerrero, con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, La Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15º, literal a, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en su artículo 39º, prescribe que "los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Ordenanza Regional N.º 010-2011-GR.CAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 47º in fine, referido a los Dictámenes, establece que "se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuito persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo";

Que, conforme lo dispuesto por la Ley N.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en su artículo 10º, numeral 10.1), literal a) prescribe "Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú". Asimismo, en la parte in fine del mismo numeral señala que en el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Carta N.º 016-2012/PUDTLISI-CJ, de fecha 29 de octubre del 2012, el Coordinador General PUDTL Sr. José de Bernardi Cámpora, invita a profesionales del Gobierno Regional Cajamarca, a realizar una visita guiada a la ciudad de Medellín – Colombia, a fin de participar de una visita guiada al Corredor Cafetalero de Colombia, que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín del 01 al 08 de diciembre del presente año, con el propósito de fortalecer la unión de esfuerzos para lograr el desarrollo integral de nuestra sociedad;

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

### Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio, agosto y setiembre de 2012

#### RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL Nº 190-2012-GR-HUANUCO/DREMH

Huánuco, 5 de octubre de 2012

VISTO, las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto y setiembre del 2012 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59º de la referida Ley;

Que, por Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM/DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Huánuco, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que por Ordenanza Regional Nº 076-2009-CR-GRH, se aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, estableciendo en el artículo 89 las funciones en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos entre ellos el inciso f) que señala: "Otorgar Concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 600-2008-GRH/PR; de fecha 30 de setiembre de 2008, el Presidente del Gobierno Regional Huánuco DELEGA la función prevista en el literal f) del artículo 59º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco.

Con la aprobación de la Dirección Regional y la Oficina Técnica de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio, agosto y setiembre del 2012 de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrate y publíquese.

**NEWTON TOCTO ROJAS**  
Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos  
de la Región Huánuco

#### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS DE HUANUCO

#### RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL Nº 190-2012-GR-HUANUCO/DREMH

**PACHITA DOS:** Cod.600001812: Coord. UTM: V1: N 8 931 000 00 E 303 000 00, V2: N 8 930 000 00 E 303 000

#### ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS – (En US\$)

África	200
América Central	200
América del Norte	220
América del Sur	200
Asia	260
Caribe	240
Europa	260
Oceania	240

240, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentaria sobre autorización de viajes al exterior se servidores y funcionarios públicos, señala que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al tesoro público;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 010-2011-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Primero:** AUTORIZAR en Comisión de Servicios a la servidora Bach. Gladys Ochoa Herrera de la Gerencia de Desarrollo Económico e Ing. Luis Elmer Mantilla Tafur de la Dirección Regional de Agricultura, que en representación del Gobierno Regional Cajamarca, viajen a la República de Colombia, a fin de participar en la pasantía al Corredor Cafetalero Medellín – Colombia, que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín – Colombia del 30 de noviembre al 09 de diciembre del presente año, debiendo presentar a su retorno un informe detallado y documentado de las actividades y gestiones realizadas en dicho evento, ante el Pleno del Consejo Regional.

**Segundo:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

**Tercero:** ENCARGAR a la Gerencia Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

SARA ELIZABETH PALACIOS SÁNCHEZ  
Pdte. Consejo Regional

879212-1

00, V3: N 8 930 000 00 E 304 000 00, V4: N 8 929 000 00 E 304 000 00, V5: N 8 929 000 00 E 303 000 00, V6: N 8 928 000 00 E 303 000 00, V7: N 8 928 000 00 E 300 000 00, V8: N 8 931 000 00 E 300 000 00; TIT. S.M.R.L. GRUPO PILLCO; R.D.R. Nº **108-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 2)**  
**GUELLAYMARCA 4:** Cod.600001212: Coord. UTM: V1: N 9 033 000 00 E 303 000 00, V2: N 9 031 000 00 E 303 000 00, V3: N 9 031 000 00 E 302 000 00; TIT. ARTURO VILLANUEVA GUERRERO; R.D.R. Nº **110-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 3)**  
**YANACHA 4:** Cod.600010511: Coord. UTM: V1: N 8 920 000 00 E 310 000 00, V2: N 8 918 000 00 E 310 000 00, V3: N 8 918 000 00 E 309 000 00, V4: N 8 916 000 00 E 309 000 00, V5: N 8 916 000 00 E 308 000 00, V6: N 8 919 000 00 E 308 000 00, V7: N 8 919 000 00 E 309 000 00, V8: N 8 920 000 00 E 309 000 00; TIT. OSCAR ZAMALLOA SANTISTEBAN; R.D.R. Nº **111-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 4)**  
**PACHITA UNO:** Cod.600001712: Coord. UTM: V1: N 8 933 000 00 E 306 000 00, V2: N 8 932 000 00 E 306 000 00, V3: N 8 932 000 00 E 305 000 00, V4: N 8 931 000 00 E 305 000 00, V5: N 8 931 000 00 E 304 000 00, V6: N 8 930 000 00 E 303 000 00, V7: N 8 930 000 00 E 303 000 00, V8: N 8 931 000 00 E 303 000 00, V9: N 8 931 000 00 E 302 000 00, V10: N 8 933 000 00 E 302 000 00; TIT. S.M.R.L. GRUPO PILLCO; R.D.R. Nº **112-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 5)**  
**MARIA DOLLY 6:** Cod. 600010111: Coord. UTM: V1: N 8 958 000 00 E 312 000 00, V2: N 8 955 000 00 E 312 000 00, V3: N 8 955 000 00 E 311 000 00, V4: N 8 958 000 00 E 311 000 00; TIT. S.M.R.L. MARIA DOLLY; R.D.R. Nº **113-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 6)**  
**DAMA I:** Cod.600000112: Coord. UTM: V1: N 8 920 000 00 E 381 000 00, V2: N 8 919 000 00 E 381 000 00, V3: N 8 919 000 00 E 380 000 00, V4: N 8 920 000 00 E 380 000 00; TIT. MAGNESITAS DEL PERU E.I.R.L.; R.D.R. Nº **114-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 7)**  
**PAPALLUCHO CUATRO:** Cod.600000511: Coord. UTM: V1: N 8 922 000 00 E 335 000 00, V2: N 8 921 000 00 E 335 000 00, V3: N 8 921 000 00 E 334 000 00, V4: N 8 922 000 00 E 334 000 00; TIT. LUIS FERNANDO SANCHEZ AIZCORBE ALARCON; R.D.R. Nº **115-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 8)**  
**SUCCHA 1:** Cod.600002312: Coord. UTM: V1: N 8 952 000 00 E 305 000 00, V2: N 8 951 000 00 E 305 000 00, V3: N 8 951 000 00 E 304 000 00, V4: N 8 952 000 00 E 304 000 00; TIT. RAUL ALBERTO GARCIA MELGAREJO; R.D.R. Nº **116-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 9)**  
**DOMINIO PORTUGAL II:** Cod.600001612: Coord. UTM: V1: N 8 954 000 00 E 303 000 00, V2: N 8 954 000 00 E 305 000 00, V3: N 8 952 000 00 E 305 000 00, V4: N 8 952 000 00 E 304 000 00, V5: N 8 953 000 00 E 304 000 00, V6: N 8 953 000 00 E 303 000 00; TIT. IRENE MERCEDES MAGUINA FERNANDEZ; R.D.R. Nº **117-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 10)**  
**DAMA II:** Cod.600000212: Coord. UTM: V1: N 8 921 000 00 E 380 000 00, V2: N 8 920 000 00 E 380 000 00, V3: N 8 920 000 00 E 379 000 00, V4: N 8 921 000 00 E 379 000 00; TIT. MAGNESITAS DEL PERU E.I.R.L.; R.D.R. Nº **118-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 11)**  
**AIDA:** Cod.600009211: Coord. UTM: V1: N 8 909 000 00 E 374 000 00, V2: N 8 908 000 00 E 374 000 00, V3: N 8 908 000 00 E 373 000 00, V4: N 8 909 000 00 E 373 000 00; TIT. ELIZABETH CRUZ CABELO.; R.D.R. Nº **119-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 12)**  
**MITIMAE:** Cod.600004111: Coord. UTM: V1: N 8 942 000 00 E 338 000 00, V2: N 8 939 000 00 E 338 000 00, V3: N 8 939 000 00 E 337 000 00, V4: N 8 938 000 00 E 337 000 00, V5: N 8 938 000 00 E 336 000 00, V6: N 8 940 000 00 E 336 000 00, V7: N 8 940 000 00 E 337 000 00, V8: N 8 941 000 00 E 336 000 00; TIT. MINA LA GIRONDINA S.A.; R.D.R. Nº **121-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 13)**  
**MINA HUALLAGA 3:** Cod.600009411: Coord. UTM: V1: N 9 034 000 00 E 360 000 00, V2: N 9 034 000 00 E 363 000 00, V3: N 9 033 000 00 E 363 000 00, V4: N 9 033 000 00 E 360 000 00; TIT. SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINA HUALLAGA 3; R.D.R. Nº **122-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 14)**  
**COCHAHUASI 2:** Cod.600003612: Coord. UTM: V1: N 8 947 000 00 E 333 000 00, V2: N 8 947 000 00 E 334 000 00, V3: N 8 945 000 00 E 334 000 00, V4: N 8 945 000 00 E 335 000 00, V5: N 8 942 000 00 E 334 000 00, V7: N 8 944 000 00 E 334 000 00, V8: N 8 944 000 00 E 333 000 00; TIT. DIONICIO PONCIANO GOMEZ; R.D.R. Nº **123-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 15)**  
**CCORI CHUQUI I:** Cod.600002012: Coord. UTM: V1: N 8 895 000 00 E 338 000 00, V2: N 8 890 000 00 E 338 000 00, V3: N 8 890 000 00 E 337 000 00, V4: N 8 889 000 00 E 337 000 00, V5: N 8 889 000 00 E 336 000 00, V6: N 8 894 000 00 E 336 000 00, V7: N 8 894 000 00 E 337 000 00, V8: N 8 895 000 00 E 337 000 00; TIT.

SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCORI CHUQUI I; R.D.R. Nº **157-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 16)** **CCORI CHUQUI II:** Cod.600002112: Coord. UTM: V1: N 8 896 000 00 E 337 000 00, V2: N 8 894 000 00 E 337 000 00, V3: N 8 894 000 00 E 336 000 00, V4: N 8 891 000 00 E 336 000 00, V5: N 8 891 000 00 E 334 000 00, V6: N 8 893 000 00 E 334 000 00, V7: N 8 893 000 00 E 335 000 00, V8: N 8 894 000 00 E 335 000 00, V9: N 8 894 000 00 E 334 000 00, V10: N 8 895 000 00 E 334 000 00, V11: N 8 895 000 00 E 335 000 00, V12: N 8 896 000 00 E 335 000 00; TIT. SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCORI CHUQUI II; R.D.R. Nº **158-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 17)** **ALTAMINA PACCHAJ:** Cod.600004312: Coord. UTM: V1: N 8 890 000 00 E 390 000 00, V2: N 8 887 000 00 E 390 000 00, V3: N 8 887 000 00 E 389 000 00, V4: N 8 886 000 00 E 389 000 00, V5: N 8 886 000 00 E 388 000 00, V6: N 8 887 000 00 E 388 000 00, V7: N 8 887 000 00 E 387 000 00, V8: N 8 890 000 00 E 387 000 00; TIT. DONATO VENTURA Y AQUINO; R.D.R. Nº **159-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 18)** **LA QUEBRADE I:** Cod.600003712: Coord. UTM: V1: N 8 900 000 00 E 379 000 00, V2: N 8 898 000 00 E 379 000 00, V3: N 8 898 000 00 E 377 000 00, V4: N 8 900 000 00 E 377 000 00; TIT. OMAR ALEXIS CAMPOS FELIPA; R.D.R. Nº **160-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 19)** **COLLQUI WARMI I GVR:** Cod. 600002712: Coord. UTM: V1: N 8 855 000 00 E 382 000 00, V2: N 8 851 000 00 E 382 000 00, V3: N 8 851 000 00 E 381 000 00, V4: N 8 853 000 00 E 380 000 00, V6: N 8 855 000 00 E 380 000 00; TIT. GERMAN FORTUNATO VILCA RAMOS; R.D.R. Nº **161-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 20)** **BETACRISTAL:** Cod.600004612: Coord. UTM: V1: N 8 897 000 00 E 394 000 00, V2: N 8 895 000 00 E 394 000 00, V3: N 8 895 000 00 E 391 000 00, V4: N 8 897 000 00 E 391 000 00; TIT. MARDONIO JARA DURAND; R.D.R. Nº **162-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 21)** **RONDOS 1:** Cod.600002412: Coord. UTM: V1: N 8 973 000 00 E 380 000 00, V2: N 8 972 000 00 E 380 000 00, V3: N 8 972 000 00 E 382 000 00, V4: N 8 971 000 00 E 382 000 00, V5: N 8 971 000 00 E 379 000 00, V6: N 8 973 000 00 E 379 000 00; TIT. RAUL ALBERTO GARCIA MELGAREJO; R.D.R. Nº **163-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 22)** **GRAN HUAMUCO UNO:** Cod.600001311: Coord. UTM: V1: N 9 041 000 00 E 359 000 00, V2: N 9 041 000 00 E 362 000 00, V3: N 9 039 000 00 E 362 000 00, V4: N 9 039 000 00 E 359 000 00; TIT. ELVIS WILLIAM ARIAS ARZAPALO; R.D.R. Nº **164-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 23)** **PICHGUE:** Cod.600010311: Coord. UTM: V1: N 8 879 000 00 E 321 000 00, V2: N 8 878 000 00 E 321 000 00, V3: N 8 878 000 00 E 319 000 00, V4: N 8 879 000 00 E 319 000 00; TIT. ALFONSO FALCON MAGARINO; R.D.R. Nº **165-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 24)** **MINA HUALLAGA 1:** Cod.600005810: Coord. UTM: V1: N 9 039 000 00 E 360 000 00, V2: N 9 039 000 00 E 362 000 00, V3: N 9 036 000 00 E 362 000 00, V4: N 9 036 000 00 E 360 000 00; TIT. LAZARO HUMBERTO CLEMENTE CACERES; R.D.R. Nº **166-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 25)** **COLLQUI WARMI GFVR:** Cod.600002612: Coord. UTM: V1: N 8 849 000 00 E 382 000 00, V2: N 8 845 000 00 E 382 000 00, V3: N 8 845 000 00 E 380 000 00, V4: N 8 851 000 00 E 381 000 00; TIT. GERMAN FORTUNATO VILCA RAMOS; R.D.R. Nº **167-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 26)** **OSO PUNTA:** Cod.600005112: Coord. UTM: V1: N 8 875 000 00 E 416 000 00, V2: N 8 874 000 00 E 415 000 00, V3: N 8 874 000 00 E 415 000 00, V4: N 8 875 000 00 E 415 000 00; TIT. SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OSO PUNTA; R.D.R. Nº **186-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 27)** **POTRERO 2013 “7”:** Cod.600004012 Coord. UTM: V1: N 8 959 000 00 E 305 000 00, V2: N 8 958 000 00 E 305 000 00, V3: N 8 958 000 00 E 304 000 00, V4: N 8 959 000 00 E 304 000 00; TIT. YONIL DAZA GENEBROSO; R.D.R. Nº **185-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 28)** **OMAR I:** Cod. 600003412: Coord. UTM: V1: N 8 974 000 00 E 502 000 00, V2: N 8 973 000 00 E 502 000 00, V3: N 8 973 000 00 E 501 000 00, V4: N 8 974 000 00 E 501 000 00; TIT. ABID ELISEO ALVARADO ONCEBAY; R.D.R. Nº **184-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 29)** **DELICIAS I:** Cod. 600006812: Coord. UTM: V1: N 9 032 000 00 E 305 000 00, V2: N 9 029 000 00 E 305 000 00, V3: N 9 029 000 00 E 306 000 00, V4: N 9 028 000 00 E 306 000 00, V5: N 9 028 000 00 E 302 000 00, V6: N 9 029 000 00 E 302 000 00, V7: N 9 029 000 00 E 301 000 00; TIT. EMERSON ABIMAE TARAZONA ISIDRO; R.D.R.

**Nº 187-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 30) SANTA ALLICA**  
**D:** Cod. 600004912: Coord. UTM: V1: N 8 910 000 00 E 314 000 00, V2: N 8 907 000 00 E 314 000 00, V3: N 8 907 000 00 E 312 000 00, V4: N 8 908 000 00 E 312 000 00, V5: N 8 908 000 00 E 310 000 00, V6: N 8 909 000 00 E 310 000 00, V7: N 8 909 000 00 E 312 000 00, V8: N 8 910 000 00 E 312 000 00; TIT. TIOFILA ELADIA TARAZONA DÍAZ; R.D.R. Nº 183-2012-GR.HUANUCO/DREMH, 31)  
**COCHAHUASI 3:** Cod. 600005012: Coord. UTM: V1: N 8 943 000 00 E 337 000 00, V2: N 8 942 000 00 E 337 000 00, V3: N 8 942 000 00 E 335 000 00, V4: N 8 943 000 00 E 335 000 00; TIT. DIONICIO PONCIANO GOMEZ; R.D.R. Nº 188-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 32) **SJK 105:** Cod. 600004812: Coord. UTM: V1: N 8 905 000 00 E 335 000 00, V2: N 8 901 000 00 E 335 000 00, V3: N 8 901 000 00 E 336 000 00, V4: N 8 899 000 00 E 336 000 00, V5: N 8 899 000 00 E 335 000 00, V6: N 8 900 000 00 E 335 000 00, V7: N 8 900 000 00 E 334 000 00, V8: N 8 905 000 00 E 334 000 00; TIT. S.M.R.L. ALFA 101; R.D.R. Nº 189-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 33) **SAN DIEGO:** Cod. 600005412: Coord. UTM: V1: N 8 978 000 00 E 354 000 00, V2: N 8 977 000 00 E 354 000 00, V3: N 8 977 000 00 E 353 000 00, V4: N 8 978 000 00 E 353 000 00; TIT. WILLIAM MELCHOR NIETO CASTAÑEDA; R.D.R. Nº 182-2012-GR-HUANUCO/DREMH, 34) **ZENON 2012:** Cod. 600005212: Coord. UTM: V1: N 8 947 000 00 E 298 000 00, V2: N 8 946 000 00 E 298 000 00, V3: N 8 946 000 00 E 297 000 00, V4: N 8 945 000 00 E 297 000 00, V5: N 8 945 000 00 E 295 000 00, V6: N 8 946 000 00 E 295 000 00, V7: N 8 946 000 00 E 296 000 00, V8: N 8 947 000 00 E 296 000 00; TIT. ROSA MONTESINOS ABAD.; R.D.R. Nº 181-2012-GR-HUANUCO/DREMH.

879424-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**Disponen publicar concesión minera de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2012**

**GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,  
MINAS E HIDROCARBUROS**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL  
Nº 105-2012-GRLL-GGR/GREMH**

Trujillo, 10 de agosto del 2012

VISTOS, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad en el mes de julio del año 2012, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de abril de 2006, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de La Libertad concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de esa fecha competente para ejercer entre otras, la función de "otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional".

Que, el Gobierno Regional de La Libertad a través de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos ha iniciado el otorgamiento de Títulos de Concesión minera para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, se debe cumplir con publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la concesión minera de alcance regional cuyos

títulos fueron aprobados en el mes de julio del 2012, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrate y publíquese.

GEANMARCO A. QUEZADA CASTRO  
Gerente  
Gerencia Regional de Energía,  
Minas e Hidrocarburos

872639-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

**Desafectan uso del suelo de predios ubicados en el distrito de Los Olivos**

**ORDENANZA N° 1638**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de noviembre de 2012 el Dictamen Nº 112-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen Nº 112-2012-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE DESAFECTA UN PREDIO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

**Artículo Primero.-** Desafectar el Uso del Suelo del área de 3,967.50 m<sup>2</sup>, que forma parte de un área mayor de 4,620.50 m<sup>2</sup>, calificada como parte del Equipamiento Urbano destinado a Complejo Deportivo N° 2, con el propósito de destinarlo para fines de Equipamiento de Salud, ubicado en Pueblo Joven P.M.V "Confraternidad" Mz. COM2, distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, e inscrito en la Partida Nº P01053049 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Zona Registral N° IX, debiéndose asignar al área desafectada, el Uso de Equipamiento de Salud (H2), de conformidad con el Plano Nº 306A-2012-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 19 de octubre del 2012 de la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**Artículo Segundo.-** Desafectar el Uso del Suelo del área de 2,500.00 m<sup>2</sup>, destinado a Centro de Salud, debidamente inscrito en la Partida Nº P01052831 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, la misma que conjuntamente con el área remanente del Complejo Deportivo N° 2, cuya extensión es de 652.50 m<sup>2</sup>, deberán conformar una sola unidad con un área total de 3,152.50 m<sup>2</sup>, para ser destinada a Complejo Deportivo del AA.HH. Juan Pablo II; debiéndose asignar la zonificación de Otros Usos (OU), de conformidad con el Plano Nº 306A-2012-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 19 de octubre del 2012 de la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**Artículo Tercero.-** Rectificar la zonificación de los terrenos destinados a Centro Cívico Comunal y el PRONOEI, cada uno con un área de terreno de 860.00 m<sup>2</sup>, asignándoles la calificación de Otros Usos (OU – Centro Cívico Comunal) y Otros Usos (OU – PRONOEI), respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, realice las acciones conducentes para la Independización del área descrita en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, con la finalidad que el citado procedimiento de desafectación, tenga los efectos legales respectivos en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, realice la Acumulación Registral de los predios descritos en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, los mismos que deberán conformar una sola unidad con un área total de 3,152.50 m<sup>2</sup>, para ser destinada a Complejo Deportivo del AA.HH. Juan Pablo II.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 6 NOV. 2012

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

879420-1

**Rectifican Plano de Zonificación del distrito de Santa Anita aprobado por Ordenanza N° 1025-MML**

**ORDENANZA N° 1642**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo del 11 de diciembre de 2012, el Dictamen N° 114-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA APROBADO POR ORDENANZA N°1025-MML**

**Artículo Primero.-** Rectificar el Plano de Zonificación del distrito de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 1025-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del 2007, de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Reserva para el Intercambio Vial Evitamiento –Los Eucaliptos, en el área de 14,8000m<sup>2</sup>, según el gráfico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de Santa Anita, la rectificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 11 DIC. 2012.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

879444-1

**Suspenden ejecución de obras y expedición de licencias de edificación en diversos sectores, por políticas de seguridad, prevención y mitigación de desastres**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 014**

Lima, 19 de noviembre de 2012

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, entre las atribuciones de la Alcaldesa, establecidas en el numeral 30) del Artículo 20° y el numeral 8.2 del Artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se encuentra la de presidir el Comité Provincial de Defensa Civil, correspondiéndole en el ámbito metropolitano, desarrollar conjuntamente con el Sistema Nacional de Defensa Civil, el Plan Metropolitano de Contingencia para la prevención y atención de situaciones de emergencia y desastre;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 4501-2012-MML-GDU-SAU-DORP, se tiene que el artículo 79° en los numerales 3.2 y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prevé como funciones específicas de los gobiernos locales, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas; asimismo normar, regular, otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de edificación;

Que, el Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima y el Plan Maestro Centro de Lima, aprobados por las Ordenanzas Nos. 062-MML y 201-MML respectivamente, establecen las políticas de seguridad, prevención y mitigación de desastres en el Centro Histórico de Lima;

Que, con la finalidad de cautelar la prestación de servicios públicos municipales, ejecutar acciones preventivas o intervenciones de emergencia que pudieran presentarse en las Fiestas Navideñas y de Fin de Año, es necesario suspender la ejecución de todo tipo de obras en propiedad privada y en vía pública, así como el otorgamiento de Licencias de Edificación, durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre del 2012 y el 31 de diciembre del 2012, en los sectores de mayor asistencia de usuarios y público en general;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.- SUSPENDER** la ejecución de todo tipo de obras en propiedad privada y en vía pública, así como la expedición de licencias de edificación, durante el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, en los sectores siguientes:

- Sector comprendido entre la Av. Abancay cuadras 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; Av. Nicolás de Piérola cuadras 14, 15 y 16; Jr. Paruro cuadras 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 y el Jr. Junín cuadras 5, 6 y 7, dentro del cual se incluyen las vías siguientes:

Jr. Ayacucho cuadras 3, 4, 5, 6, 7 y 8  
Jr. Andahuaylas cuadras 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12  
Jr. Huallaga cuadras 5, 6 y 7  
Jr. Ucayali cuadras 5, 6 y 7  
Jr. Antonio Miro Quesada cuadras 5, 6 y 7  
Jr. Cuzco cuadras 5, 6 y 7  
Jr. Puno cuadras 5, 6 y 7  
Jr. Inambari cuadra 7

- Sector comprendido entre la Av. Argentina cuadras 1 a la 8, Jr. Antonio de Elizalde cuadra 8, Av. Guillermo Dansey cuadra 1 a la 8, dentro del cual se incluyen las vías siguientes:

Jr. Huarochirí, Jr. Ascope, Jr. Pacasmayo, Jr. Acomayo, Jr. Presbítero García Villón y Jr. Cap. de Fragata Ramón Cárcamo cuadra 4 y Jr. Rodolfo Beltrán cuadra 6.

- Jr. De la Unión entre la Plaza de Armas y la Plaza San Martín  
- Jr. Amazonas entre el Puente Balta y el Puente Huánuco  
- Av. Grau entre la Plaza Grau y la Av. Nicolás de Piérola  
- Jr. Montevideo cuadras 5, 6, 7, 8 y 9

**Artículo Segundo.-** Las Licencias para Edificación Nueva, Remodelación, Ampliación, Modificación, Demolición y Autorizaciones de Obras en Vía Pública con plazos vigentes, otorgadas para ejecutar obras dentro de los Sectores mencionados en el Artículo Primero precedente, quedarán en suspenso durante el plazo a que se refiere dicho Artículo, entendiéndose que las mismas quedan prorrogadas automáticamente por el tiempo que dure la suspensión.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que de manera excepcional, autorice la continuación de obras públicas de interés general, que se ubiquen en los sectores establecidos en el artículo primero del presente decreto.

**Artículo Cuarto.-** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, constituirá infracción y dará lugar a la sanción de imposición de multas y medidas complementarias establecidas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas vigente.

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el Peruano y se podrá acceder a través de la página Web [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

879423-1

## Disponen adscribir el Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" a la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 015

Lima, 27 de noviembre de 2012

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 198° de la Constitución Política del Perú establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene un régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al artículo 33° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el ámbito de la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 151° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, regulan dicho régimen especial resaltando que las normas citadas en los considerandos anteriores otorgan a la Municipalidad Metropolitana de Lima competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local, metropolitano y regional;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2010-MINAM, modificado por los Decretos Supremos Nº 016-2010-MINAM, 018-2010-MINAM y 001-2011-MINAM, declaró de Interés Nacional la creación y desarrollo del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", el cual se encontraría ubicado en el distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 5° del citado Decreto Supremo dispone la creación del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" (PEPEN), en el ámbito del Ministerio del Ambiente, con el objeto de desarrollar las actividades para el desarrollo y ejecución del Parque Ecológico Nacional que permita contar con un espacio en donde la población de la provincia de Lima pueda gozar de un ambiente saludable y solaz, admirar la biodiversidad existente y representativa de la zona, así como con un área que contribuya con la recuperación de la calidad atmosférica de la ciudad de Lima;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza al Ministerio del Ambiente a realizar la transferencia del mencionado

Proyecto Especial, así como los recursos que lo financien, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, asimismo, dicha disposición complementaria final prescribe que se debe realizar la transferencia de partidas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 4 de setiembre de 2012, el Ministerio del Ambiente y la Municipalidad Metropolitana de Lima suscribieron las respectivas Actas de Transferencia, mediante las cuales se realiza la entrega y recepción de la gestión del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como los recursos asociados a las funciones del mismo, quedando pendiente la emisión del Decreto Supremo que transferirá las correspondientes partidas presupuestales;

Que, en mérito de la transferencia efectuada a la Municipalidad Metropolitana de Lima se deben adoptar las acciones necesarias que permitan la adecuación de los instrumentos de gestión del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" a los objetivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus procesos de programación, aprobación de actividades, ejecución de recursos, supervisión, seguimiento y evaluación, entre otros;

Que, consecuentemente, resulta necesario determinar el órgano de la Municipalidad Metropolitana de Lima encargado de la gestión administrativa, económica y técnica del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi";

Que, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, órgano descentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha propuesto que dicho Proyecto Especial se adscriba a la Gerencia Regional del referido Programa, según consta en el Informe Nº 031-2012-MML/PGRLM-SRD-DAT;

De conformidad con lo previsto en el artículo 20°, numeral 6, el artículo 39° y el artículo 42° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** ADSCRIBIR el Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", creado por Decreto Supremo Nº 013-2010-MINAM y modificatorias, a la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana se encargue de la recepción ordenada de los recursos necesarios para la ejecución del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi".

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana la revisión del Manual de Operaciones correspondiente al Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" a fin de que se acomode a la gestión en la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo 4°.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

879425-1

## Autorizan viaje de Subgerenta de Bienestar Social a España, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 046

Lima, 13 de noviembre de 2012

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de noviembre de 2012 el Nº 828-2012-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana de fecha 8 de noviembre del presente año, solicitando autorización del Concejo para viajar a las Ciudades de Madrid y Barcelona en el Reino de España.

De conformidad con el artículo 9º, numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESOLVIÓ:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje de la señora Raquel Cuentas Ramírez, Subgerente de Bienestar Social de la Gerencia de Desarrollo Social, a las Ciudades de Madrid y Barcelona en el Reino de España, los días 19 al 30 de noviembre del año en curso, para que participe en el "Seminario para la Creación de una Red de Ciudades Iberoamericanas contra la Trata con Fines de Explotación Sexual-Iberoamérica Mujer" y las jornadas por el "Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres y las Niñas". La citada funcionaria deberá presentar el respectivo informe ante el Pleno, al retorno de su viaje en un plazo de 15 días.

**Artículo Segundo.**- Los gastos por concepto de viáticos y asignaciones por comisión de servicio, por 5 días, serán asumidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta por S/. 3,000.00 (TRES MIL NUEVOS SOLES), monto que deberá ser girado a nombre de la señora Raquel Cuentas Ramírez, Subgerente de Bienestar Social de la Gerencia de Desarrollo Social, según detalle que en el Artículo Tercero de la presente Resolución se establece, con cargo a rendir cuenta documentada. Los gastos de pasajes y alojamiento serán asumidos por la Unión de

Ciudades Capitales Iberoamericanas y por Diáspora Solidaria.

**Artículo Tercero.**- El egreso se afectará al Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2012 de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Jefatura de Gestión	01	Municipalidad Metropolitana de Lima
Unidad de Gestión	03	De Apoyo Social
Centro De Costos	13006	Gerencia de Desarrollo Social
Actividad	1309	Atención Integral al Niño, Niña, Adolescente y Jóvenes
Tarea	01	Albergue para niños en situación de vulnerabilidad "Casa de los Petisos"

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

Función	23	Protección Social
Programa	051	Asistencia Social
Sub Programa	0115	Protección de poblaciones en riesgo

CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL GASTO

2302010102	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio (5 días)	S/. 3,000.00
	TOTAL	S/. 3,000.00

**Artículo Cuarto.**- Encargar a las Gerencias de Administración y de Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.**- La presente Resolución no otorga derechos por liberación de tributos aduaneros, cualquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

879421-1

**Autorizan viaje de la Coordinadora de Proyectos de la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada, a Chile, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
N° 053

Lima, 11 de diciembre de 2012

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2012, el Memorando N° 895-2012-MML-

GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana de fecha de diciembre del año en curso, solicitando autorización del Pleno para que la señora Mariana Valladolid Estrada, Coordinadora de Proyectos de la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, viaje a la Ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.

De conformidad con el artículo 9º, numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESOLVIÓ:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje a la Ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, de la señora Mariana Valladolid Estrada, Coordinadora de Proyectos de la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, los días 16 al 19 de diciembre del año en curso, para conocer el actual sistema de recaudo del Transantiago, así como visitar a la entidad relacionada a la implementación de dicho sistema y la evaluación de iniciativas privadas sobre transporte público en Chile.

**Artículo Segundo.**- El costo del viaje será asumido por Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada, estimándose en aproximadamente a S/. 2,776.83, (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS SOLES CON 83/100), correspondiente al pago de pasajes, gastos de transporte y viáticos; monto que deberá ser girado a nombre de la señora Mariana Valladolid Estrada, Coordinadora de Proyectos de la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, según detalle que en el Artículo Tercero de la presente Resolución se establece, con cargo a rendir cuenta documentada.

**Artículo Tercero.**- El egreso se afectará al Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2012 de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Jefatura de Gestión	01	Municipalidad Metropolitana de Lima
Unidad Ejecutiva	01	Gestión Administrativa
Centro De Costos	11009	Gerencia de Promoción de la Inversión Privada
Actividad	1150	Promoción de la Inversión Privada
Tarea	01	Promoción de la Inversión Privada

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

Función	03	Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
Programa	006	Gestión Administrativa
Sub Programa	0008	Asesoramiento y Apoyo

CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL GASTO

2302010101	Pasajes y Gastos de Transporte	S/. 1,234.83
2302010102	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio (3 días)	S/. 1,542.00
	TOTAL	S/. 2,776.83

Al tipo de cambio de S/. 2.57

**Artículo Cuarto.**- Encargar a las Gerencias de Administración y de Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

879442-1

**Aprueban requisitos aplicables a solicitudes de Autorización por Delegación que realice una municipalidad distrital a la Municipalidad Metropolitana de Lima**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
METROPOLITANA N° 078

Lima, 29 de noviembre de 2012

## VISTOS:

El Memorándum N° 765-2012-MML-GDU, de fecha 05 de septiembre de 2012, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Memorando N° 928-2012-MML/GTU, de fecha 21 de septiembre de 2012, de la Gerencia de Transporte Urbano; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 161º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son competencias y funciones metropolitanas especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre otras, mantener el sistema de señalización del tránsito, numeral 1.5, planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos, numeral 7.2, y planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y de tránsito;

Que, el artículo séptimo de la Ordenanza N° 341, del 09 de noviembre de 2001, Ordenanza que Aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, establecía que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las Vías Expressas, Arteriales y Colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las vías del Cercado de Lima, y dispuso la posibilidad que las municipalidades distritales podrán también realizar las obras y acciones indicadas, previa delegación y/o autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 1621, del 08 de agosto de 2012, se modificó el artículo séptimo de la Ordenanza N° 341 regulando con mayor precisión la Autorización por Delegación que debían obtener las municipalidades distritales por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima para realizar la formulación y ejecución y mantenimiento de los Proyectos de Inversión Pública para la creación, ampliación, mejoramiento, recuperación, rehabilitación, semaforización, señalización vertical y horizontal, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías del Sistema Vial Metropolitano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1621 dispone que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana, previo informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Transporte Urbano, se aprobarán los requisitos aplicables a las solicitudes de Autorización por Delegación;

Que, mediante Memorándum N° 765-2012-MML-GDU, de fecha 05 de septiembre de 2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Gerencia Municipal Metropolitana el Informe Técnico correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 928-2012-MML/GTU, de fecha 21 de septiembre de 2012, de la Gerencia de Transporte Urbano remitió a la Gerencia Municipal Metropolitana el Informe Técnico correspondiente;

De conformidad con lo previsto en el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 14 del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1621;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Apruébese los requisitos aplicables a las solicitudes de Autorización por Delegación a que se refiere el artículo 7º de la Ordenanza N° 341, modificada por la Ordenanza N° 1621, conforme al Anexo que acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Publíquese la presente Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrate, publíquese y cúmplase

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ  
Gerente Municipal Metropolitano

## ANEXO 1

## REQUISITOS APLICABLES A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN POR DELEGACIÓN

Todo pedido de Autorización por Delegación que realice una municipalidad distrital a la Municipalidad Metropolitana de Lima requiere:

- Documento que defina o establezca el tramo a desarrollar, el mismo que deberá cumplir con la sección vial normativa establecida en la Ordenanza N° 341.
- Documento que contenga la identificación preliminar de las parcelas y lotes colindantes a la vía materia de evaluación.
- Diagnóstico de las parcelas afectadas por el trazo de la vía metropolitana; recopilación de información referente a las autorizaciones de habilitaciones urbanas otorgadas.
- Levantamiento físico catastral.
- Definición de lotes afectados, si fuera el caso.

Adicionalmente a los requisitos señalados, y dependiendo de la naturaleza de las propuestas que sean planteadas, las municipalidades distritales deberán presentar lo siguiente:

## 1. Propuestas de Diseño Geométrico Vial:

- Memoria Descriptiva, detallándose el sustento técnico de la propuesta.
- Análisis operacional del tránsito vehicular y peatonal, encuestas de aforos vehiculares y peatonales.
- Plano de Ubicación.
- Plano topográfico de la situación actual (secciones viales actuales y normativas).
- Plano de Propuesta del diseño Geométrico Vial.
- Estudio de tránsito y/o Estudio de Impacto vial, considerando los principales indicadores de eficiencia como son las demoras, colas, niveles de servicio; en los escenarios antes y después del proyecto. (\*)

(\*) Aplicable sólo en casos de intervenciones de gran envergadura, que afecte de manera directa la operación del tránsito vehicular y peatonal.

**Observación:** El formato de los planos debe ser en tamaño A1, preferentemente con escala de 1/500, del área de influencia directa. Adicionalmente los requisitos descritos deberán ser presentados de manera física y digital.

## 2. Propuestas de Paraderos de Transporte Público Regular (sujetas a la señalización vertical y horizontal de las mismas que debe estar incluida en la propuesta):

- Memoria Descriptiva, detallándose el sustento técnico de la propuesta.
- Plano de Ubicación.
- Plano topográfico de la situación actual (secciones viales actuales y normativas).
- Plano de Detalle de la Propuesta.

**Observación:** El formato de los planos debe ser en tamaño A1, preferentemente con escala de 1/500, del área de influencia directa. Adicionalmente los requisitos descritos deberán ser presentados de manera física y digital.

## 3. Propuestas de Señalización de Tránsito (Planos en Formato A1 y escala conocida):

## General:

- Memoria Descriptiva.
- Especificaciones Técnicas de Materiales e Insumos empleados para la señalización horizontal y vertical.
- Plano de Ubicación.
- Plano de Señalización Actual Horizontal y Vertical (características de la infraestructura vial, señalización, paraderos, sentidos, gibas y semáforos existentes y mobiliario urbano).
- Plano de Señalización Propuesta.
- Plano de Detalles de la Señalización Horizontal (dimensiones).
- Plano de Detalle de la Señalización vertical (dimensiones).

**3.1 Declaración de Zona Rígida - Declaración y/o modificación de sentidos de circulación** (Adicional a los requerimientos generales):

- Volúmenes Vehiculares y Peatonales (AM y PM).
- Análisis de capacidad vial y demoras, antes y después del proyecto.
- Plano de Zonificación y Usos de suelo.
- Plano de sentidos de circulación en el área de influencia (sólo para el caso de declaración y/o modificación de sentido de circulación).

**3.2 Implementación de gibas o camellones** (Adicional a los requerimientos generales):

- Volúmenes Vehiculares y Peatonales (AM y PM).
- Plano de Zonificación y Usos de suelo.
- Velocidades de circulación.

**Observación:** La propuesta de la señalización horizontal y vertical, deberá ser acorde a lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02. La evaluación y opinión técnica de las propuestas de señalización se limita al pronunciamiento respecto a la propuesta de diseño geométrico y/o propuesta de semaforización, en caso las áreas evaluadoras determinen observaciones, la señalización horizontal y vertical afectada deberá ser reconsiderada.

**4. Propuesta de Semaforización. (Planos en Formato A1 y escala conocida):**

- Memoria Descriptiva.
- Plano de Ubicación.
- Estudio de Tránsito:
- Volúmenes Vehiculares y Peatonales (AM y PM).
- Operación de la situación actual (calibrada) y propuesta (esquema general de movimientos, diagrama de fases, planes horarios, sincronismo, etc.).
- Plano de Área de influencia (que detalle en un radio de 300 m. la ubicación de intersecciones semaforizadas existentes).
- Plano de Zonificación y Usos de suelo.
- Especificaciones Técnicas de los equipos semafóricos, de conformidad a la normativa vigente y Plano de Detalles Constructivos de la Semaforización propuesta (dimensiones).
- Planilla de Metrados.
- Costos y presupuestos.
- Plano topográfico del eje vial en estudio comprendiendo el mobiliario urbano.
- Plano de la Semaforización existente e inventario de equipos semafóricos. (\*)
- Plano de Propuesta de Diseño de la Semaforización.
- Plano de Diagramas Eléctricos, Electrónicos (de Ruteo y Diagrama Unifilar, de ser el caso) y de Comunicación (de ser el caso) de la Semaforización propuesta.

(\*) Sólo en el caso de proyectos de mejoramiento de semaforización.

879438-1

**Autorizan la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Enrique Meiggs (Tramo Av. República del Ecuador - Av. Nicolás Dueñas)**

**GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO**

**SUB-GERENCIA DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
Nº 10947-2012-MML/GTU-SRT**

Lima, 6 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Documento Simple N° 164475-2011 de fecha 20 de octubre de 2011, el Documento Simple N° 112283-2012 de

fecha 19 de junio del 2012, y el Informe N° 524-2012-MML/GTU-SETT de fecha 28 de setiembre de 2012 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, respecto a la implementación de Paraderos de Transporte Público; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198º de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo 7º establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100º de la Ordenanza N° 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: "La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima";

Que, el inciso 4 del artículo 103º de la Ordenanza N° 812-MML, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima";

Que, mediante el numeral 31 del artículo 5A de la Ordenanza N° 1338-MML define al Paradero de Transporte Regular como "el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una determinada ruta, utilizado para el embarque y desembarque de pasajeros";

Que, mediante los documentos simples N° 164475-2011 y N° 112283-2012 de fecha 20 de octubre de 2011 y 19 de junio del 2012 respectivamente, los representantes del Asentamiento Humano El Planeta solicitan la ampliación, mantenimiento y reparación del paradero peatonal ubicado en las cuadras 12 y 13 de la Av. Enrique Meiggs esquina con el Jr. 15 de Agosto y el Jr. Santa Rosa en el distrito de Cercado de Lima;

Que, mediante el Informe N° 524-2012-MML/GTU-SETT de fecha 28 de setiembre de 2012, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Enrique Meiggs (Tramo: Av. República del Ecuador – Av. Nicolás Dueñas) por los siguientes fundamentos: a) Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 341 –MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, señala que la Av. Enrique Meiggs (C-218) tiene la categoría de Vía Colectora, b) Que, de acuerdo a la base de datos en TransCAD, la Gerencia de Transporte Urbano actualmente no tiene autorizados paraderos de transporte regular en la Av. Enrique Meiggs (Tramo: Av. República del Ecuador – Av. Nicolás Dueñas) del distrito de Cercado de Lima, c) Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Municipal N° 180-2004-MML/DMTU se determinaron las distancias entre paraderos de transporte (Distancia mínima 250 m., distancia ideal 300 m. y distancia máxima 500 m.), encontrándose estas distancias dentro del rango establecido para paraderos de zonas urbanas (Entre 300 m. y 500 m.) por el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito, y d) Que, de acuerdo a la verificación de campo realizada en las vías evaluadas, se procedió a ubicar los puntos con mayor demanda de embarque y desembarque de pasajeros, determinándose de manera inicial las posibles ubicaciones de paraderos considerando los parámetros de distancia, condiciones operativas e infraestructura;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza N° 1338-MML y el Informe N° 524-2012-MML/GTU-SETT de fecha 28 de setiembre de 2012;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Enrique Meiggs (Tramo Av. República del Ecuador – Av. Nicolás Dueñas), tal y como se detalla a continuación:

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
		AC	DC	AC	DC
<b>Av. Enrique Meiggs (Tramo: Av. República del Ecuador - Av. Nicolás Dueñas)</b>	Av. República del Ecuador			<b>1</b>	
	Jr. Reque	<b>1</b>			
	Jr. 15 de Agosto	<b>1</b>		<b>1</b>	
	Jr. Santa Rosa	<b>1</b>		<b>1</b>	
	Jr. Progreso	<b>1</b>		<b>1</b>	
	Av. Nicolás Dueñas	<b>1</b>			<b>1</b>

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Despues del Cruce	DC

**Artículo 2º:** Los Paraderos Autorizados serán de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

**Artículo 3º:** Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

**Artículo 4º:** La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

**Artículo 5º:** Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

**Artículo 6º:** Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

**Artículo 7º:** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización

y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

**Artículo 8º:** Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

**Artículo 9º:** Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 10º:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO  
Sub Gerente  
Sub Gerencia de Regulación del Transporte  
Gerencia de Transporte Urbano

879428-1

## Autorizan la implementación del Paradero Oficial de Taxi en la Av. Alfredo Mendiola cuadra 70 en el distrito de Comas

**GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO  
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN  
DEL TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
N° 11017-2012-MML/GTU-SRT**

Lima, 13 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Expediente N° 146351-2011 de fecha 21 de setiembre del 2011, mediante el cual el señor EMILIANO ROBERTO SOSA LEON solicita la implementación de un paradero Oficial de Taxi Amarillo; el Expediente N° 13836-2012 de fecha 24 de enero del 2012, mediante el cual el señor ALFREDO ROJAS ARCAYA solicita la implementación de un paradero Oficial de Taxi Amarillo; el expediente N° 91434-2012 de fecha 18 de mayo del 2012 el señor EMILIANO ROBERTO SOSA LEON solicita la implementación de un paradero Oficial de Taxi Amarillo; el informe N° 540-2012-MML/GTU-SETT del 10 de octubre del 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por el numeral 1.6, artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades

provinciales el normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, el numeral 7.7, del artículo 161º de la Ley N° 27972, establece que es competencia específica y exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima, regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, la Ordenanza N° 196-MML publicada el 11 de enero del 1999, aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitano, estableciendo en el numeral 4 del artículo 5º que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima: 4) Autorizar la instalación de Paraderos Oficiales del Servicio de Taxi Metropolitano en la provincia de Lima";

Que, el artículo 42º de la Ordenanza N° 196-MML, establece la definición de paradero oficial de taxi como la zona de la vía pública técnicamente calificada en la cual los vehículos autorizados del servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente pueden estacionarse temporalmente a la espera de pasajeros, constituyendo los paraderos oficiales de taxi "Zona Rígida" para todos aquellos vehículos no señalados en dicho artículo;

Que, el artículo 43º de la citada ordenanza señala que "la determinación y ubicación de los Paraderos Oficiales de taxi será autorizada y señalizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ordenanza N° 341-MML en su Artículo 54º establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitana, de los intercambios viales y de todas las vías colectoras;

Que el Informe N° 540-2012-MML/GTU-SETT del 10 de octubre del 2012, emitido por la Sub Gerencia de Estudios de

Tránsito y Transporte, concluye declarar técnicamente Factible la instalación de un Paradero Oficial de Taxi (Modalidad de Taxi Independiente) ubicado en la Avenida Alfredo Mendiola cuadra 70 frente al Centro Comercial Real Plaza en el distrito de Comas, por los siguientes motivos: a) La existencia de un Centro Comercial como es "Real Plaza", configura la necesidad de contar con un paradero en esta modalidad de servicio; b) La operatividad del paradero propuesta no representa ninguna variación en la transitabilidad de la vía por contar con 04 carriles que permiten el libre tránsito vehicular; c) La existencia de un paradero de transporte público autorizado a una distancia considerable de la propuesta del paradero de taxi, permitirá la adecuada operatividad de las rutas autorizadas evitando conflicto entre estas modalidades de servicio; d) La propuesta del paradero deberá considerar la utilización de 05 casilleros y 01 señal vertical I-21, de acuerdo a la distribución propuesta; e) La propuesta contempla el borrado de 0.90 m. de ancho del crucero peatonal;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; la Ordenanza N° 1338-MML; la Ordenanza N° 812-MML; el Informe N° 068-2012-MML/GTU-SETT del 03 de febrero de 2012 y demás normas vigentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la implementación del Paradero Oficial de Taxi (modalidad de Taxi Independiente) ubicado en la Avenida Alfredo Mendiola, cuadra 70 en el distrito de Comas, para uso de los conductores y vehículos debidamente autorizados por la Sub Gerencia de Regulación del Transporte;

**Artículo 2.-** El paradero autorizado será identificado mediante la señalización horizontal de 05 casilleros, con medidas de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras – MTC, y una señal vertical de código I-21;

**Artículo 3.-** Encargar a la Sub Gerencia de Ingeniería de Transito, los trabajos de señalización horizontal y vertical de los espacios de la vía pública indicados en el artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo a su competencia.

**Artículo 4.-** Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte, la supervisión y fiscalización y cumplimiento de la presente resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional de Perú encargada del control del tránsito de acuerdo a su competencia y facultades de tal manera que permita garantizar el cumplimiento y respeto del paradero autorizado, en cumplimiento de las normas vigentes.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a las partes interesadas.

**Artículo 6.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano www.gtu.munlima.gob.pe y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO  
SubGerente

879431-1

**Declaran improcedente solicitud de implementación de paradero oficial de taxi en la Carretera Central Km. 16 distrito de Ate**

**GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO  
SUB-GERENCIA DE REGULACION  
DEL TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
N° 11734 -2012-MML/GTU-SRT**

Lima, 29 de noviembre del 2012

#### VISTOS:

El Expediente N° 113184-2012 de fecha 20 de junio del 2012, mediante el cual el Sr. DARIO MISAEL VICUÑA ARZAPALO solicita la implementación de un paradero Oficial de Taxi Amarillo; el informe N° 525-2012-MML/GTU-SETT del 28 de setiembre de 2012; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por el numeral 1.6, artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, el numeral 7.7, del artículo 161° de la Ley N° 27972, establece que es competencia específica y exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima, regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, la Ordenanza N° 196-MML publicada el 11 de enero del 1999, aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitano, estableciendo en el numeral 4 del artículo 5° que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima: 4) Autorizar la instalación de Paraderos Oficiales del Servicio de Taxi Metropolitano en la provincia de Lima";

Que, el artículo 42° de la Ordenanza N° 196-MML, establece la definición de paradero oficial de taxi como la zona de la vía pública técnicamente calificada en la cual los vehículos autorizados del servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente pueden estacionarse temporalmente a la espera de pasajeros, constituyendo los paraderos oficiales de taxi "Zona Rígida" para todos aquellos vehículos no señalados en dicho artículo;

Que, el artículo 43° de la citada ordenanza señala que "la determinación y ubicación de los Paraderos Oficiales de taxi será autorizada y señalizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ordenanza N° 341-MML en su Artículo 54° establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los intercambios viales y de todas las vías colectoras;

Que el Informe N° 525-2012-MML/GTU-SETT del 28 de setiembre del 2012, emitido por la Sub Gerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, concluye declarar técnicamente No Factible la instalación de un Paradero Oficial de Taxi (Modalidad de Taxi Independiente) ubicado en la Carretera Central Km. 16 distrito de Ate, por los siguientes motivos: a) La presencia de una vía ferroviaria a menos de 5 metros del paradero propuesto resulta indebido según lo señalado en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles; b) Un paradero adyacente a la Carretera Central afectaría la capacidad de la vía, por la interferencia que produciría al libre tránsito de vehículos; c) La demanda es generada por la informalidad de algunas empresas de transporte interprovincial al realizar el desembarque de pasajeros en la ubicación propuesta del paradero de Taxi;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; la Ordenanza N° 1338-MML; la Ordenanza N° 812-MML; el Informe N° 525-2012-MML/GTU-SETT del 28 de setiembre del 2012 y demás normas vigentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de implementación de un Paradero Oficial de Taxi en la Carretera Central Km. 16 distrito de Ate;

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la parte interesada.

**Artículo 3.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia de Transporte

Urbano www.gtu.munlima.gob.pe y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VIOLETA VALIENTE ESQUIVEL  
SubGerente (e)

879440-1

## MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones y aprueban la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad

#### ORDENANZA Nº 165-2012-MDC

Cieneguilla, 18 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en sesión ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe Nº 081-2012-GPP/MDC de fecha 16 de octubre de 2012 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 291-2012-GAJ-MDC de fecha 17 de octubre de 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído Nº 262-2012-GM-MDC de fecha 17 de octubre de 2012 de la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, mediante Ordenanza Nº 139-2011-MDC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, así como la estructura orgánica;

Que, mediante Ordenanza Nº 158-2012-MDC se aprobó la creación de la Agencia Municipal, como órgano descentrado de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, incluyéndose sus competencias y funciones en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Nº 139-2011-MDC mediante la adición de los artículos 87-A, 87-B y 87-C en el Capítulo IX Órganos Descentralizados. Agencia Municipal;

Que, a través del Informe Nº 081-2012-GPP/MDC de fecha 16 de octubre de 2012 la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la corporación edil, señala que es necesario poner en conocimiento del Concejo Municipal para que sea aprobado mediante Ordenanza Municipal, los cambios solicitados por las diversas unidades orgánicas de acuerdo al siguiente detalle:

- La Gerencia de Administración, Finanzas y Contabilidad, solicita la modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia bajo su cargo, señalando que se debe a la necesidad de incorporar dentro de la estructura orgánica, la Subgerencia de Contabilidad que se encuentra adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, trasladando las funciones y competencias a la nueva unidad orgánica. Asimismo, presenta modificaciones en las funciones de las demás Subgerencias que la integran a efectos de cumplir óptimamente con sus competencias.

- La Gerencia de Desarrollo Social, propone que las funciones de Turismo se trasladen a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, denominándose con este cambio Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo. Asimismo, de acuerdo al numeral 4.5 del artículo 73 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece el Fomento del Turismo Local Sostenible, en materia de desarrollo y economía local.

- La Subgerencia de Fiscalización Municipal, presenta la propuesta de denominarse Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, debido a que se necesita acrecentar con mayor fuerza la labor propia que realizan, incluyéndose en las funciones el trabajo que realizan los inspectores de transporte.

- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, propone agregar Catastro a la denominación de la Subgerencia de Obras Públicas, Privadas y Transporte, llamándose Subgerencia de Obras Públicas, Privadas, Transporte y Catastro, quedando las funciones y competencias sin modificaciones, toda vez que las funciones de catastro ya se encuentran consignadas en el ROF vigente.

- De las funciones de la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, se propone agregar como función la publicidad de las convocatorias de las sesiones de concejo, asimismo, eliminar el numeral 5 del artículo 52 toda vez que no es competencia la participación ciudadana de dicha unidad orgánica.

Que, mediante el Informe Nº 291-2012-GAJ-MDC de fecha 17 de octubre de 2012 la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión favorable para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y, por consiguiente, de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

Que, la organización de la corporación edil debe ser diseñada, para obtener, en la mejor forma posible, los objetivos estratégicos, facilitar el desarrollo de las actividades de la gestión, el fortalecimiento de la cultura organizacional, el incremento de la productividad y el desarrollo del trabajo de las personas en un clima de armonía y cooperación, con lo cual se debe lograr ser eficaces, a fin de satisfacer las demandas y expectativas de los vecinos de Cieneguilla;

Que, en tal sentido es necesario efectuar modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones y por consiguiente a la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

Estando lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación UNANIME de los señores regidores, miembros integrantes del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

**Artículo Primero.- MODIFICAR** la Ordenanza Nº 139-2011-MDC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Adicionar los artículos 87-A, 87-B y 87-C en el Capítulo IX Órganos Descentralizados, Código 08.2.0 Agencia Municipal.

2.- Mediante los artículos 61-A y 61-B del Capítulo VII Órganos de Apoyo, Código 06.2.1.4, se crea la Subgerencia de Contabilidad que dependerá de la Gerencia de Administración y Finanzas.

3.- Mediante los artículos 67 y 68 del Capítulo VII Órganos de Apoyo, Código 06.2.2.2 se adiciona las funciones de Turismo a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, denominándose a partir de la fecha Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, que dependerá de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, estableciéndose el Fomento del Turismo Local Sostenible, en materia de desarrollo y economía local.

4.- Mediante el artículo 82 del Capítulo VIII Órganos de Línea, Código 07.4.0 se adiciona a la Subgerencia de Fiscalización Municipal, la denominación Control Municipal, denominándose a partir de la fecha Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal.

5.- Mediante el artículo 74 del Capítulo VIII Órganos de Línea, Código 07.1.1 se adiciona a la Subgerencia de

Obras Públicas, Privadas y Transporte, la denominación Catastro, denominándose a partir de la fecha Subgerencia de Obras Públicas, Privadas, Transporte y Catastro, que dependerá de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**6.-** Con relación a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, del Capítulo VII Órganos de Apoyo, Código 06.1.1.1 se eliminará el numeral 5 del artículo 52 toda vez que no es competencia la participación ciudadana en dicha unidad orgánica. Asimismo, se agregará como función el numeral 4 en el artículo 52: dirigir los procesos de publicidad de las convocatorias de las sesiones de concejo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y demás órganos municipales.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en la Página Web de la Municipalidad de Cieneguilla así como el íntegro del Anexo N° 01 ([www.municieneguilla.gob.pe](http://www.municieneguilla.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCÉ ([www.serviciosalcuidadano.gob.pe](http://www.serviciosalcuidadano.gob.pe)) en estos últimos el íntegro de la ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
Alcalde

880037-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Designan Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 555-2012-ALC/MLV

La Victoria, 6 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
LA VICTORIA

VISTOS; los Informes Nº 005-2012-CECPM/MLV al Nº 008-2012-CECPM/MLV de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para seleccionar un Auxiliar Coactivo; el Informe Nº 004-2012-CECPM-ML del 7 de noviembre de la referida comisión adjuntando las bases del concurso público de méritos; el Memorándum Nº 1146-2012-SGTYA-GADEI/MDLV del 23 de noviembre de 2012 de la Subgerencia de Trámite y Archivo; el Informe Nº 014-2012-CECPM-MLV del 4 de diciembre de 2012 de la citada comisión adjuntando las actas suscritas por los miembros de la misma; el Memorándum Nº 1480-2012GM-MLV del 6 de diciembre de 2012 de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, estableciendo en su artículo 7º numeral 7.1) que "la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos" (sic). Asimismo, el numeral 7.2) del citado artículo estipula que "tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva" (sic);

Que, en mérito a lo expuesto se conformó la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para designar a un (1) Auxiliar Coactivo para la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de La Victoria, mediante Resolución de Alcaldía Nº 429-2012-ALC/MLV de fecha 21 de setiembre de 2012, encargándose a dicha Comisión la elaboración de las bases del concurso en el plazo de diez (10) días;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 32) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica

de Municipalidades, mediante Acuerdo de Concejo Nº 062-2012/MLV de fecha 30 de octubre de 2012 se aprobaron las Bases del Concurso Público de Méritos, anteriormente indicado; por lo que la Comisión Evaluadora procedió a realizar la convocatoria y demás acciones correspondientes;

Que, mediante Informe Nº 014-2012-CECPMEC-MDLV, indicado en los vistos, la Comisión Evaluadora comunicó la culminación satisfactoria del referido concurso, informando a su vez que había resultado ganador del mismo, el señor Víctor Hugo Felipa Gadea, para lo cual han remitido las actas de vistos en las que se detalla la ejecución del proceso realizado;

Que, la Ley Nº 27204 precisa que el Auxiliar Coactivo es un funcionario nombrado o contratado según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, estableciendo que su designación no implica que dicho cargo sea de confianza;

Estando a las normas legales glosadas, a las consideraciones expuestas y a los informes de vistos, aplicando la eficacia anticipada regulada en el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –;

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de La Victoria, al señor Víctor Hugo Felipa Gadea desde el 3 de diciembre de 2012.

**Artículo 2º.-** El Auxiliar Coactivo designado ingresa a la Municipalidad de La Victoria como funcionario, por lo que tendrá el nivel remunerativo y beneficios que por Ley le corresponden.

**Artículo 3º.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

880150-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Modifican Anexo del D.A. Nº 22-2012-MDLO/ALC

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 31-2012/ALC

Los Olivos, 6 de diciembre de 2012

VISTOS: El Informe Nº 1129-12/MDLO/GSC/SGGA/GCASTANEDA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Informe Nº 00943-2012/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, FUT – I Nº 0022767-2012, Proveído s/n de Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de Limpieza Pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1065, que modifica la Ley Nº 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece que el rol de las municipalidades es implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos

sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

que, con Decreto Supremo N° 004-2012-EF, publicado el 12 de Enero de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del nuevo "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el Año Fiscal 2012". Según dicho texto las Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "A", entre las que se halla la Municipalidad Distrital de Los Olivos, tienen como una de las metas al 31 de julio de 2012 el "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 7% de las viviendas urbanas del distrito". Al respecto con Acuerdo de Concejo N° 22-2012/ALC se aprobó el "Programa de Segregación en Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Los Olivos 2012", conforme al anexo contenido en el mismo;

Que, con Oficio N° 1033-2012-MINAM-VMGA-DGCA el MINAM señala los Resultados de la Evaluación Final del Expediente de postulación presentados por la Municipalidad de Los Olivos para el cumplimiento de la Meta: Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 7 % de las viviendas Urbanas del Distrito, precisa en su observación 4.6: “el cronograma presentado no incorpora el año de implementación de actividades”;

Que, a efectos de subsanar las observaciones emitidas por el MINAM se ha procedido a accionar conforme corresponde, obrando en autos el Informe N° 1129-12/MDLO/GSC/SGGA/GCASTANEDA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental que da cuenta de la necesidad de precisión;

Que, conforme a la naturaleza del procedimiento obra el pronunciamiento jurídico contenido en el Informe N° 00943-2012/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica que opina proceder a la modificación del epígrafe del ítem IX del Anexo del Decreto de Alcaldía N° 022-2012-MDLO/ALC precisando que el cronograma de implementación corresponde al ejercicio 2012;

Estando a lo informado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRECISAR que el CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES CONTENIDOS EN EL DECRETO DE ALCALDIA N°022-2012 que aprueba el "PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN FUENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2012" corresponden al año 2012; en consecuencia MODIFICAR del epígrafe del Item IX del citado Decreto de Alcaldía conforme se detalla a continuación:

## **IX. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES PARA EL AÑO 2012**



**Artículo Segundo.-** HACER DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD, SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y ORDENAR a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL la publicación en la página web de la entidad

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

879186-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**Establecen Reglamento de Fraccionamiento y Procedimientos de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad**

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2012-MPH

Huaral, 03 de diciembre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Establece el Reglamento de Fraccionamiento y Procedimientos de Deudas Tributarias y No Tributarias a favor de los administrados de la Municipalidad Provincial de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza Nº 012-00-MPH, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Administrativa y Tributarias a los deudores de esta jurisdicción con el objeto de brindar facilidades para el pago de sus deudas;

Que, de la aplicación diaria del Reglamento antes citado, se ha observado que es necesario flexibilizar la norma de acuerdo a la capacidad contributiva de la población, a fin de hacer más accesible a los contribuyentes el fraccionamiento de sus deudas tributarias y no tributarias y poder cumplir con el pago de las mismas;

Que, mediante Informe Nº 018-2012-MPH-GR/SERO de fecha 26 de Octubre del 2012 la Gerencia de Rentas, opina por la procedencia para la aprobación de la ordenanza, que repercutirá en la recaudación por diversos conceptos no solo en materia tributaria (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios) sino también por otros conceptos no tributarios.

Que, a través del Memorándum Nº 1223-2012-MPH-GFyC de fecha 13 de Noviembre del 2012 la Gerencia de Fiscalización y Control, recomienda realizar las siguientes precisiones y se tomen como recomendaciones, considerar la propuesta como Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias y mantener en la redacción solo el concepto deudor, esto es con carácter general y cuando se traten de deudas tributarias estas se sujetan a la aplicación de intereses moratorios de conformidad al código tributario y por otro lado al tratarse de deudas no tributarias éstas se sujetan a la actualización determinada en la ordenanza respectiva.

Que, con el Dictamen Nº 15-2012-MPH-CAEP-CM de fecha 30 de Noviembre del 2012 la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Provincial de Huaral, recomienda al Pleno del Concejo Aprobar el Proyecto de Ordenanza que Establece el

Reglamento de Fraccionamiento y Procedimientos de Deudas Tributarias y No Tributarias a favor de los administrados de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8º Artículo 20 numeral 5º y Artículo 44º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

##### "QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS"

**Artículo Primero.-** ESTABLECER el Reglamento de Fraccionamiento y Procedimientos de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Provincial de Huaral, que consta de Veintisiete (27) Artículos, Seis (06) Capítulos y Seis (06) Disposiciones Finales y Complementarias, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR el Reglamento de Fraccionamiento para el Pago de Deudas Administrativas y Tributarias, aprobado mediante Ordenanza Nº 012/00-MPH y toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ  
Alcalde Provincial

879268-1

**Autorizan Sorteo Público por el mes de diciembre 2012 - por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2012**

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014-2012-MPH

Huaral, 14 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Autoriza el Sorteo Público por el mes de Diciembre del 2012 - por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo Dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al Artículo 52º del TUO del Código Tributario, es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que, constituye función de la Administración Tributaria Municipal, la lucha contra la evasión y elusión tributaria, debiendo para ello, no solo estrechar los márgenes de control de cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino también implantar políticas de promoción de la cultura tributaria.

Que, forma parte de la política de incentivo al cumplimiento del pago voluntario, la organización de sorteos que favorezcan a los contribuyentes que de manera oportuna cumplen con el pago de los tributos a su cargo.

Que, resulta necesario establecer mecanismos que de manera progresiva, logren el incremento del universo de contribuyentes que cumplen de manera oportuna con sus obligaciones tributarias.

Que, el Artículo 55º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituye su patrimonio y que se administra en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de Ley.

Que, a su vez el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que estos tengan competencia para crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la Gerencia de Rentas en su Informe 020-2012-MPH-GR /SERO de fecha 15 de Noviembre del 2012, señala que con el propósito de reducir el grado de morosidad de los contribuyentes de la Provincia de Huaral a niveles más razonables, así como estimular el pago por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; es conveniente realizar un sorteo público, como incentivo especial para premiar a los contribuyentes de la Provincia de Huaral, que al 31 de Diciembre del presente año no tengan deudas con la Municipalidad por conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Que, los bienes muebles que adquiera la municipalidad constituirán un bien de dominio privado de la Municipalidad, por lo tanto puede ser objeto de un sorteo lo que legalmente se denominaría "donación" como incentivo tributario para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias; debiendo someterse a Pleno del Concejo para que de ser el caso lo autorice.

Que, mediante Informe Nº 0171-2012-MPH/OPPRS de fecha 18 de Noviembre del 2012 la Gerencia de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas, informa que cuenta con Disponibilidad Presupuestal por la Suma de S/. 20,043.00 nuevos soles, para la adquisición de artefactos electrodomésticos que serán sorteados como un estímulo a los contribuyentes que no adeudan a la municipalidad impuesto predial alguno.

Que, mediante Informe Nº 1023-2012-MPH-OAJ de fecha 23/11/2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina por la Procedencia de la Aprobación del Proyecto de Ordenanza elaborado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, cuyo Objetivo es Reducir el Grado de Morosidad de los Contribuyentes de la Provincia de Huaral a niveles más razonables, así como estimular el Pago de los Impuestos, debiendo derivar al Concejo Municipal para su atención y aprobación correspondiente.

Que, con el Dictamen Nº 16-2012-MPH-CAEP-CM de fecha 13 de Diciembre del 2012 la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Provincial de Huaral, recomienda al Pleno del Concejo Aprobar el Proyecto de Ordenanza que Autoriza el Sorteo Público por el mes de Diciembre del 2012 – por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2012.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8º Artículo 20 numeral 5º y Artículo 44º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Único de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### "QUE AUTORIZA EL SORTEO PÚBLICO POR EL MES DE DICIEMBRE 2012 – POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2012"

**Artículo Primero.-** La Municipalidad de la Provincia de Huaral, llevará a cabo un Sorteo Público denominado "Premiando tu Puntualidad 2012", cuya finalidad es fomentar y promover una cultura de cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones tributarias por los conceptos de impuesto Predial y arbitrios municipales, entre los contribuyentes de la Provincia, que se llevará a cabo el día 31 de Diciembre del 2012, en el frontis del local de la Municipalidad Provincial de Huaral Plaza de Armas s/n Huaral a horas 11:00 de la Mañana.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR para el sorteo antes señalado, la adquisición y el otorgamiento de los siguientes premios:

#### Artefactos Electrodomésticos

- Refrigeradora
- Equipo de Sonido.
- Televisor LED 3D
- Cocina
- Lavadora
- Microondas
- Computadora

#### Muebles para el Hogar

- Juego de Sala.

**Artículo Tercero.-** Son contribuyentes hábiles para

participar en el Sorteo Público, todos los contribuyentes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, que a la fecha del sorteo hayan cumplido con el pago en su totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios para el período 2012, según los criterios establecidos en las bases del sorteo.

**Artículo Cuarto.-** AUTORIZAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Bases del Sorteo.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia Municipal la coordinación general del sorteo, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria todo lo referente la organización del sorteo, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, a la Gerencia de Administración y Finanzas la adquisición oportuna de los bienes que constituyen los premios del sorteo, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la realización de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, a Secretaría General para la coordinación respectiva con la Notaría y el Ministerio del Interior y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional para la difusión del mismo.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ

Alcalde Provincial

879269-1

#### Aproban Bases del Sorteo Público denominado "Premiando tu Puntualidad 2012"

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 015-2012-MPH

Huaral, 14 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 014-2012-MPH de fecha 14 de Diciembre del 2012, se Autorizó para el 31 de Diciembre del 2012, el Sorteo Público denominado "Premiando tu Puntualidad 2012", para los contribuyentes de la Provincia de Huaral, afectos al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que al 31 de Diciembre del 2012 hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios, según los criterios establecido en la presente Bases del Sorteo.

Que, el Artículo cuarto de la Ordenanza Municipal indicada, autoriza al Alcalde de la Provincia de Huaral, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Bases de dicho Sorteo.

Que, estando a lo expuesto y con los Vistos de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º y segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero:** APROBAR las Bases del Sorteo Público denominado "Premiando tu Puntualidad 2012", el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo:** ENCARRAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, Secretaría General y Sub Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ

Alcalde Provincial

879269-2

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**  
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)